

**SESION PUBLICA ORDINARA NUMERO DIECISEIS, CELEBRADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, EL DÍA 27 DE JUNIO DEL AÑO 2019, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE LA DIPUTADA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO SÁNCHEZ, Y EN LA SECRETARÍA LA DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN Y ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA.**

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.**  
.....siendo las 12 horas con siete minutos, se abre la Sesión Pública Ordinaria Número 16, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional, por lo que solicito a la Secretaria dé a conocer el orden del día que se propone para la misma.

**DIP. SRIA. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por indicaciones de la Diputada Presidenta, doy a conocer el orden del día. Sesión Ordinaria Numero 16, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones. Primer Año de Ejercicio Constitucional.

### **ORDEN DEL DÍA**

- I Lectura del orden del día;
- II Lista de asistencia;
- III Declaratoria de quórum legal y, en su caso, instalación formal de la sesión;
- IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la Sesión Pública Ordinaria número quince, celebrada el 20 de junio de 2019;
- V Síntesis de comunicaciones;
- VI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Decreto, elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima;
- VII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Decreto, elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Transparencia y Acceso a la Información, por el que se propone adicionar el inciso h) a la fracción I del artículo 30 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;

- VIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Decreto, elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Igualdad y Equidad de Género, por el que se propone reformar el artículo 54 Bis y adicionar el artículo 54 Ter de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima;
- IX Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, por el que se propone reformar el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima;
- X Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, por el que se propone adicionar la fracción XVIII Bis al artículo 48 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima;
- XI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, por el que se propone otorgar diversos incentivos fiscales a los contribuyentes del municipio de Tecomán, Colima;
- XII Elección de quienes ocuparán la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva durante el próximo mes de julio;
- XIII Asuntos Generales;
- XIV Convocatoria a la próxima sesión ordinaria; y
- XV Clausura.

Cumplida su instrucción Diputada Presidenta.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias compañera Diputada, Se pone a consideración de la asamblea el orden del día que acaba de ser leído tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaria recabe la votación económica correspondiente al orden del día que acaba de ser leído.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de Presidencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados en votación

económica, si se aprueba el orden del día, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada declaro creado aprobado el orden del día al que se sujetará esta sesión pública ordinaria número 16, del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional. A continuación solicito la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quorum correspondiente.

**DIPUTADA SECRETARIA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** En cumplimiento a la indicación de la Presidencia, procedo a pasar lista de presentes. Dip. Claudia Gabriela Aguirre Luna; Dip. Miguel Ángel Sánchez Verduzco; ausente con justificación, Dip. Carlos Cesar Farios Ramos; Dip. Araceli García Muro, Dip. Jazmín García Ramírez. Dip. Francisco Javier Rodríguez García, Dip. Guillermo Toscano Reyes, Dip. Vladimir Parra Barragán. Dip. Alma Lizeth Anaya Mejía. ausente con justificación, Dip. Julio Anguiano Urbina. Dip. Ana Karen Hernández Aceves, Dip. Ana María Sánchez Landa, Dip. Luis Fernando Escamilla Velazco, Dip. Luis Rogelio Salinas Sánchez, ausente, Dip. Arturo García Arías., Dip. Lizet Rodríguez Soriano. Dip. Rogelio Humberto Rueda Sánchez.. Dip. Gretel Culin Jaime. Dip. Francis Anel Bueno Sánchez , Dip. Luis Fernando Antero Valle. Dip. Martha Alicia Meza Oregón, Dip. María Remedios Olivera Orozco. Dip, Rosalva Farías Larios. Dip. Blanca Livier Rodríguez Osorio, la de la voz, Dip. María Guadalupe Berver Corona. Ciudadana Presidenta le informo a usted que están presentes 22 Legisladores, faltando con justificación dos de ellos y uno sin justificación, los tres con justificación.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias compañera Diputada. Solicito a las y los Legisladores y al público asistente, ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de la instalación formal de la sesión. En virtud de existir quórum legal, con la asistencia de 22 Diputadas y Diputados, siendo las 12 horas con 15 minutos, del día 27 de junio del año 2019, se declara formalmente instalada la sesión ordinaria número dieciséis, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, declarándose válidas las resoluciones que en esta se tomen. Pueden sentarse. Conforme al Cuarto Punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al

acta de la Sesión Pública Ordinaria número quince, celebrada el 20 de junio del presente año.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN** Diputada Presidenta, en virtud de que el acta ya se fue enviada previamente por vía electrónica, con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV y 136 fracción I de su Reglamento, solicito se someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar su lectura y proceder en su caso a su discusión y a su aprobación.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta de obviar la lectura del acta de referencia, tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente para obviar la lectura del acta de la sesión ordinaria número quince.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidencia procedo a recabar la votación económica, favor de hacerlo levantando su mano. Estamos en votación. Diputada Presidenta le informo que fue aprobada por mayoría.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada, En virtud de haberse votado por mayoría, declaro aprobada la propuesta de obviar la lectura del acta de la sesión ordinaria número quince, celebrada el 20 de junio del año en curso, por lo tanto se pone a consideración de la Asamblea el acta de referencia. Tiene la palabra el Diputado o la Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la acta de la sesión ordinaria número quince.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantado su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada el acta de la sesión número quince, celebrada el 20 de junio del 2018. En el quinto punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura a la síntesis de comunicaciones de la presente sesión.

**DIPUTADA SECRETARIA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** En virtud de que la síntesis de comunicaciones de la presente sesión ya fue enviada previamente a las Diputados y a las Diputadas, por medio electrónico la síntesis de comunicaciones , con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV, 136 fracción I, de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la asamblea la propuesta de obviar su lectura de la misma y sea insertada la síntesis de forma íntegra en el diario de los debates.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Se pone a la consideración de la asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta que nos ocupa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las Diputadas y a los Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta de obviar la lectura de la síntesis de comunicaciones, favor de hacerlo, levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

## **SESIÓN No.16 DIECISÉIS, DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

### **SÍNTESIS DE COMUNICACIONES**

#### **Comunicaciones del H. Congreso de la Unión**

1. Oficio No. DGPL-2PE-2R1A.-4.8 de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual informa la instalación del Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Segundo receso del Primer Año de Ejercicio. **Se toma nota y se archiva.**

#### **Comunicaciones oficiales**

1. Oficio No. DIR. GRAL. 377/2019, de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Gabino Uribe García, Director General de CAPDAM, mediante el cual remite la cuenta pública del mes de mayo del ejercicio fiscal 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**
2. Oficio No. 78/2019, de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por el Ing. José Manuel Dueñas Fuentes, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cómala, mediante el cual remite la cuenta pública del mes de mayo del ejercicio fiscal 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**
3. Oficio No. S-472/2019, de fecha 21 de junio de 2019 suscrito por el C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Presidente Municipal y la Licda. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretaria del H. Ayuntamiento de Colima, mediante el cual remiten la cuenta pública del mes de mayo del ejercicio fiscal 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**
4. Oficio No. 095/2019, de fecha 21 de junio del 2019 suscrito por el C.P. Miriam Yesenia Figueroa Morales, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Minatitlán, mediante el cual remiten la cuenta pública del mes de mayo del ejercicio fiscal 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**
5. Oficio No. SM-225/2019 de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por el Licenciado Guillermo Ramos Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento de Cómala, mediante el cual remite la cuenta pública del mes de mayo del ejercicio fiscal 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**

6. Oficio SPyF/661/2019, recibido en la Dirección de Proceso Legislativo el 25 de junio de 2019, suscrito por el C.P. Carlos Arturo Noriega García, a través del cual remite, impresa y en un disco compacto, la cuenta pública del mes de mayo del ejercicio fiscal 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**
  
7. Oficio SHA/169/2019 de fecha 19 de junio de 2019 suscrito por la Mtra. Martha Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, mediante el cual remite la cuenta pública del mes de mayo del ejercicio fiscal 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**
  
8. Oficio DGDI/DAC/310/2485/2019 de fecha 28 de mayo de 2019 suscrito por el Lic. David Herrera Rosales, Director de Área de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública mediante el cual remiten documentos y relación de asuntos de bitácora 22. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Responsabilidades.**
  
9. Oficio sin número de fecha 24 de mayo de 2019, suscrito por el C.J. Félix Cruz Valencia, representante legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima mediante el cual remite la cuenta pública del mes de mayo del ejercicio fiscal 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**
  
10. Oficio sin número de fecha 02 de abril de 2019 signado por el Dip. Martín Enrique Castillo Ruz, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán mediante el cual informa que, en Sesión Pública ordinaria de fecha 20 de febrero del presente año, se aprobó un punto de acuerdo, mediante el cual exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al Titular del Poder

Ejecutivo Federal, a la Secretaria de Bienestar y al Titular de la Coordinación Estatal de Programas de Desarrollo del Ejecutivo Federal en el Estado de Yucatán, a que realicen diversas acciones a fin de salvaguardar y dar continuidad al programa de apoyo para el bienestar de niñas, niños, hijos de madres trabajadoras del gobierno federal, con relación al cierre de las estancias infantiles. **Se toma nota y se remite una copia a la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad.**

11. Oficio No. 1907/2019 de fecha 05 de junio de 2019, suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual comunican la designación de tres integrantes, que actuarán durante el periodo del 05 de junio al 14 de septiembre del año en curso. **Se toma nota y se archiva.**
12. Oficio No. 464/2019 de fecha 12 de junio de 2019 suscrito por el Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal de Tecomán, mediante el cual solicita se informe si esta Legislatura tiene contemplado llevar a cabo la celebración de una Sesión Solemne en las ruinas del Mesón de Caxitlan. **Se toma nota y se remite una copia a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.**

#### **Solicitudes o comunicaciones de particulares**

No se presentaron

#### **Solicitudes de licencia y toma de protesta**

No se presentaron.

#### **Respuestas a Minutas**

1. Oficio No. 433/2019, de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Roberto Navarro López, Secretario del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, a través del cual informa que, en sesión extraordinaria, el H. Cabildo aprobó por unanimidad la minuta con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. **Se toma nota.**
2. Oficio No. SM-225/2019, de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento de

Comala, mediante el cual informa que, en Sesión Ordinaria, el H. Cabildo aprobó por unanimidad la minuta con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. **Se toma nota.**

3. Oficio No. P.M. 272/2019, de fecha 26 de junio de 2019, suscrito por la Licda. Lilia Figueroa Larios, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Minatitlán, mediante el cual informa que, en Sesión Extraordinaria, el H. Cabildo aprobó por unanimidad la minuta con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. **Se toma nota.**

### **Iniciativas de Ley o decreto**

1. Oficio No. S-474/2019 de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por el C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Presidente Municipal y la Licda. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretaria del H. Ayuntamiento de Colima, mediante el cual solicitan al Congreso del Estado que apruebe aplicar un estímulo fiscal de condonación del 100% en multas por pago extemporáneo y recargos del impuesto predial, si como la condonación del 100% de multas y recargos por pago extemporáneo del pago de derechos en el pago de los contratos de recolección de residuos sólidos en establecimientos comerciales y por los derechos de limpieza de lotes de las propiedades particulares en el interior del Panteón Municipal, durante los meses de julio y agosto del presente año. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**
2. Oficios números SHAI/104/2019 y SHAI/105/2019, ambos de fecha 24 de junio de 2019 suscritos por la Licda. Adriana Lares Valdez, Secretaria del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, en el primero, dicho órgano colegiado solicita que se otorgue de manera gratuita la expedición de constancia de residencia, y en el segundo, contiene una propuesta relativa a reducir la cantidad de UMAS a cobrar en el trámite de reconocimiento de identidad de género. **Se toma nota y se turnan a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**

### **Respuestas a puntos de acuerdo.**

1. Oficio No. SSP/SP/1404/2019 de fecha 21 de junio de 2019 suscrito por el Coronel Enrique Alberto Sanmiguel Sánchez Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Colima, mediante el cual da respuesta a un punto de acuerdo. **Se toma nota y se instruye se entregue copia del mismo a la iniciadora.**
2. Oficio No. SAGP/320/2019 de fecha 21 de junio de 2019 suscrita por el Licenciado Kristian Meiners Tovar, Secretario de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, mediante el cual informa sobre los compromisos derivados de su comparecencia al Poder Legislativo el pasado 20 de mayo del año en curso, en relación al tema de seguridad social de los servidores públicos del ejecutivo estatal. **Se toma nota y se instruye se entregue copia del mismo a la iniciadora.**
3. Oficio No. SETCOL/DESPACHO/246/2019 de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Vicente Reyna Pérez, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Colima, mediante el cual informa sobre los compromisos derivados de su comparecencia al Poder Legislativo el pasado 20 de mayo del año en curso, en relación al tema de seguridad social de los servidores públicos del ejecutivo estatal. **Se toma nota y se instruye se entregue copia del mismo a la iniciadora.**
4. Oficio sin número, signado por los CC. Licda. María Luisa del Carmen Iñiguez Méndez, Secretaria de Turismo; Ing. José de Jesús Sánchez Romo, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y Lic. Luis Alberto Vuelvas Preciado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, mediante el cual dan respuesta a diversos oficios. **Se toma nota y se instruye se entregue copia del mismo a la iniciadora.**
5. Oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3392/19 de fecha 18 de junio de 2019 suscrito por el Lic. José Luis Galarza Esparza, Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado mediante el cual da respuesta a un punto de acuerdo. **Se toma nota y se instruye se entregue copia del mismo a la iniciadora.**
6. Oficio SELAP/UEL/311/1357/19 de fecha 24 de mayo de 2019, suscrito por el Mtro. Miguel Enrique Lucia Espejo Titular de la Unidad de la Subsecretaria de Enlace Legislativo de la Secretaria de Gobernación mediante el cual da respuesta a un punto de acuerdo.

**Se toma nota y se instruye se entregue copia del mismo al iniciador.**

7. Legajo de 35 copias simples, impresas por una sola de sus caras, que contiene un mensaje, datos referentes a los escapes de los animales e información relativa a Ecoparc Colima, presentada por el Ing. Jesús Acosta Hernández, Representante legal de la empresa Fiesta Safari, S.A. de C.V. **Se toma nota y se instruye se entregue copia del mismo a la iniciadora.**

ATENTAMENTE.  
COLIMA, COL., 27 DE JUNIO DE 2019.  
**LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO**  
PRESIDENTA

**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN**  
SECRETARIA

**DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA**  
SECRETARIA

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado la propuesta anterior, por lo tanto, se pregunta si alguien tiene alguna observación a la síntesis de comunicación. De conformidad con el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto elaborado conjuntamente por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima. Tiene la palabra la Diputada Araceli García Muro.

**DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO.** Gracias. Buenos días, con su permiso Diputada Presidenta y Secretarias de la Mesa Directiva, compañeras y

compañeros Diputados, medios de comunicación y público asistente. Con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de honorable asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del dictamen de referencia, para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo, y posteriormente pasar a su discusión y votación, solicitándole que se inserte de forma íntegra en el diario de debates. Señora Presidenta.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta hecha por la Diputada Araceli García Muro. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Antes de continuar, solicito a los presentes que de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que por favor guarden el debido respeto, silencio y compostura para seguir con el desarrollo de la presente sesión. Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta hecha por la Diputada Araceli García Muro. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada, Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado la propuesta anterior, por lo tanto se le concede el uso de la palabra la Diputada Araceli García Muro, para que inicie con la lectura en los términos acordados.

**DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO.** Gracias.

**DICTAMEN NÚMERO 30 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD, CORRESPONDIENTE A DIVERSAS INICIATIVAS, POR LAS QUE SE PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA.**

## **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.**

A las y los Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto presentadas, por las que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima.

Por lo antes expuesto y con fundamento a los artículos 90 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento se propone en esta Honorable Asamblea para su aprobación:

### **ANTECEDENTES**

1. El 12 de abril de 2019, la Diputada Ana Karen Hernández Aceves integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la actual LIX Legislatura, presentó ante el H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar un último párrafo al artículo 2445, así como reformar la fracción V y adicionar el último párrafo al artículo 2485, del Código Civil para el Estado de Colima.

2. Con base en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0422/2019, del 12 de abril de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto anterior, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

3. El 08 de mayo de 2019, la Diputada Ana Karen Hernández Aceves integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la actual LIX Legislatura, presentó ante el H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 311 BIS, del Código Civil para el Estado de Colima.

4. Con base en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III y 62, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0453/2019, del 08 de mayo de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto anterior, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad.

5. El 08 de mayo de 2019, la Diputada Jazmín García Ramírez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la actual LIX Legislatura, presentó ante el H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar una fracción V, al artículo 308, del Código Civil para el Estado de Colima.

6. Con base en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III y 64, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0452/2019, del 08 de mayo de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto anterior, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

7. El 20 de junio de 2019, el Diputado Vladimir Parra Barragán integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la actual LIX Legislatura, presentó ante el H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones, del Código Civil para el Estado de Colima.

8. Con base en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0607/2019, del 20 de junio de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto anterior, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

9.- Los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, previa convocatoria expedida por su Presidente y Presidenta, respectivamente, se reunieron en sesión de trabajo a las 11:00 horas del martes 25 de junio de 2019, en la Sala Juntas "Profr. Macario G. Barbosa", del H.

Congreso del Estado, en la que se analizaron las iniciativas descritas en los puntos anteriores de este apartado de Antecedentes.

Cabe destacar que se contó con la presencia del Lic. Carlos de la Madrid Guedea, Presidente del Consejo del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Colima, quien con sus valiosas aportaciones enriquecieron el dictamen que hoy se propone y esclarecieron algunas dudas respecto de la vigencias de los poderes de representación y otros que expiden a petición de las personas interesadas.

**10.-** Es por ello que los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la actual LIX Legislatura, por la que se propone adicionar un último párrafo al artículo 2445, así como reformar la fracción V y adicionar el último párrafo al artículo 2485, del Código Civil para el Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone:

*En nuestro sistema legal se precisa que las y los ciudadanos debemos de tener seguridad y certeza jurídica en todos los actos legales y administrativos que se ejecuten en la vida social.*

*En esa razón, existe la figura de representación legal, como lo es el poder notarial, mismo que se encuentra regulado en nuestro Código Civil para el Estado de Colima, el cual es, el contrato basado en la confianza por el que una persona (mandatario) se obliga a realizar por cuenta y a nombre de otra (mandante), diversos actos jurídicos o administrativos que este le encargue.*

*Por lo que, en este contexto de certeza y seguridad jurídica, las y los ciudadanos debemos de tener pleno convencimiento de los diversos actos que se efectúan en representación de una persona o personas.*

*Sin embargo, existe un problema común, que es cuando el mandatorio tiene un poder de representación y ante los terceros se ignora la existencia de una revocación o terminación, Que por obvias razones el mandatario si conoce la situación que este guarda, o bien cuando se otorgó para ciertos fines y estos hayan concluidos.*

*En estos puntos, existen diversos criterios jurisprudenciales, que nos dicen que los actos tendrán plena eficacia entre mandante y terceros, sin perjuicio de la acción mandante contra el mandatario, por lo que el mandante debe cumplir todas las obligaciones que el mandatario haya contraído dentro de los límites del mandato.*

*Situación que en múltiples casos causa un perjuicio al mandante, pues se ha evidenciado que a Pesar que se concluyó el mandato por el que fue otorgado, se sigue ejerciendo en pleno desconocimiento del mandante.*

*En este orden de ideas, en nuestra legislación local, establece que el mandato termina por revocación, renuncia del mandatario, muerte del mandante o del mandatario, interdicción de uno u otro, por el vencimiento del plazo, por la conclusión del negocio para el que fue concedido y por declaración de ausencia.*

*No obstante a ello, la problemática puede venir por la vigencia del mandato más allá del tiempo y pretensiones, consientes o inconscientes del mandante o simplemente al no acontecer algunas de las causales de terminación establecidas en el artículo 2485 del Código Civil para el Estado de Colima, expuestas anteriormente, por lo que, no existe posibilidad para que los terceros tengan conocimiento de ello, quedando expuestos en el principio de certeza y seguridad jurídica que esperan de la realización de sus actos jurídicos y administrativos.*

*En tal sentido, nuestra legislación carece de este principio de certeza y seguridad jurídica en la vigencia natural a través de una prevención temporal del mandato, de ahí la necesidad de legislar en esta materia.*

*Por lo cual, propongo esta iniciativa, para dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a las y los ciudadanos que pretendan actuar a nombre y por cuenta de otra a través de un poder notarial, evitando con ello diversos conflictos o perjuicios tanto al mandatario como al mandante.*

*En un análisis de legislación comparada los Estados de Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes prescriben que ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, a excepción de que el propio otorgante lo revoque antes de que se cumpla este plazo'*

*Una de las justificaciones a tal argumento es que los poderes no sean por tiempo indefinidos o vitalicios, obedeciendo al aspecto de la confianza que debe existir entre el mandante y el mandatario, para que el primero le otorgara poder, previniendo que después de cinco años, el cual es un tiempo razonable, pueda haber cambiado los factores y circunstancia que se tomaron en consideración para su otorgamiento.*

**II.-** La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la actual LIX Legislatura, por la que se propone reformar el artículo 311 BIS, del Código Civil para el Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, fundamentalmente dispone:

*La obligación de suministrar alimentos estriba en otorgar los elementos esenciales para la subsistencia y bienestar del ser humano, en lo físico y en lo moral.*

*Esta obligación se encuentra entrelazada entre los padres respecto a los hijos, a los cónyuges entre sí, los ascendientes en ambas líneas a lo que comúnmente conocemos de los abuelos respecto a los nietos y los hijos o ascendientes más próximos en grado con relación a los padres o Ascendientes*

*El otorgar alimentos es el reflejo más hermoso de solidaridad humana, es el deber de auxiliar al necesitado, cobrando mayor relevancia si se trata de un miembro de la familia. Sin embargo, en la vida cotidiana, observamos*

*un gran número de casos de abandono o descuido y en especial y muy lamentable a las personas adultas mayores, aun cuando la Ley los protege, pues los hijos se encuentran obligados en caso de ser necesario a ayudarlos e inclusive a otorgarles alimentos.*

*Es en este contexto y preocupados por el bienestar de nuestros adultos mayores propongo esta iniciativa. Porque bien es sabido que, la obligación de suministrar alimentos es recíproca entre padres e hijos, sin embargo, es necesario fortalecer el marco jurídico, recurriendo al mecanismo de la presunción de necesidad, que actualmente ya se encuentra vigente para los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge o concubinario que se dedique al hogar.*

*Dicha norma jurídica se encuentra establecida en el artículo 311 Bis del Código Civil para el Estado de Colima, pero a este mandato le hace falta un eslabón que corresponde a los adultos mayores, es en esa razón que se hace la presente propuesta.*

*Iniciativa que es necesaria y humanamente indispensable, pues se trata de solidaridad, todos hemos visto a nuestros adultos mayores que carecen de una pensión, aun cuando se han dedicado a una extensa vida de trabajo.*

*Nuestras personas adultas mayores son tan nobles y amorosas que pocos de estos exigen una pensión a sus hijos, e incluso muchos de estos quedan en total abandono y olvido.*

*Quienes deciden recurrir al andamiaje legal para obtener alimentos, enfrentan diversas trabas y hasta un freno en su acción para acreditar la necesidad de alimentos, ya que, en nuestra norma jurídica no existe a su favor la figura de la presunción legal de necesitarlos.*

*La falta de esta figura a la Ley, genera una situación de vulnerabilidad a nuestras personas adultas mayores, por lo que, debemos establecerla, en cuyo caso, no se deja en estado de indefensión al deudor o deudores, ya que estos cuentan con el derecho de aportar las pruebas necesarias para acreditar según sea el caso que el acreedor cuenta con medios suficientes y cuidados necesarios para su subsistencia.*

*Recuerden que, nuestros padres no nos abandonaron cuando éramos pequeños, no los abandonemos ahora que son grandes, no olvidemos lo que ellos hicieron por nosotros, cuidémoslos y valorémoslos.*

**III.-** La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Jazmín García Ramírez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la actual LIX Legislatura, por la que se propone adicionar la fracción al artículo 308, del Código Civil para el Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

*Los derechos humanos son progresivos; bajo ese tenor los conceptos del derecho común, en especial el derecho familiar, deben de ser íntimamente actualizados conforme van generándose nuevas interpretaciones y alcances del derecho, razón por la cual en el tema que nos ocupa desarrollaremos el alcance del concepto pensión alimenticia que proviene del artículo 308 del Código Civil para el Estado de Colima, que en sus 4 fracciones desarrolla toda la conceptualización actual.*

*Se abordará su alcance para clarificar la tutela efectiva, a fin de darle seguridad jurídica a la ciudadanía, por consiguiente, en su primera fracción menciona que “los alimentos deben de incluir la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, incluyendo la hospitalaria y los gastos de embarazo y parto”; en su segunda fracción menciona que “respecto de los menores y mayores de 18 hasta los 25 años de edad, los alimentos comprenderán además, los gastos para su educación y para proporcionarles algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales”. La fracción III menciona que con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y finalmente la fracción IV menciona que “por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia”.*

*De lo anterior se percibe una tutela efectiva del concepto de pensión alimenticia, y en lo referido a la fracción I se identifica una tutela en el aspecto de cubrir la atención médica y hospitalaria, así como los gastos de embarazo y parto. Por consiguiente, será dicho enunciado el que se*

*empleará como premisa de trabajo que desarrolla la suscrita en la presenta iniciativa.*

*Primeramente, la fracción en análisis contiene los elementos comida, vestido, habitación y atención medica cubriendo el aspecto del embarazo, y el simple concepto hace mención a lo que se denomina embarazo, gestación o gravidez (del latín graviditas) al periodo que transcurre desde la implantación en el útero del óvulo fecundado hasta el momento del parto. El embarazo normal, es el estado fisiológico de la mujer que se inicia con la fecundación y termina con el parto y el nacimiento del producto a término.*

*De ahí, se palpa que la fracción es simbiótica en los elementos que contiene, es decir, ningún elemento es independiente de otro, donde todos los elementos se conforman en una serie jurídica que se interpreta de forma amplia para conceptualizar el alcance de los alimentos; sin embargo, es omisa en precisar los alcances en el aspecto de los gastos médicos, por lo que para definir ese factor hay que acudir a una definición externa fuera del código, resaltando que la premisa de nexos causal, y en su caso, es una inclusión de dichos elementos a los anteriores, no es independiente y van de la mano.*

*Siguiendo la continuidad de los elementos de la serie, que se encuentran en la fracción primera del artículo 308, nos encontramos con gastos de embarazo y parto, donde es necesario precisar que el embarazo lleva procesos fisiológicos, metabólicos e incluso morfológicos, y que en dichos procesos se genera una alteración de la modalidad diaria de la mujer en relación a requerir gastos extraordinarios que conllevan los frutos derivados de la concepción, o en su caso, en cuanto se actualice el conocimiento del embarazo, mediante los síntomas normales ya conocidos, por lo que requerirá la mujer cuidados alimentarios, dedicaciones especiales, acudir al médico para iniciar los cuidados prenatales con carácter prioritario, tal como hace la referencia el artículo 61 de la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana 007-SSA2-2016, incluso se contemplará la adaptación de vestimenta de acuerdo al trimestre del embarazo, si así fuera la decisión de la futura madre, así como valoraciones de ajuste o ampliación presupuestal de la economía con la que cuente la mujer en gravidez; lo anterior para asegurar un cuidado óptimo al momento del embarazo. A manera de ejemplo, si se traslada caminando, debe asegurarse la movilidad en un vehículo de acuerdo a lo especial del proceso, invirtiendo mayor recurso de lo acostumbrado en su rutina diaria;*

*si es un embarazo de riesgo, procurar mejoras para extremar los cuidados donde inevitablemente requerirá mayores ingresos, por lo que aumenta la inversión para cuidados alimenticios, psíquicos y médicos, a fin de que el nacimiento sea sin mayor dificultad.*

*Si se piensa en un escenario fatalista, donde se actualizara la hipótesis que debido al embarazo tuviera que buscar un techo donde vivir a razón de falta de entendimiento de quien sea el propietario del techo donde habita, consecuentemente la futura mamá tendrá que encontrar una vivienda, motivo por el cual el gasto debería de ser absorbido por el progenitor masculino o en su caso, compartido de forma proporcional por los progenitores del fruto de la concepción, es decir, debe de actualizarse el énfasis de los alcances de la pensión para que aquellos gastos extraordinarios o en sintonía con el embarazo sean acogidos por el concepto de la pensión alimenticia, ya no de forma semántica general, si no de forma específica para no dejar a interpretaciones de los jurisperitos y juzgadores, ya que bajo el principio, si el legislador no distingue, no tiene por qué el juzgador hacerlo; y bajo esa premisa trabaja el artículo 308 del Código Civil para el Estado de Colima que refiere al concepto, es sujeto a interpretaciones los alcances del mismo en la fracción I.*

*En continuidad con lo ya expuesto, nos remitimos entonces a los elementos de gastos de embarazo y parto, del cual ya definido el primero en supra líneas nos enfocamos en unir el concepto para determinar qué incluye el concepto de alimentos para brindar tutela en el punto de los gastos del embarazo y del parto; que en síntesis debería de aplicarse en el sentido de que la mujer entra en una esfera jurídica de protección derivada de la necesidad de pensión alimenticia desde el momento de la concepción, pero entramos en una serie de entramados jurídicos consistentes en la ponderación desde el punto de conocimiento que tenga el varón sobre el embarazo, desde el reconocimiento o negación de la paternidad, desde las consecuencias que pudiera alcanzar el traerse en los efectos del tiempo para cuando se actualice el reconocimiento de la paternidad, alcance para el cobro retroactivo de los gastos generados de pensión del concebido y su progenitora, en periodo prenatal, hasta el posnatal.*

*No debe depender el reconocimiento tácito del varón para actualizarse la tutela efectiva de la pensión alimenticia; por ello, es menester que el concepto genere la suficiencia jurídica especificando la tutela desde el periodo prenatal para establecerse en el código civil de forma puntual y*

*clara, ya que la ausencia de dicho sustento con base a la conceptualización propuesta dentro de la pensión alimenticia podría crear un escenario de ausencia de cobertura de los gastos económicos que genera el embarazo, vulnerando el derecho humano al acceso a un nivel de vida adecuado, que pudiera llegar a que el embarazo se ponga en riesgo desde el momento de la concepción, poniendo en peligro la vida del nuevo ser o incluso de la madre.*

*De acuerdo al numeral segundo, fracción primera, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima se establece una tutela del Estado para garantizar la vida a partir del momento de la concepción; esto es que los efectos personalísimos del derecho impregnan al concebido, otorgándole personalidad jurídica para ser sujeta de derechos, lo cual fundamenta la necesidad de velar por que el concepto de pensión alimenticia le alcance con suficiencia.*

*La vida, es una base fundamental que viene no solo desde la Constitución Local, sino también la encontramos en tratados internacionales como La Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que 'todo individuo tiene derecho a la vida'; de igual manera se tutela la vida en El Pacto intencional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 6 haciendo énfasis en que este derecho 'es inherente a la persona humana', mismo que se relaciona con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su artículo 4 que especifica que 'el derecho a la vida estará protegido en general a partir del momento de la concepción'.*

**IV.-** La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Vladimir Parra Barragán integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la actual LIX Legislatura, por la que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone:

*“El patriarcado no es un residuo de tiempos pasados, sino una característica de las sociedades modernas.” Andrea D’Atri*

*... A esta frase yo le agregaría, el machismo, la homofobia, la discriminación, es todavía una característica de nuestra sociedad. Y por*

*este motivo, está en nosotros, cambiar las cosas ahora que tenemos la posibilidad de hacerlo.*

*Por ello, la presente iniciativa pretende modificar una serie de artículos del Código Civil para el Estado de Colima en distintos temas con el objetivo de actualizar el contenido del ordenamiento de tal manera que el Estado de Colima de continuidad a la protección, garantía, promoción y respeto a los Derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Actualmente, el Código Civil del Estado de Colima contiene preceptos y disposiciones que son, a todas luces, discriminatorias, en contra de diversos grupos y sectores, por ejemplo, contra las mujeres, contra las personas de la comunidad LGBTTTIQ, en contra de personas que sufren enfermedades contagiosas, crónicas e incurables, entre otros.*

*Si bien es cierto que nuestras sociedades han ido avanzando en la conquista y reconocimiento de derechos que garanticen la equidad en nuestra sociedad, sobre todo por el constante activismo de diversos sectores alrededor del mundo, también es cierto que hemos sido tardíos en aplicar reformas necesarias a nuestro código civil y existen ordenamientos que no han evolucionado de acuerdo con los nuevos parámetros de respeto a los derechos humanos.*

*A pesar de vivir en una época de cambios, en donde la Organización de las Naciones Unidas exige a los países legislar en favor de la equidad de género, y la erradicación de toda forma de discriminación en contra de la mujer, nuestro código civil aun es muestra de una sociedad altamente patriarcal, en la que se tomaba como regla natural la sumisión de la esposa al marido, con un rol asignado al trabajo doméstico y la crianza de hijas e hijos, mientras que el hombre tenía la libertad de desarrollarse en la vida pública sin complicaciones ni límites.*

*Es importante mencionar que nuestro código civil data del año de 1954, y aunque ha sido reformado, aún existen en su articulado un gran número de disposiciones discriminatorias, por lo que nuestra tarea como integrantes de*

*esta LIX legislatura, legislatura de la paridad de género, es revisar y reformar estas disposiciones.*

*Desde el año de 1967, los países que integran la Organización de las Naciones Unidas aprobaron la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que de manera central, establece que la discriminación contra la mujer constituye una ofensa a la dignidad humana y pide a los Estados que adopten medidas para “abolir las Leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer”.*

*Además, en 1979 se aprobó por los Estados Miembro de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que, entre otras cosas, establece la obligación de los Estados de abordar y cambiar no solo las Leyes discriminatorias, sino también las prácticas y costumbres, así como la discriminación de la mujer en el ámbito privado.*

*Asimismo, la Convención Sobre los Derechos del Niño, que establece el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la no discriminación, deben quedar garantizados en nuestra legislación vigente en nuestro estado.*

*Por otro lado, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que le corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.*

*Teniendo este marco de referencia, así como tomando en cuenta los grandes avances que ya se han logrado en nuestro país en la lucha por la conquista de derechos y por la equidad de género, proponemos cambiar algunos artículos y derogar otros establecidos en el Código Civil del Estado de Colima respondiendo a la tarea de adaptarnos a este nuevo cambio de época, en donde la igualdad de derechos entre hombres y mujeres tenga una brecha cada vez menor hasta ser erradicada, y donde la discriminación y las fuentes de estas, se extinga.*

*En este sentido se pretende modificar el Código Civil en tres materias específicas:*

### ***I.- Clasificación de Hijos:***

*Actualmente, el Código Civil local contempla diversos tipos de hijos, como hijos naturales, hijos adulterinos, incestuosos, entre otros. Tal clasificación resulta violatoria de disposiciones legales, constitucionales y convencionales en materia de protección de los derechos humanos y los derechos de la niñez.*

*Dichos adjetivos resultan despectivos, anacrónicos, y llegan a situar a la persona en una situación de vulnerabilidad que puede afectar su desarrollo.*

*Por ello resulta necesario que ésta legislatura en cumplimiento del mandato constitucional de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, asuma dichas obligaciones, y eliminar disposiciones violatorias de derechos humanos.*

### ***II.- Disposiciones que se refieren al matrimonio.***

*La Epístola de Melchor Ocampo que fue declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como inconstitucional e inconvencional y que se encontraba contemplada en el artículo 102 del Código Civil para el Estado de Colima, fue reformada para dar paso a un texto denominado “Carta matrimonial”, que actualmente se encuentra vigente y que se debe leer en el acto formal de la celebración del matrimonio. Se propone que sea eliminado este texto por tener una redacción que asigna roles específicos a la mujer, y que contribuyen a la desigualdad y generan discriminación contra la mujer.*

*Respecto a esto, el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la protección a la familia, determina que es obligación del Estado crear medidas apropiadas e idóneas para la protección de la familia, con base en los principios de igualdad y no discriminación, y por esto es que el Estado de Colima debe asegurarse de fomentar una institución como el matrimonio, que sea accesible para todas la personas en aras de proteger la familia sin importar su tipo, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y a través del cual jurídicamente se le otorga la mayor protección.*

*Derivado de este tema, nuestro Código Civil prevé ciertos impedimentos para celebrar contrato de matrimonio. Algunas de ellas atentan contra la libertad, igualdad y no discriminación de los individuos en virtud de considerar como impedimento ciertas enfermedades venéreas, crónicas o mortales.*

*Tras este contexto, es importante recalcar la prohibición de cualquier tipo de discriminación, entre otras, por origen étnico o nacional, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana prevista en el artículo primero Constitucional.*

*Por otro lado, en el aspecto del cuidado de los hijos e hijas, así como la contribución al mantenimiento del hogar, existe una discriminación económica que de forma general afecta a las mujeres, quienes son en mayor medida quienes realizan un sinnúmero de actividades sin que estas le sean reconocidas como tales. Por tal motivo, con el fin de visibilizar el trabajo incansable que millones de mujeres realizan día a día, es que se propone reconocer el trabajo del hogar como contribución económica en la valoración derivada de este Código.*

### **III.- Divorcio.**

*En este tema, el Código Civil del Estado, tiene algunos preceptos que resultan injustificables bajo nuestro nuevo paradigma constitucional, dado que generan actos de discriminación por parte del propio Estado, estableciéndose, por ejemplo, como causal de divorcio, padecer alguna enfermedad contagiosa o incurable, y como impedimento para contraer matrimonio, además de las enfermedades señaladas, las crónicas.*

*Es indudable que estos artículos son una grave violación a los derechos humanos, y es importante que el estado, no solamente garantice la no discriminación dentro de la sociedad, sino, además, que vigile que dentro de la misma legislación no existan preceptos que sean la raíz de esta.*

*Por tales motivos, es que se propone la presente reforma, con el fin de contribuir, desde nuestro espacio de representación y apegados a nuestras facultades, a la eliminación de todo tipo de discriminación, ya sea de género, raza, identidad o circunstancias.*

**V.-**Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-**Que con fundamento en lo establecido por la fracción III, del artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión es competente para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación del Código Civil para el Estado de Colima, entre otros ordenamientos.

Asimismo, en virtud de que una de las iniciativas en estudio tiene relación con el reconocimiento a la presunción de necesitar alimentos por parte de los adultos mayores, es que la misma también le fue turnada a la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad.

**SEGUNDO.-** Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupan, coinciden en esencia con el contenido de las diversas propuestas, porque se plantea generar mayor certidumbre en el otorgamiento de mandatos, garantizar la presunción de necesitar alimentos por parte de los adultos mayores, establecer

como alimentos aquellos gastos que se generan con motivo de la gestación y por concepto de cuidados y atención médica de la mujer destinados a un periodo e tiempo posterior al nacimiento de su hija o hijo, así como a la supresión de preceptos legales o porciones normativas contenidas en el Código Civil que propicien discriminación por razones de sexo o de salud, principalmente.

En este sentido, es que las Comisiones dictaminadoras consideran las iniciativas desarrollan temas de suma importancia para la sociedad colimense, por lo que procede a su dictaminación en sentido positivo, realizando aquellas precisiones o modificaciones que resulten pertinentes, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**TERCERO.**-En primer término, esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales considera como una propuesta acertada, la realizada por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves con relación determinar desde la legislación correspondiente una vigencia para los mandatos que se otorgan a las personas, con los cuales pueden llevarse a cabo diversos actos jurídicos en nombre de otra.

Esto es, actualmente se pueden expedir diversos mandatos sin que los mismos puedan tener o no una vigencia, convirtiéndose así en vitalicios en tanto no sean revocados. Sin embargo, tal práctica pudiese generar incertidumbre jurídica cuando el mandato con el que se actúa haya sido expedido con una considerable antigüedad, lo que incluso, pudiese generar actos lesivos en contra del otorgante de ese poder que por alguna razón no ha procedido a su revocación.

Con el fin de evitar lo anterior, la iniciadora propone adicionar un último párrafo al artículo 2445 del Código Civil vigente en la entidad para determinar que los mandatos otorgados en escritura pública tengan una duración de hasta cinco años y que los Notarios Públicos asiente en el testimonio respectivo la fecha de inicio y terminación de su vigencia, cuyo cómputo debe comenzar a partir de que se dio la declaración del mandante en favor del mandatario.

Lo anterior, como ya se mencionó en retrolíneas se considera una propuesta acertada, puesto que ello permitirá que las personas que otorgan mandatos puedan tener la certeza de que el mismo estará limitado por un periodo de tiempo, que cabe señalar, se considera un tiempo prudente el de cinco años, puesto que en ese lapso se pueden llevar a cabo diversos actos jurídicos y concluirlos satisfactoriamente y, solo en aquellos en los que no se logren concluir, permitir su prórroga, como más adelante se precisará.

En este sentido, esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con la esencia de la iniciativa, sin embargo, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone modificarla en parte para establecer lo siguiente:

- a) Se modifica el párrafo que se adiciona, para que no sólo sean los mandatos que se otorgan ante los notarios públicos los que tengan una vigencia de cinco años, sino todos aquellos que se enlistan en el propio artículo 2445.
- b) En consecuencia de lo anterior, se establece que no sólo los notarios públicos deban asentar en los testimonios respectivos la vigencia de los mandatos, su fecha de inicio y de terminación, sino que en todo aquel documento que por disposición de este numeral 2445 sea considerado un mandato, se asiente por la persona que corresponda la vigencia del mismo.

Por otra parte, también se propuso reformar la fracción V del artículo 2485 y adicionar un último párrafo al mismo precepto. En este dispositivo se establecen las formas por las cuales se termina un mandato, por lo que la fracción V se reforma para incluir como una forma de su terminación la conclusión de la vigencia legal, es decir, por cinco años, lo cual es en concordancia con lo propuesto en el artículo 2445. Lo anterior, se considera como una propuesta positiva y congruente para que la reforma que se propone en razón de establecer una vigencia legal de hasta cinco años para los mandatos sea integral.

Asimismo, en el propio artículo 2485 del Código Civil que en este momento se estudia, se propone la adición de un último párrafo en el que se plantea que un mandato pueda ser prorrogado cuando el fin para el que fue otorgado trascienda la vigencia legal (cinco años) o el plazo por el que fue otorgado, esto es, que si por alguna causa el motivo, objeto o negocio por el que se haya otorgado el mandato no se ha concluido, éste pueda seguir vigente hasta la conclusión del mismo, de tal forma que se pueda alcanzar el objetivo trazado al otorgamiento del mandato.

Lo anterior, se considera como propuesta acertada, puesto que se garantiza a los otorgantes del mandato la conclusión de los actos para los que se emitió, sin necesidad de tener que renovarlo, sin embargo, en muchos de los casos los mandatos que se otorgan no establecen en el documento un objeto específico, emitiéndose de manera general, lo cual, para el caso de su posible prórroga se estaría ante una circunstancia de interpretación y de acreditación de tal objeto que trascienda la vigencia del mismo, por lo que para evitar tales circunstancias, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone modificar la redacción del último párrafo que se adiciona al artículo 2485, en los siguientes términos

- a) Precisar que, para el caso de una posible prórroga, en el mandato deba asentarse el objeto específico para el cual se otorga, porque de lo contrario no se tendría certeza jurídica de la posibilidad de su prorrogación y quedaría a la interpretación de las partes y de las autoridades que intervengan en los asuntos en los que se haga valer el mandato.

Por todo lo anterior y con las adecuaciones planteadas, es que se consideran como positivas las propuestas contenidas en la iniciativa que nos ocupa.

Es importante destacar, que la conclusión a la que arriba esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales no habría sido posible sin la valiosa presencia y aportaciones del Licenciado Carlos de la Madrid Guedea, Notario Público Titular de la Notaría No. 3 de la ciudad de Colima, Colima, en su calidad de Presidente del Consejo del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Colima, así como del Licenciado Jorge Armando Gaitán Gudiño, Notario Público Titular de la Notaría No. 6 de la ciudad de Manzanillo, Colima.

**CUARTO.-**A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, le fue turnada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 311 Bis del Código Civil del Estado, con el fin de incorporar a los adultos mayores como personas que gozan de presunción de necesitar alimentos.

Con respecto a esta propuesta, las Comisiones dictaminadoras consideran positivo el planteamiento de reforma que se estudia, en virtud de que muchas personas adultas mayores se encuentran en condición de vulnerabilidad en

nuestro estado y la satisfacción de alimentos constituye una necesidad de primer orden para cualquier persona.

En este sentido, el hecho de ser una persona adulta mayor pudiese resultar un factor de vulnerabilidad al dificultarse contar con ingresos propios por el desempeño de algún trabajo, así como posibles complicaciones de salud o la satisfacción de otras necesidades básicas para subsistir.

Es por ello, que estas Comisiones consideran positivo que las personas adultas mayores cuenten con la presunción legal de necesitar alimentos y con base en ello, acudir ante las instancias judiciales a reclamar la satisfacción de los mismos.

Es importante mencionar, que en la fracción IV del artículo 308 del Código Civil vigente en la entidad, se establece que por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia. Esto es, ya se prevé la necesidad de los alimentos y que los mismos se otorguen en un ambiente familiar.

Asimismo, para la satisfacción de los alimentos de los adultos mayores, debe tenerse presente lo que señalan los artículos 301 al 3016 del Código Civil para el Estado, en los cuales se establecen las diferentes personas que por razón de parentesco se constituyen en personas obligadas a dar alimentarios.

Por todo lo anterior, es que estas Comisiones consideran positiva la propuesta de reforma que nos ocupa, dictaminándola en el mismo sentido.

**QUINTO.-**A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone la adición de una fracción V, al artículo 308, con el fin de que se consideren algunas erogaciones económicas como alimentos, particularmente durante la gestación a favor del feto y por un periodo de tiempo posterior al nacimiento a favor de la madre.

En este sentido, la iniciadora ha propuesto que los alimentos también se comprendan para la niña o niño concebido, las erogaciones económicas en concepto de cuidados y atención médica destinados al periodo prenatal y posnatal

de la mujer, así como los gastos realizados por concepto de sostenimiento alimentario durante el periodo de maternidad.

En la reunión de trabajo sostenida por esta Comisión dictaminadora y la parte iniciadora, se concluyó que el fondo de la propuesta es que en los alimentos también se comprendan los gastos y erogaciones económicas que se generen con motivo de la gestación del feto, así como por un periodo de tiempo posterior al nacimiento a favor de la madre, que en ese momento es susceptible de que pueda requerir de cuidados y atención médica.

En este sentido, después de escuchar los argumentos expuestos la Comisión dictaminadora concluyó que resulta importante la iniciativa que nos ocupa y en consecuencia, determina en sentido positivo su dictaminación, no obstante ello, para alcanzar el objetivo que se persigue por la iniciadora, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se proponen las siguientes modificaciones:

- a) En primer término, se propone que no se lleve a cabo la adición de la fracción V, al artículo 308 del Código Civil vigente en el Estado, sino que el contenido de la misma, con algunas adecuaciones, se incorpore a la fracción I, del mismo precepto legal, toda vez que en ella ya se prevé el tema de los alimentos durante la etapa del embarazo.
- b) Para una mejor redacción se propone que en la fracción I, del artículo 308 vigente, se incorpore lo relativo a que los gastos generados durante la gestación también sean comprendidos dentro del concepto de alimentos, toda vez que el feto pueda requerir alguna intervención médica o de otra naturaleza aun sin haber nacido.
- c) Se plantea la inclusión en el mismo concepto de alimentos, aquellas erogaciones por concepto de cuidados y atención médica de la mujer por un periodo de tres meses posteriores al nacimiento de la hija o hijo, lapso de tiempo que se considera adecuado para que la mujer, después de haber transitado por las circunstancias médicas que propicia un embarazo y alumbramiento, se encuentre en mejores condiciones para continuar con sus actividades ordinarias, esto, en virtud de que la mujer también debe ser protegida, cuidada y atendida médicamente posterior al alumbramiento.

Lo anterior, significa que a la mujer que recién es madre, sea o no por primera vez, se le considere como parte de los alimentos a que tiene derecho, las erogaciones que por razón de cuidados y atención médica requiera por un periodo de tres meses posteriores al nacimiento de su hija o hijo.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera factible la reforma a la fracción I, del artículo 308, del Código Civil para el Estado de Colima, para establecer que lo antes descrito se comprenda como alimentos.

**SEXTO.-** La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de conformidad con el artículo 53, fracción III, es competente para conocer de la propuestas de reforma, adición y derogación, entre otros, del Código Civil para el Estado de Colima, razón por la cual le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa presentada por el Diputado Vladimir Parra Barragán por la que se propone modificaciones a diversas disposiciones del citado Código, por ser consideradas discriminatorias.

En este sentido, una vez que se ha analizado la iniciativa en comento, esta Comisión dictaminadora la considera positiva y acertada, puesto que efectivamente se evidencian algunas disposiciones o porciones normativas que promueve la discriminación por razón de sexo y estado de salud, principalmente.

Tal condición de discriminación no debe continuar en las distintas relaciones humanas, menos aún, en las disposiciones vigentes de nuestro Código Civil, porque luego entonces no se sería congruente la existencia de estos preceptos con lo que ha venido construyendo esta Legislatura Estatal en materia de equidad de género y combate a la discriminación.

En este sentido, conedores de que en la fecha en que se aprobó y entró en vigencia el Código Civil para el Estado de Colima, fue en el año de 1954, es que puede entenderse más no compartirse, la redacción de un Código en el que la mujer sea discriminada por razón de su sexo o cualquier otra persona por razón de su salud. Sin embargo, tal entendimiento no significa que significa pasividad, por lo que esta Comisión dictaminadora celebra la presentación de la iniciativa en comento y coincide con el fondo de su objetivo, además de realizar algunas modificaciones con fundamento en el artículo 130 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y en atención a los argumentos del iniciador que se encuentra presente en la reunión.

En este orden de ideas, es que en la propuesta de reforma al párrafo segundo del artículo 60 se considera positiva, toda vez que el asentamiento del nombre de la madre en el acta de nacimiento del recién nacido, no puede sujetarse a un supuesto calificativo que se le otorgue a una hija o hijo por nacer dentro o fuera de determinada relación o estado civil.

Lo anterior, tiene estrecha relación con lo previsto por los artículos 62 y 64 del mismo ordenamiento civil, los cuales se proponen ser derogados, planteamiento que esta Comisión dictaminadora considera acertado, en virtud de que en los mismos se contienen supuestos en los cuales puede o no asentarse en el acta de nacimiento el nombre de la madre o del padre, según las condiciones en que se haya dado la relación entre la pareja y el estado civil de ambos, así como el grado

de parentesco entre los padres de la persona a registrar, lo cual, sin duda alguna resulta una clara forma de discriminación que se encuentra prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes federales y locales, así como por normas internacionales suscritas por el Estado Mexicano.

Otro dispositivo legal que se encuentra vinculado al antes señalado, es el artículo 80, en el cual se enlistan los artículos 62 y 64 antes mencionados, para determinar que en los reconocimientos de hijos se tengan en cuenta las prohibiciones establecidas en ellos; sin embargo se propone reformar el dispositivo 80 para suprimir de su contenido la mención de los artículos 62 y 64 por proponerse su derogación en líneas anteriores. Por consiguiente, al aceptar estas Comisiones dictaminadoras la derogación de tales preceptos, resulta viable la propuesta de reforma al citado numeral 80.

En otro orden de ideas, se propone derogar la fracción IV del artículo 98 del mismo Código Civil, toda vez que se establece como requisito para contraer matrimonio, la exhibición de un certificado suscrito por un médico titulado, que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria.

Lo anterior, se consideró por el iniciador como un documento que promueve la discriminación por razón del estado de salud, sin embargo, tal disposición constituye una medida de prevención y cuidado de salud pública, ya que, al conocerse el estado de salud de los posibles contrayentes se puede evitar el contagio de enfermedades que pongan riesgo su salud, esto, a pesar de que en el tercer párrafo de la misma fracción IV, se prevé que aun conociéndose que pudieran padecer alguna de esas enfermedades, si así lo desean pueden contraer matrimonio.

No obstante constituir ese certificado médico una medida de prevención y control de enfermedades, el párrafo primero de la misma fracción sí debe reformarse con el fin de establecer de manera genérica que en ese instrumento si los pretendientes padecen enfermedad incurable, contagiosa o hereditaria, documento que debe ser suscrito por un médico titulado, que asegure, bajo protesta de decir verdad el contenido del mismo.

Es decir, no debe ser obligación establecer de manera particular las enfermedades que pudieran padecer los pretendientes, sino que las mismas sean o no incurables, contagiosas o hereditarias.

En consecuencia de lo anterior, el párrafo tercero de la misma fracción IV, también debe reformarse para hacerlo congruente con lo reforma que se propone al primer

párrafo de esa fracción, pues ahora debe señalarse que procederá el matrimonio cuando los solicitantes firmen de conformidad celebrar dicho acto, aun cuando uno o ambos solicitantes se encontraren en el supuesto del primer párrafo ya mencionado.

Con respecto a la propuesta de reformar la fracción II, del artículo 102, así como de suprimir el párrafo tercero incluido en él la carta matrimonial, debe decirse que durante el análisis y discusión de dicho planteamiento, al escuchar los argumentos vertidos por los integrantes de la Comisión dictaminadora, el iniciador determinó retirar la propuesta en comento para analizar con mayor profundidad todo el tema relativo a la celebración del acto de matrimonio, por lo que para el presente dictamen, la propuesta inicial relativa al artículo 102 no es materia del mismo, quedando facultado el iniciador, por disposición legal, presentar en cualquier momento una iniciativa que proponga reformar de manera integral los artículos relativos a la celebración del matrimonio civil.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 104 y del segundo párrafo del artículo 113, es de precisar que en ambos casos obedecía a la adecuación que debía realizarse con motivo de la propuesta de suprimir la fracción IV del artículo 98, relativo al certificado médico que deben presentar los pretendientes de matrimonio, pero al no ser objeto de derogación sino de reforma, ya no resulta factible la modificación de los artículos 104 y 113 mencionados.

Por otra parte, en lo relativo a la propuesta de derogar la fracción V, del artículo 156, del mismo Código Civil vigente en la entidad, en la cual se establece como impedimento para celebrar contrato de matrimonio, el adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado, esta Comisión dictaminadora considera positiva su derogación, toda vez que el adulterio es una situación de hecho que no debe ser considerado como impedimento para celebrar matrimonio, porque se estaría imponiendo una sanción administrativa vitalicia.

Por congruencia, con lo señalado en el párrafo anterior, es que también se considera positiva la derogación del artículo 243, en virtud de que en el mismo se prevé que la acción de nulidad que nace de la causa prevista en la fracción V del artículo 156 podrá deducirse por el cónyuge ofendido o por el Ministerio Público en el caso de disolución del matrimonio anterior por causa de divorcio, entre otros aspectos, pero en virtud de que dicha fracción V se propone sea derogada, no debe quedar vigente el citado artículo 243.

Con respecto a la propuesta de reforma de la fracción VIII, del mismo artículo 156, que actualmente señala como un impedimento de para contraer matrimonio la embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes, así como la impotencia incurable para la cópula, la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incurables, que

sean, además contagiosas o hereditarias; el iniciador proponía que en lugar de todos esto, fuera impedimento el estado de interdicción declarado judicialmente, sin embargo, al analizar esta Comisión dictaminadora los alcances y características de los estados de interdicción, el iniciador determinó retirar la propuesta en comento para analizar con mayor profundidad todo el tema relativo a los impedimentos en cuestión, por lo que para el presente dictamen, la propuesta inicial relativa de reforma de la fracción VIII del artículo 156 no es materia del mismo, quedando facultado el iniciador, por disposición legal, presentar en cualquier momento una iniciativa que proponga reformar de manera integral los artículos relativos al tema de referencia.

Con base en lo expuesto en el párrafo anterior, es que tampoco es factible derogar la fracción VI del artículo 267, ni reformar los artículos 277 y 278, que se contemplan en la iniciativa en estudio, ya que es parte del mismo análisis integral que debe realizarse.

En congruencia con lo anterior, tampoco sería materia de reforma el artículo 246, puesto que se proponía su modificación con base en la reforma a la fracción VIII del artículo 156, antes señalado.

En cuanto a la propuesta de adicionar un tercer párrafo al artículo 164, para establecer que el trabajo en el hogar y el cuidado de las hijas e hijos, se estime como contribución económica al sostenimiento del hogar, la misma se considera factible, toda vez que el trabajo doméstico tiene un alto valor tanto económico, en tanto que el cuidado de las hijas e hijos implica un beneficio familiar invaluable, los cuales en muchas ocasiones no es valorado por el otro cónyuges.

Por ello, es que esta Comisión dictaminadora considera totalmente positiva la adición del párrafo que se propone, para de esta manera reconocer al cónyuge que se dedica al trabajo en el hogar y al cuidado de las hijas e hijos.

No obstante lo anterior, se propone modificar la redacción del párrafo que se propone adicionar solo para efectos de una mejor redacción y con perspectiva de género, esto, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Finalmente, en cuanto a la propuesta de reforma al artículo 1546, resulta factible no solo mejorar su redacción en su parte inicial, sino suprimir la parte inicial, ya que la mujer casada por ningún necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda, por lo que sólo se debe conservar lo relativo a que la herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, y en caso de discrepancia, resolverá el juez, en este caso es así, porque se habla de una herencia común a los cónyuges.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

## DICTAMEN

**ÚNICO.-**Se aprueba **reformular** los artículos 60 segundo párrafo, 80, 98 en su fracción IV primer y tercer párrafos, 308 fracción I, 311 BIS, 1546 y 2485 fracción V, así como **adicionar** un tercer párrafo al artículo 164, un último párrafo al artículo 2485 y un último párrafo al artículo 2485, y se derogan los artículos 62, 64, fracción V del artículo 156 y 243, todos del Código Civil para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**“Art. 60.-...**

Siempre se asentará el nombre de la madre en el acta de nacimiento respectiva.

...

**Art. 62.- DEROGADO.**

**Art. 64.- DEROGADO.**

**Art. 80.-** Si el reconocimiento se hace por alguno de los otros medios establecidos en este Código, se presentará al encargado del Registro, dentro del término de quince días, en original o copia certificada del documento firmado en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada que lo compruebe. En el acta se insertará la parte relativa de dicho documento en el que se omitirá cualesquiera de las menciones prohibidas por los artículos 58, 60, 63, 78 y 370, observándose las demás prescripciones contenidas en este capítulo y en el IV del título séptimo de este libro.

**Art. 98.- ...**

**I a III. ...**

**IV.- Un certificado suscrito por un médico titulado, que asegure, bajo protesta de decir verdad, si los pretendientes padecen enfermedad incurable, contagiosa o hereditaria.**

...

Procederá el matrimonio cuando los solicitantes firmen de conformidad celebrar dicho acto, aun cuando uno o ambos solicitantes se encontraren en el supuesto del primer párrafo de esta fracción.

**V a VIII. ...**

**ART. 156.- ...**

**I a la IV...**

**V.-Se deroga.**

**VI a la XII. ...**

**Art. 164.- ...**

...

**El trabajo doméstico o el cuidado de las hijas e hijos se estimarán como contribución económica al sostenimiento del hogar.**

**Art. 243.- Se deroga.**

**Art. 308. ...**

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, incluyendo la hospitalaria y en su caso, los gastos **de gestación**, de embarazo y **de parto**, así como **las erogaciones económicas por concepto de cuidados y atención medica de la mujer por un periodo de tres meses posteriores al nacimiento de la hija o hijo.**

II a la IV. ...

**ART. 311 BIS.-** Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción, **los adultos mayores**, el cónyuge o concubina que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

**Art. 1546.-** La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, y en caso de discrepancia, resolverá el juez.

ART. 2445.- ...

I al III. ...

**El mandato otorgado en términos del presente artículo tendrá una duración de hasta cinco años y en el documento en que conste se asentará la fecha de inicio y terminación de su vigencia, cuyo cómputo debe comenzar a partir de que se dio la declaración del mandante en favor del mandatario.**

ART. 2485.- ...

I a la IV. ...

**V.- Por conclusión de su vigencia legal**, por vencimiento del plazo **por el que fue otorgado** o por la conclusión del negocio para el que fue concedido;

VI. ...

**Si el objeto específico por el que se otorgó el poder y fue asentado en el mismo, trasciende la vigencia de éste, se entenderán por prorrogadas las facultades otorgadas hasta su conclusión.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.**-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben, solicitan que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

### **A T E N T A M E N T E**

Colima, Col., 25 de junio de 2019

### **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dip. Arturo García Arias**  
Presidente

**Dip. Rogelio Rueda Sánchez**  
Secretario

**Dip. Guillermo Toscano Reyes**  
Secretario

**Dip. Vladimir Parra Barragán**  
Vocal

**Dip. Carlos Cesar Farías Ramos**  
Vocal

**COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD**

**Dip. Araceli García Muro**  
Presidenta

**Dip. Arturo García Arias**  
Secretario

**Dip. Rosalva Farías Larios**  
Secretaria

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 132 y 136 fracción VI y VII de su Reglamento, se pregunta a las y los compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Muchas gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en esta presente sesión, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en lo general, el contenido del documento que nos ocupa, debiendo establecer en este momento, la Diputada o el Diputado que desee hacerlo, si han de reservarse artículos del dictamen para su discusión en lo particular, en el entendido de que si no hubiese artículos reservados para su discusión se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto. Antes de continuar, se solicita a los presentes, y a los compañeros Diputadas y Diputados, que por favor guarden el debido respeto y compostura para poder continuar con el desarrollo de la sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a

la Secretaría que recabe la votación nominal del documento que nos ocupa, en el entendido de que como no hubo artículos reservados, se procederá a la d votación para su aprobación en un solo acto.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIPUTADA SCRETARIA. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** Por la negativa.

**DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES.** Guillermo Toscano, por la afirmativa.

**DIPUTADA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ.** Anel Bueno, por la afirmativa

**DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS.** García Arías, por la afirmativa.

**DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO.** Araceli García Muro, a favor.

**DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA.** Julio Anguiano, por la afirmativa.

**DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ.** Jazmín García, a favor.

**DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN.** Vladimir Parra Barragán, por la afirmativa.

**DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA.** Claudia Aguirre, a favor.

**DIPUTADA ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA.** Sánchez Landa, por la afirmativa.

**DIPUTADA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.** Ana Karen Hernández, Por la afirmativa.

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA,** Rodríguez, a favor.

**DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE.** Antero, por la afirmativa.

**DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME.** Gretel Culin, a favor.

**DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ.** Rogelio Rueda, a favor..

**DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO.** Rodríguez Soriano Lizet, por la afirmativa.

**DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO.** Remedios Olivera, por la afirmativa.

**DIPUTADA ROSALVA FARÍAS LARIOS.** Rosalva Farías, por la afirmativa.

**DIPUTADO LUIS FERNANDO ESCAMILLA VELAZCO.** Fernando Escamilla, por la afirmativa.

**DIPUTADA ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA.** Liz Anaya, por la afirmativa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** ¿Falta algún diputado por votar?, ¿falta algún Diputado por votar? A continuación se procede a que vote la Mesa Directiva. Martha Meza, por la afirmativa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** Berver Corona, a favor.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Blanca Livier, a favor.

**DIP. SRIA. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Le Informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada por 21 votos el documento que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad con el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto elaborado conjuntamente por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que se propone adicionar el inciso h), a la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Arturo García Arías.

**DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS.** Con el permiso de la Mesa Directiva.  
Compañeras y compañeros Diputados.

**DICTAMEN NÚMERO 31 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR EL INCISO H) A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 30, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
PRESENTE.**

A las y los Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Francisco Javier Rodríguez García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura Estatal, por la que se propone adicionar el inciso h) a la fracción I, del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

### **ANTECEDENTES**

1.El 18 de mayo de 2019, se publicó el Decreto 70 en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, entre otros, al artículo 55 se le adicionó un último párrafo para establecer que el Gobernador deberá informar al Congreso del Estado de sus ausencias del territorio estatal con motivo del ejercicio de su función, cuando éstas sean mayores a dos días, señalando el motivo de la ausencia y los gastos que se generen, en tanto que en el Segundo de los Transitorios se mandató que el Congreso del Estado debe adecuar la legislación secundaria a más tardar dentro de los siguientes 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de ese Decreto..

2. El 28 de febrero de 2019, el Diputado Francisco Javier Rodríguez García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual LIX Legislatura, presentó ante el H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar el inciso h) a la fracción I, del artículo 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

3. Con base en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III y 67 Quinquies, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0362/2019, del 28 de febrero de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto anterior, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información.

4.- Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, previa convocatoria expedida por sus Presidentes, se reunieron en sesión de trabajo a las 11:30 horas del martes 25 de junio de 2019, en la Sala Juntas "Profr. Macario G. Barbosa", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó la iniciativa descritas en los puntos anteriores de este apartado de Antecedentes.

5.- Es por ello que los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Francisco Javier Rodríguez García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual LIX Legislatura, por la que se propone adicionar un inciso h) a la fracción I, del artículo 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone:

**PRIMERO.-** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula, en el segundo párrafo del artículo 6º, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, y con la intención de hacer efectivo el derecho humano a la información, en el apartado A del citado artículo, establece los lineamientos constitucionales bajo los cuales se salvaguarda el ejercicio de solicitudes de información, determinando el principio de máxima publicidad en la interpretación de este derecho,*

*Consecuencia de lo anterior, el cuatro de mayo del año dos mil quince, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. Así mismo, en su Artículo quinto Transitorio, otorgó un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para que las legislaturas locales adecuaran sus Leyes relativas al contenido de esa Ley General.*

*Por ello, el 30 de mayo de 2016, fue publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuyas disposiciones fueron armonizadas con lo establecido por la Ley General.*

**SEGUNDO.-** *El artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima define al acceso a la información pública como un derecho que se interpretará conforme al principio pro persona, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados, así como lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.*

*Tiene por objeto establecer las condiciones a que deben sujetarse autoridades, entidades, órganos, organismos, personas físicas o morales que posean información para transparentar sus actividades; sustentar los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, así como garantizar el ejercicio del derecho que a toda persona*

*corresponde, de tener acceso a la información pública en el Estado de Colima.*

**TERCERO.**-*Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo contribuir a que se respete el orden constitucional en el marco de la transparencia y acceso a la información pública en el estado de Colima, buscando empoderar a la ciudadanía mediante el conocimiento del actuar gubernamental, por parte de todos los sujetos obligados que al efecto señala la legislación de la materia.*

*En este sentido, derivado de señalamientos de impedimento o falta de respuesta a solicitudes presentadas vía los diferentes mecanismos de acceso a la información pública, es importante realizar un análisis, por parte de este Poder Legislativo, para hacer modificaciones en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, a efecto de determinar y asegurar un correcto ejercicio del derecho de acceso a la información.*

*Solo por mencionar un ejemplo, se ha determinado la reserva en la Oficina del C. Gobernador para 4 casos, concernientes a la transparencia de gastos con recursos públicos, por viajes oficiales del gobernador del Estado de Colima, por cualquier medio aéreo de transportación y bajo cualquier modalidad de contratación, comercial o privados, pues se ha denunciado públicamente por nuestro grupo parlamentario que desde 2016 al 2018 se gastó un total de \$55 millones 382 mil 145 pesos; más el presupuesto para este año, suman \$66 millones, 661 mil 064 pesos. Desde el aspecto social, esta partida número 37000 para pasajes aéreos y viáticos, supera por mucho, por ejemplo, el presupuesto para el Centro Estatal de Hemodiálisis, mismo que en sus primeros 3 años, apenas gastó \$6 millones de pesos en ésta enfermedad y en las pensiones a los adultos mayores de 65 y más apenas \$5.7 millones de pesos,*

*Atendiendo a lo expuesto, el esconder por un periodo de tiempo del escrutinio público y negar el derecho de acceso a la información a los ciudadanos, acerca del ejercicio de \$66 millones, 661 mil 064 pesos, resulta altamente alarmante para los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que haciendo uso de las*

*atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta Soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto, para adicionar un inciso h) a la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, pues es en este artículo donde se establecen obligaciones específicas para el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, como sujeto obligado, reconociendo el carácter de pública a la información relativa a gastos en pasajes aéreos del gobernador, obligándolo a publicar en Internet la información detallada que contenga el registro de los gastos de pasajes aéreos con cargo al erario público, así como el objeto de la comisión, gestión o encargo realizado, así como el nombre de todos los funcionarios que acompañan al titular del Poder Ejecutivo en las actividades señaladas con anterioridad.*

*le pido de favor que pueda llamar al Diputado Francos Rodríguez para que continúe con la lectura del presente dictamen.*

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO** Se le concede el uso de la voz al Diputado Francisco Rodríguez.

**DIPUTADO FRANCISCO RODRIGUEZ.** Con su permiso Diputada Presidenta.

*Lo anterior, ante la falta de transparencia del actuar público del Gobernador del Estado, pues en varios indicadores como el Económico, de Seguridad, Inversiones Públicas, etc., no se han visto materializadas inversiones en el Estado, con el gasto de esos 55 millones 382 mil 145 pesos.*

**CUARTO.-** *Con lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional busca ser la voz que, desde el Legislativo, impulse un ¡ya basta! a las acciones impulsadas por parte del actual Titular del Poder Ejecutivo tendentes a ocultar, esconder y no transparentar las acciones de gasto público en pasajes aéreos para el Gobernador del Estado; para que se someta al escrutinio de la sociedad colimense en su conjunto, que ahora con mucha tristeza percibe que el voto de confianza otorgado al Gobernador en 2016, este lo convirtió en una visa turística, con cargo a recursos públicos, y no la de una responsabilidad política.*

*Con lo anterior, se intenta terminar con una conducta de posibles vicios del sistema de información pública que despliega el Titular del Poder Ejecutivo, de reservar información que entra dentro de la competencia exclusiva del*

*mismo; reforma que se plantea sin afectar los principios generales del sistema de acceso a la información de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y garantizando la máxima publicidad en el caso concreto del gasto en pasajes aéreos, que por la trascendencia del mismo, ocupa ser atendido por este poder Legislativo, obligando la publicación de la citada información en el portal de Transparencia, determinando el carácter de público de la referida información y que sean los órganos garantes los que revisen su cumplimiento.*

**II.-**Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-**Que con fundamento en lo establecido por la fracción III, del artículo 53 y 67 Quinquies, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, entre otras.

**SEGUNDO.-** Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coinciden en esencia en el contenido de la propuesta, porque con la misma se cumplen dos aspectos fundamentales:

- a) Se garantiza la transparencia que debe existir respecto de los gastos generados con motivo de los viajes que lleva a cabo el Gobernador del Estado en el ejercicio de su función y de quienes lo acompañen, así como el motivo de los mismos.
  
- b) Se da seguimiento a la reforma constitucional que fue descrita en el punto 1 del Apartado de Antecedentes y se cumple con la disposición Transitoria Segunda del propio Decreto 70, para reformar la legislación secundaria dentro del término concedido para tal efecto.

Es así, que se propone por el iniciador que el Poder Ejecutivo tenga una nueva obligación en materia de transparencia, consistente en que se publicite en Internet, la información detallada que contenga los gastos de pasajes aéreos con cargo al erario, siendo: órdenes de pago, facturas, montos del gasto, adjudicaciones directas, licitaciones, contratos, servicios especializados para contratación de lo mismo, así como el objeto de la comisión, gestión o encargo realizado, incorporando, según sea el caso, el nombre de todos los servidores públicos o particulares con cargo al erario que acompañen al titular del Poder Ejecutivo en las actividades señaladas con anterioridad.

**TERCERO.**-Ahora bien, el tema de la transparencia en el gasto del erario es un pilar en la reconstrucción de la confianza ciudadana en las instituciones, puesto que de ello depende en gran medida la credibilidad en los servidores públicos respecto del ejercicio de su función. Por esta razón, es que en los últimos seis años la legislación constitucional y legal se ha robustecido y actualizado para mandar con mayor precisión y oportunidad el hecho de que todos los servidores públicos transparenten el ejercicio el gasto público, así como su desempeño en el ejercicio del cargo.

La rendición de cuentas se ha convertido en una acción que cada día es más observada por los ciudadanos y la sociedad civil organizada, que ahora es más participativa en los asuntos públicos y reflexiva en el desempeño de sus gobernantes, lo que consecuentemente conlleva a una sociedad más crítica y determinante al momento de depositar su confianza en las autoridades.

En ese sentido, la Iniciativa que nos ocupa, consiste en desarrollar en la legislación secundaria el deber del Gobernador del Estado de transparentar sus gastos en los viajes que realiza fuera del territorio estatal con motivo del ejercicio de su función, así como los motivos o fines de los mismos.

**CUARTO.-** No obstante lo anterior y a pesar de que la adición del último párrafo al artículo 55 de la Constitución Política del Estado, se concibe para que el Gobernador informe al Congreso del Estado de sus ausencias del territorio estatal con motivo del ejercicio de su función, cuando éstas sean mayores a dos días, señalando el motivo de la ausencia y los gastos que se generen, y que la iniciativa que nos ocupa va encaminada a precisar cuál es la información que se debe transparentar respecto de las ausencias del Gobernador del Estado, estas Comisiones dictaminadoras proponen algunos cambios al proyecto planteado, esto, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

En este orden de ideas, es importante reiterar que estas Comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con el iniciador en cuanto a la transparencia que debe existir por parte del Gobernador del Estado con respecto a los gastos y motivos que lo ausentan del estado por razón del ejercicio de su cargo, sin embargo, el tema puede revestir de una trascendencia y alcance legal mayor, si la adición que se propone involucra a todo servidor público del Poder Ejecutivo.

El iniciador propone que sólo el Titular del Poder Ejecutivo transparente el gasto de los viajes fuera del territorio estatal, en tanto que las Comisiones Dictaminadoras fundadas en el precepto legal antes invocado, proponen que esa obligación sea para todo servidor público que se desempeñe en el poder del estado.

Esto es, que la obligación de transparentar los gastos y razones que resulten con motivo de los viajes fuera del territorio estatal sea para todo servidor público del Poder Ejecutivo y no sólo su titular, puesto que el cuidado de los recursos públicos y el debido desempeño de la función pública es un imperativo para todo empleado público.

El uso de recursos públicos para cualquier actividad relacionada con el desempeño de la función dentro de las dependencias gubernamentales, debe estar plenamente justificado, puesto que el fin del gasto debe ser el de generar resultados positivos, así como desarrollo social, cultural y económico en favor de los sociedad y con el objetivo de que ello pueda ser evaluado, en primer término

debe transparentarse el manejo del erario para posteriormente medirlo con base en los resultados e indicadores de desarrollo.

En este orden de ideas, la obligación de transparentar el gasto público existe en diversas Leyes federales y estatales y, en el caso particular que nos ocupa, lo que se plantea es que se detalle lo relativo a los viajes fuera del territorio por parte de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, desde dos aspectos fundamentales, el uso mismo del erario y el motivo del viaje, esto es, el objeto de la comisión, gestión o encargo realizado.

La sociedad colimense a la que se debe todo servidor público, espera que el uso del erario se transparente y publicite de forma tal que no quede duda alguna respecto de su destino, para posteriormente poder evaluar ese gasto con base en los resultados obtenidos del encargo, gestión o comisión ejecutada; el ciudadano espera resultados por parte de su gobierno que se cristalice en una mejor calidad de vida en todos los aspectos.

Lo señalado en los párrafos anteriores, son la motivación de la emisión del presente instrumento, por el cual se propone aprobar la iniciativa en estudio con algunas modificaciones que permitirán satisfacer de mejor manera el derecho de acceso a la información de los habitantes del Estado de Colima y la correspondiente obligación del Poder Ejecutivo de la publicitar el gasto público en viajes fuera del territorio estatal y el motivo de los mismos, evitando así actos de opacidad.

**QUINTO.-** Luego entonces, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ya invocado, también se propone una modificación a la redacción del inciso h) que se adiciona a la fracción I, del artículo 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, no solo para cumplir con el objetivo de ampliar los alcances de la adición planteada, sino para darle una redacción más clara y precisa de lo que se pretende regular:

- a) Se establece que la información detallada que debe publicarse vía internet, sea la relativa a todos los viajes fuera del territorio estatal y no sólo los vuelos aéreos, porque los viajes que se realicen pueden realizarse por diferentes medios de transporte.

- b) Se suprime la frase “de manera enunciativa, más no limitativa”, con el fin de que se establezca con claridad cual es la información que deba publicitarse sin que exista ambigüedad alguna.
- c) Se suprime lo relativo a publicitar la información de los servidores públicos o particulares que, en su caso, acompañen al titular del Poder Ejecutivo a los diferentes viajes que realice, para establecer que esta obligación de transparentar la información sea para todas las personas que con cargo al erario del Poder Ejecutivo participen en las actividades señaladas con anterioridad.
- d) Asimismo, por técnica legislativa se propone reformar los incisos f) y g) de la misma fracción I del artículo 30, ya citado, para trasladar la letra “y” de la fracción f) a la g) por su función conjuntiva en esta relación de incisos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.- Se reforman** los incisos f) y g) de la fracción I, del artículo 30, y **se adiciona** un inciso h) a la fracción I del artículo 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**“Artículo 30.- ...**

I.- ...

a) a e). ...

- f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, así como los tipos y usos de suelo;
- g) Las disposiciones administrativas, con el plazo de anticipación que prevea la normatividad aplicable, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su omisión o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones; y
- h) La información detallada que contenga los gastos de los viajes fuera del territorio estatal con cargo al erario: órdenes de pago, facturas, montos del gasto, adjudicaciones directas, licitaciones, contratos y servicios especializados para contratación de lo mismo.

Así como el objeto de la comisión, gestión o encargo realizado; incorporando, según el caso, el nombre de todas las personas que con cargo al erario del Poder Ejecutivo participen en las actividades señaladas con anterioridad.

II a la III.- ...

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben, solicitan que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

### **A T E N T A M E N T E**

Colima, Col., 25 de junio de 2019

### **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dip. Arturo García Arias**  
Presidente

**Dip. Rogelio Rueda Sánchez**  
Secretario

**Dip. Guillermo Toscano Reyes**  
Secretario

**Dip. Vladimir Parra Barragán**  
Vocal

**Dip. Carlos Cesar Farías Ramos**  
Vocal

### **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Dip. Francisco Javier Rodríguez García**

Presidente

**Dip. Jazmín García Ramírez**  
Secretaria

**Dip. Gretel Culin Jaime**  
Secretaria

**Dip. Blanca Livier Rodríguez Osorio**

Vocal

**Dip. Luis Fernando Antero Valle**

Vocal

Es cuanto Diputada Presidenta

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 132 y 136 fracción VI y VII de su Reglamento, se pregunta a las y los compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidenta se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la

propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en esta presente sesión, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración a la asamblea en lo general, el contenido del documento que nos ocupa, debiendo establecer en este momento, la Diputada o el Diputado que desee hacerlo, si han de reservarse artículos del dictamen para su discusión en lo particular, en el entendido de que si no hubiese artículo reservado posterior a su discusión se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo, Solicito a la Secretaría que recabe la votación nominal del documento que nos ocupa, en el entendido de que como no hubo artículos reservados, se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIPUTADA SCRETARIA. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** Por la negativa.

**DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN.** Vladimir Parra Barragán, a favor.

**DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES.** Guillermo Toscano, por la afirmativa.

**DIPUTADA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ.** Anel Bueno, por la afirmativa

**DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS.** García Arías, por la afirmativa.

**DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO.** Araceli García Muro, a favor.

**DIPUTADO LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ.** Rogelio Salinas, a favor.

**DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ.** Jazmín García, a favor.

**DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA.** Claudia Aguirre, a favor.

**DIPUTADA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.** Ana Karen Hernández, a favor.

**DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME.** Gretel Culin, a favor.

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA,** Rodríguez, a favor.

**DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE.** Antero, por la afirmativa.

**DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ.** Rogelio Rueda, a favor.

**DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO.** Rodríguez Soriano Lizet, por la afirmativa.

**DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO.** Remedios Olivera, por la afirmativa.

**DIPUTADA ROSALVA FARÍAS LARIOS.** Rosalva Farías, por la afirmativa.

**DIPUTADO LUIS FERNANDO ESCAMILLA VELAZCO.** Fernando Escamilla, por la afirmativa.

**DIPUTADA ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA.** Liz Anaya, por la afirmativa.

**DIPUTADA ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA.** Sánchez Landa, por la afirmativa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** ¿Falta algún diputado por votar?, ¿falta algún Diputado por votar? A continuación se procede a que vote la Mesa Directiva. Martha Meza, por la afirmativa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** Berver Corona, a favor.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Blanca Livier, a favor.

**DIP. SRIA. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Le Informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 20 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada por 20 votos el documento que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad con el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto elaborado

conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Igualdad y Equidad de Género, por el que se propone reformar el artículo 54 Bis y adicionar el artículo 54 Ter, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Vladimir Parra Barragán.

**DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN.** Con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros Diputados.

**DICTAMEN NÚMERO 32 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 54 BIS Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 54 TER, A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
PRESENTE.**

A las y los Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Igualdad y Equidad de Género, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Luis Fernando Anterior Valle y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura Estatal, por la que se propone reformar el artículo 54 Bis y adicionar el artículo 54 Ter, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

### **ANTECEDENTES**

1. El 23 de mayo de 2019, el Diputado Luis Fernando Antero Valle integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual LIX Legislatura, presentó ante el H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 54 Bis y adicionar el artículo 54 Ter, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

2. Con base en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III, 64 y 67 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0482/2019, del 23 de mayo de 2019, fue turnada para su estudio,

análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto anterior, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Igualdad y Equidad de Género y de Trabajo y Previsión Social.

**3.-** Las y los Diputados integrantes de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Igualdad y Equidad de Género y de Trabajo y Previsión Social, previa convocatoria expedida por su Presidente y Presidentas, respectivamente, se reunieron en sesión de trabajo a las 12:00 horas del martes 25 de junio de 2019, en la Sala Juntas “Profr. Macario G. Barbosa”, del H. Congreso del Estado, en la que se analizó la iniciativa descrita en los puntos anteriores de este apartado de Antecedentes.

**4.-** Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

**I.-** La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Luis Fernando Antero Valle integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual LIX Legislatura, por la que se propone reformar el artículo 54 Bis y adicionar el artículo 54 Ter, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone:

*PRIMERO. La presente reforma va dirigida a los trabajadores varones en edad reproductiva de Gobierno, Ayuntamientos y Órganos Descentralizados del Estado de Colima, con el fin de acortar la brecha de igualdad de género y de derechos humanos entre los hombres y las mujeres.*

*SEGUNDO. En países de América Latina las licencias por paternidad van de 5 hasta 7 semanas, justificadas en los derechos humanos, de igualdad de género y familiares que como padres tienen los varones para fortalecer el desarrollo familiar dentro de las primeras semanas de alumbramiento.*

*TERCERO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconociendo la problemática fue pionera al incluir desde el año 2008 el derecho a sus servidores varones a obtener licencias con goce de sueldo por el*

*nacimiento o adopción de un hijo o hija; la cual se le denominó "licencia de paternidad", anticipándose a la Ley Federal del Trabajo que lo reconoció hasta el 2012.*

*CUARTO. En nuestro estado existe un estimado de 4,000 varones en edad reproductiva que son trabajadores de Gobierno, Ayuntamientos y Órganos Descentralizados del Estado, los cuales conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima se les reconoce un derecho de 5 días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de su hijo o adopción de un infante, que a la letra nos dice:*

*ARTÍCULO 54 BIS.- Los trabajadores varones, por el nacimiento de sus hijos o en su caso de adopción de un infante, tendrán derecho a que les sea otorgado un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, posteriores al alumbramiento o al día en que lo reciban.*

*QUINTO. Queda claro que el periodo de 5 días de licencia de paternidad es muy corto comparado con el promedio de 7 semanas de los países de Latinoamérica y en comparación de la licencia otorgada a las madres, de tal manera resulta importante el otorgar una ampliación de la licencia de paternidad con el fin de reconocer esos derechos de igualdad de género y de desarrollo familiar que como varones se tiene.*

*SEXTO. Es importante tanto para la madre como para el nuevo hijo el poder tener la figura del padre como apoyo a las tareas de cuidados tanto de la madre como del hijo, así como apoyando al proceso de adaptación del recién nacido o del hijo adoptado que llega a un nuevo entorno.*

*SÉPTIMO. Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos llamados a la búsqueda del bien común, a ser verdaderos representantes populares, atendiendo a los intereses de los ciudadanos del Estado de Colima, para ser plasmados en la creación y modificación de los ordenamientos legales que correspondan, por lo que declaramos legítimas nuestras pretensiones para iniciar el proceso legislativo tendientes a reforma del artículo 54 Bis y la adición del artículo 54 BIS Ter de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.*

**II.-**Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

Pido que nos ayude en la lectura de los considerandos al Diputado Fernando Antero Valle, iniciador de esta propuesta.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRIGUEZ** Se le concede uso de la voz al diputado Fernando Antero.

**DIPUTADO FERNANDO ANTERO VALLE:** Con su venia Diputada Presidenta **PRIMERO.-**Que con fundamento en lo establecido por los artículos 53, 64 y 67 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coinciden en esencia con el contenido de la propuesta, porque se propone ampliar lapso de tiempo por el que se otorga el permiso de paternidad, así como establecer algunas circunstancias en las cuales ese permiso pueda extenderse aún más y acreditarse tales circunstancias.

En este sentido, la iniciativa que nos ocupa puede dividirse para su estudio en dos apartados: el primero, por el que se propone reformar el artículo 54 Bis para

ampliar el permiso de paternidad de cinco a diez días laborales, precisando que serán continuos; y el segundo, por el que se propone adicionar el artículo 54 Ter para establecer que los trabajadores podrán solicitar una ampliación del permiso de paternidad, con goce de sueldo, conforme a determinadas circunstancias:

1. Por cinco días laborables continuos, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido, así como por complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre;
2. Por cinco días laborables continuos, en caso del nacimiento múltiple, debiendo presentar la constancia respectiva; y
3. Diez días laborables continuos, si la madre fallece durante los primeros quince días posteriores al nacimiento, debiendo presentar el acta de defunción dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de este permiso.

Como podrá observarse, los iniciadores proponen la ampliación de un derecho que actualmente se concibe en Ley, como lo es el permiso de paternidad, lo cual realizan con tres objetivos muy específicos señalados en la propia iniciativa que se estudia, que compartan durante los primeros días del nacimiento o de la adopción la responsabilidad de ser padres, máxime que la mujer requiere de un apoyo extraordinario durante los primeros días posteriores al alumbramiento, así como también fortalecer la relación familiar y acortar la brecha de igualdad de género y de derechos humanos entre los hombres y las mujeres.

**TERCERO.-** En este sentido, las Comisiones que dictaminan consideran importante explicar los tres objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la iniciativa en estudio, los cuales comparten con los iniciadores:

1. Durante los primeros días del nacimiento o la adopción, se comparta la responsabilidad de ser padres, puesto que en estas circunstancias las mujeres requieren de un apoyo extraordinario al haber pasado por una labor de parto o cesárea, en cuyo caso la mujer afronta una condición especial de salud que requiere de atención y cuidados, en tanto que en el caso de la adopción lo que se busca es fortalecer las condiciones para la mejor adaptación de la persona adoptada.
2. Fortalecer la relación familiar y estrechar los lazos de fraternidad durante los primeros días posteriores al nacimiento o a la adopción, sin duda alguna que genera mejores condiciones de desarrollo psico-emocional, que tendrán como resultado una mejor calidad de vida familiar y por consecuencia, ello favorecerá en un corto y mediano plazo a la paz social y unidad familiar.
3. Acortar la brecha de igualdad de género y derechos humanos entre hombres y mujeres, con el fin de tratar de garantizar la misma oportunidad de acceso a los derechos consagrados en las normas legales, en este caso particular, en el tema del permiso de paternidad, puesto que en principio se debe buscar como propósito la equidad en el reconocimiento y protección de derechos y posteriormente en el ejercicio de los mismos. Es importante recordar que la equidad de género contempla el ejercicio pleno de los derechos y libertades, tanto de hombres como de las mujeres, por lo que al contar la mujer en una situación de incapacidad por maternidad el hombre debe gozar de alguna prestación similar, misma que es propuesta por el iniciador al ampliar el plazo del permiso.

Es así, que estas Comisiones dictaminadoras consideran factible la aprobación de la Iniciativa que se propone, puesto que los alcances de la misma son realizables y no transgreden disposición legal alguna.

**CUARTO.-** Si bien estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la propuesta de los iniciadores, también es claro que la misma puede ser modificada para ampliar el permiso de paternidad y para mayor claridad en la redacción, con base en lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En primer término, debe decirse que si bien el iniciador ha propuesto una extensión en la duración del permiso de paternidad, que va de los cinco a los diez días, estas Comisiones dictaminadoras previo al análisis minucioso del derecho que se busca garantizar, es que se propone que el permiso de paternidad se amplíe no sólo a diez días sino a quince días continuos en el artículo 54 Bis, toda

vez que se considera que diez días son insuficientes para el logro de los objetivos descritos en la Consideración anterior.

Esto es, durante las primeras semanas posteriores al nacimiento o la adopción, los trabajadores y servidores públicos podrán participar del cuidado y la protección de sus parejas y de los recién nacidos o adoptados, por un tiempo mayor al que hoy gozan.

De igual manera se propone la adición de un segundo párrafo del artículo 54 bis, con el fin de evitar que el permiso de paternidad que se prevé en el mismo precepto legal no representen una carga presupuestal extraordinaria en la entidad o en la dependencia pública correspondiente, al menos que el trabajador se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo 54 ter que se propone adicionar para lo cual se plantea la siguiente redacción.

Ante el otorgamiento del permiso señalado en el párrafo anterior las entidades o dependencias públicas no tendrán la obligación de contratar personal temporal para cubrir la vacante respectiva a excepción que el trabajador se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 54 ter y la naturaleza de sus funciones así lo requiera.

Por otra parte, en la fracción II, de artículo 54 Ter que se adiciona, se propone modificar el término de parto múltiple por el de nacimiento múltiple, ya que puede darse un nacimiento de dos o más niñas o niños sin que necesariamente sea mediante un parto. Situación similar ocurre en la fracción III, del mismo precepto, puesto que el parto no es la única manera por la cual puede ocurrir el nacimiento de una persona y en consecuencia, tampoco es la única condición de riesgo para la mamá que estará siendo atendida para el momento de alumbramiento.

Asimismo, se uniforma el concepto “permiso de paternidad” y se modifica el de “licencia” utilizado en algunas porciones de los artículos objeto de modificación a la Ley que nos ocupa, así como la modificación que precisa que en todos los casos el permiso de paternidad deberá hacerse valer en días laborales continuos, sin que pueda disfrutarse tal beneficio de manera fraccionada

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

## DICTAMEN

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 54 Bis y se adiciona el artículo 54 Ter, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 54 BIS.-** Los trabajadores varones, por el nacimiento de sus hijos o en su caso de adopción de un infante, tendrán derecho a que les sea otorgado un permiso de paternidad de **quince** días laborables **continuos** con goce de sueldo, posteriores al alumbramiento o al día en que lo reciban.

Ante el otorgamiento del permiso señalado en el párrafo anterior las entidades o dependencias públicas no tendrán la obligación de contratar personal temporal para cubrir la vacante respectiva a excepción que el trabajador se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 54 ter y la naturaleza de sus funciones así lo requiera.

**ARTÍCULO 54 TER.-** Los trabajadores podrán solicitar una ampliación del permiso de paternidad, con goce de sueldo, conforme a los periodos y circunstancias siguientes:

- I. Por cinco días laborables continuos, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido, así como por complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre;
- II. Por cinco días laborables continuos, en caso del nacimiento múltiple, debiendo presentar la constancia respectiva; y
- III. Diez días laborables continuos, si la madre fallece durante los primeros quince días posteriores al nacimiento, debiendo presentar el acta de defunción dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de este permiso.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben, solicitan que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**

Colima, Col., 25 de junio de 2019

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dip. Arturo García Arias**  
Presidente

**Dip. Rogelio Humberto Rueda Sánchez**  
**Reyes**  
Secretario

**Dip. Guillermo Toscano**  
Secretario

**Dip. Vladimir Parra Barragán**  
Vocal

**Dip. Carlos Cesar Farías Ramos**  
Vocal

**COMISIÓN DE IGUALAD Y EQUIDAD DE GÉNERO**

**Dip. Ana Karen Hernández Aceves**  
Presidente

**Dip. Francis Anel Bueno Sánchez**  
Secretaria

**Dip. Ana María Sánchez Landa**  
Secretaria

**COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**Dip. María Guadalupe Berver Corona**  
Presidenta

**Dip. Luis Fernando Escamilla Velazco**  
rSecretario

**Dip. Lizet Rodríguez Soriano**  
Secretaria

Es cuanto Diputada Presidenta.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 132 y 136 fracción VI y VII de su Reglamento, se pregunta a las y los compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidenta se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la asamblea en lo general, el contenido del documento que nos ocupa, debiendo establecer en este momento, la Diputada o el Diputado que desee hacerlo, si han de reservarse artículos del dictamen para su discusión en lo particular, en el entendido de que si no hubiese artículos reservados posterior a su discusión se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría que recabe la votación nominal del documento que nos ocupa, en el entendido de que como no hubo artículos reservados, se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIPUTADA SCRETARIA. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** Por la negativa.

**DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN.** Vladimir Parra Barragán, por la afirmativa.

**DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES.** Guillermo Toscano, a favor.

**DIPUTADA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ.** Anel Bueno, por la afirmativa

**DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS.** García Arías, por la afirmativa.

**DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO.** Araceli García Muro, por la afirmativa.

**DIPUTADO LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ.** Rogelio Salinas a favor.

**DIPUTADA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.** Ana Karen Hernández, a favor.

**DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA.** Julio Anguiano, a favor.

**DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ.** García, a favor.

**DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA.** Claudia Aguirre, a favor.

**DIPUTADA ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA.** Sánchez Landa, por la afirmativa.

**DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ.** Rogelio Rueda, a favor..

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA,** Rodríguez, a favor.

**DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE.** Antero, por la afirmativa.

**DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO.** Rodríguez Soriano, por la afirmativa.

**DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO.** Remedios Olivera, por la afirmativa.

**DIPUTADA ROSALVA FARÍAS LARIOS.** Rosalva Farías, por la afirmativa.

**DIPUTADO LUIS FERNANDO ESCAMILLA VELAZCO.** Fernando Escamilla, por la afirmativa.

**DIPUTADA ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA.** Liz Anaya, por la afirmativa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** ¿Falta algún diputado por votar?,

**DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME.** Gretel Culin, a favor.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** ¿Falta algún Diputado por votar? procederá a votar la Mesa Directiva. Martha Meza, por la afirmativa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** Berver Corona, a favor.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Blanca Livier, a favor.

**DIP. SRIA. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Le Informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada por 21 votos el documento que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad con el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto elaborado conjuntamente por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos en el que se propone reformar el artículo 10º Transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Vladimir Parra Barragán. Antes de que haga el uso de la voz el Diputado, se les solicita a los presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que por favor guarden el debido respeto, silencio y compostura para continuar con el desarrollo de la sesión. Diputados, por favor. Gracias.

**DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN.** Con su permiso Presidenta, compañeras de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados y Diputadas.

**DICTAMEN NÚMERO 56 DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A OTORGAR INCENTIVO FISCAL A LA CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTES.-**

A los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de esta Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, nos fue turnado mediante oficio No. DPL/500/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, una iniciativa presentada por el Diputado Vladimir Parra Barragán, relativa a otorgar un incentivo fiscal con la finalidad de apoyar a la consolidación de empresas de transporte público colectivo.

**ANTECEDENTES:**

1.- El C. Diputado Vladimir Parra Barragán, y demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de esta Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, en sesión pública ordinaria, celebrada en fecha 30 de mayo de 2019, presentaron ante los Secretarios de la Mesa Directiva una iniciativa con proyecto de Decreto tendiente a otorgar incentivo fiscal a la consolidación de empresas de transporte público.

2.- Mediante oficio número DPL/500/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, han turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa que se describe, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Por consiguiente, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- La iniciativa cuyo análisis es materia del presente Dictamen, en la exposición de motivos que la sustentan establece:

*El 30 de enero de 2017, fue publicada la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, misma que busca impulsar el crecimiento y modernización entre otros del transporte público colectivo, por ello el Gobierno desde su ámbito de competencia consideró necesario incluir dentro de uno de sus transitorios el apoyo a este sector de transportistas con el fin de que al integrarse en personas morales como transporte colectivo, le sería más fácil obtener los créditos para la compra de nuevas unidades, o de sus modernizaciones bajo los lineamientos que genera la propia Ley de movilidad.*

*De igual manera, encontramos que el apoyo perduró no solo en el año 2017 que fue la publicación de la Ley de Movilidad, sino también el año pasado, con la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018, en su artículo 13, fracción III, en el que fue considerada como incentivo fiscal el apoyo a la consolidación de empresas de transporte público colectivo y el ajuste interno, escisión o fusión de las sociedades existentes, con un descuento del 90% de la tarifa correspondiente.*

*Por lo anterior, el Grupo Parlamentario de MORENA queremos seguir impulsando medidas que apoyen al sector transporte en la modalidad de colectivo, que por cuestiones económicas no han podido consolidarse de personas físicas a personas morales, por ello, consideramos que debe seguir apoyándose como desde hace dos años anteriores, como incentivo fiscal a quienes deseen consolidarse en empresas de transporte público colectivo y el ajuste interno, escisión o fusión de las sociedades existentes.*

*No dudamos en que la Secretaría de Movilidad sabrá guiar a quienes deseen hacerlo, con los procedimientos que ya han aplicado para este mismo incentivo fiscal en los años inmediatos anteriores, porque al apoyar a este grupo de transportista gana toda la sociedad colimense.*

II.- Leída y analizada que ha sido la iniciativa en cuestión, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 90, 91, 92 y 93, de la Ley orgánica del Poder Legislativo, tomando como base los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de la Quincuagésima Novena Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa materia del presente dictamen, tal como lo preceptúa el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con la fracción VIII, del numeral 54, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Efectuado que ha sido el meticoloso análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos su viabilidad en los siguientes términos.

De acuerdo con la previsión normativa a la que alude el párrafo diez, del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado podrá, en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos, o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación.

En ese sentido, la concesión que el Estado otorga a favor de un concesionario, a efecto de que éste realice la prestación de un servicio público, como lo es el de transporte colectivo, conlleva una regulación, control y vigilancia, a la que la misma administración pública debe someter al particular para que cumpla satisfactoriamente con el objeto e interés social por el que la ha otorgado, de modo tal que el servicio debe prestarse de forma regular, uniforme, continua y técnicamente adecuada a la colectividad que pretende satisfacer.

**TERCERO.-** Ante ello, habida cuenta de la necesidad de un mejor servicio de transporte en el Estado, se promovió una política integral a través de un marco jurídico que tuviera como finalidad el fortalecimiento de las instituciones de Gobierno, así como el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías que fueran claves para la modernización del transporte público, surgiendo así la actual Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, que fuera publicada en fecha 30 de enero de 2017.

Dentro del contexto jurídico la Legislación prevé, en su artículo 276, que será la Secretaría de Movilidad la que propondrá los mecanismos necesarios para llevar a cabo

la modernización y actualización de las organizaciones de transportistas, en sociedades mercantiles, para la explotación del servicio público de transporte, con el fin de favorecer a los concesionarios en un plano de igualdad y evitar así las prácticas monopólicas o de competencia desleal.

Al respecto de lo anterior, en el Foro del Octavo Congreso Internacional del Transporte, organizado por la Asociación Mexicana de Transporte y Movilidad (AMTM), el día 21 de abril de 2016, en las instalaciones del Parque Bicentenario de la Ciudad de México, se estableció que la evolución del modelo hombre-camión al de empresarios transportistas, permitió ofrecer servicios de manera coordinada, aunado a que la formación de un consorcio transportista trajo como resultado el acceso a financiamientos para proyectos sustentables, y el plan de capacitación de los operadores, teniendo como enfoques la unificación del transporte, la obtención de seguridad operativa y certidumbre jurídica, así como el mejoramiento del sector en todos los aspectos en beneficio de los usuarios.

**CUARTO.-** Bajo dicho supuesto, y ante la obligación que se planteó la propia Secretaría de Movilidad para transformar a las organizaciones de transportistas en empresas operadoras de transporte, se estableció que a efecto de apoyar la consolidación de estas, fungiría como facilitador de los procesos ajustando el pago de las transmisiones que tenga dicho fin, a un diez por ciento de su costo, respecto del cual, según lo dispone el arábigo Décimo Transitorio de la Ley de la Materia, sería vigente durante los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de dicho ordenamiento jurídico, plazo que feneció el 29 de julio de 2017; sin embargo, por cuestiones inherentes al concesionario, o por la falta de publicidad por parte de la Secretaría para dar a conocer al sector transportista dicho apoyo, existen a la fecha concesionarios que, aún con el anhelo de ser partícipes de la modernización del servicio de transporte, no han accedido al beneficio planteado, y por ende tampoco han llevado a cabo los procesos de constitución de una sociedad mercantil a las que alude la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En esa tesitura, convencidos de que la coordinación de voluntades políticas y empresariales, así como la implementación de proyectos tecnológicos y la constante capacitación de los operadores, son pieza clave para la continuidad de este proceso de actualización y modernización del servicio de transporte público, la iniciativa tiene como objeto contribuir a que el sector transportista se fortalezca y evolucione al constituirse en sociedades comerciales, con personalidad jurídica y patrimonio propio; por ello es que se considera viable la propuesta de otorgar un beneficio temporal a las personas físicas u organizaciones concesionarias del servicio público de transporte, que tengan como fin la consolidación de empresas de transporte colectivo, escisión o fusión de las sociedades ya existentes, consistente en el ajuste del pago de las transmisiones a un diez por ciento de su costo real.

**QUINTO.-** Es indiscutible que para que la consolidación del sector transportista sea una realidad, la Secretaría de Movilidad debe ser la que fomente la asociación,

coordinación y colaboración de los concesionarios a través de fondos o esquemas financieros para su beneficio y la consecución de sus objetivos, ya que así lo mandata el ordenamiento jurídico de la materia, razón por la que resulta poco afortunada la argumentación que su titular, el C. Arq. Rafael Martínez Brun, vierte al dar contestación a la solicitud de criterio técnico que esta Comisión Legislativa le requirió mediante oficio número CHPF-06/2019, estableciendo que, no obstante que la operación de hombre-camión resulta un esquema poco viable para el financiamiento de unidades vehiculares nuevas, es indispensable la realización de estudios técnicos y de factibilidad financiera para definir la cantidad de empresas o sociedades mercantiles que se requieran, los que habrán de concluirse en un plazo no mayor a diez meses, y solo hasta entonces es que podría ponerse en marcha la iniciativa de mérito.

Por su parte, el C. Lic. Arturo Pérez Castillo, Director de Consultoría y Normatividad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, al dar respuesta a la solicitud de criterio técnico que le fuera requerido mediante diverso oficio número CHPF-06/2019-2, expuso encontrarse imposibilitado para emitir el dictamen requerido en virtud de que el ente público al que corresponda su ejecución, deberá cuantificar los recursos públicos que se necesitarán para dar cumplimiento al decreto correspondiente, y hasta que ello acontezca podrá la Secretaría de Planeación emitir una opinión de impacto presupuestario.

En esa tónica, resulta inadmisibles que el Secretario de Movilidad refiera que la realización de estudios técnicos para definir con claridad la cantidad de empresas o sociedades mercantiles que se requieran en torno a las cuales debe fomentar la asociación de concesionarios o permisionarios, necesariamente implique un periodo de tiempo no mayor a diez meses de espera, siendo que la obligación de proponer esos mecanismos para la modernización y actualización de las organizaciones de transportistas surge a partir del día siguiente en que fue publicada la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, esto es, a partir del 31 de enero de 2017, sin que a la fecha se tengan estos. En consecuencia, la iniciativa que nos ocupa no vulnera la previsión normativa a la que alude el punto número 3, del artículo 40, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, que establece que todo proyecto de Ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el Impacto Presupuestario del Proyecto, cuando en atención al punto número 1 del citado numeral, dispone que es obligación del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizar la estimación del Impacto Presupuestario respecto de las iniciativas de Ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso del Estado, y al respecto ha sido la propia Secretaria quien, a través de su Director de Consultoría y Normatividad, ha establecido estar imposibilitada para emitir el dictamen que le fue previamente solicitado por esta Soberanía.

**SEXTO.-** Ahora bien, esta Comisión dictaminadora, habida cuenta del escrupuloso análisis que ha empleado a la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, advierte que aún cuando el objetivo de la iniciativa sea justamente la de otorgar un

incentivo fiscal que aporte a la consolidación de empresas de transporte público, es de advertir que el estímulo que se pretende implementar se encuentra descrito en el Décimo Artículo Transitorio del ordenamiento jurídico invocado, en lo que ve a la labor que desempeñará la Secretaría de Movilidad de fungir como facilitador de los procesos, ajustando el pago de transmisiones que tenga dicho fin a un diez por ciento de su costo; en consecuencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 130, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión Legislativa considera oportuno realizar modificaciones al texto de la iniciativa planteada, y bajo ese tenor renovar la vigencia del beneficio que la contiene, esto es, que si la finalidad es otorgar un incentivo, el mismo deba ser actual y que opere a favor de quienes en su oportunidad no pudieron acceder al mismo, por lo que esta Comisión dictaminadora opta por reformar el artículo décimo transitorio, del cuerpo de Leyes multicitado.

**SÉPTIMO.-** Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 90 al 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 129 al 132 de su Reglamento respectivo, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Ca

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo Décimo Transitorio, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**DÉCIMO.-** Con la finalidad de apoyar la consolidación de empresas de transporte público colectivo y el ajuste interno, escisión o fusión de las sociedades existentes, la Secretaría fungirá como facilitador de los procesos, ajustando el pago de las transmisiones que tenga dicho fin a un diez por ciento de su costo vigente, las cuales tendrán vigencia de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, dará a conocer por medio de su página Web Oficial, así como de manera personal a todos los concesionarios de persona física de transporte colectivo, del incentivo fiscal que se otorga a través del presente Decreto.

#### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 24veinticuatro días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

Por lo tanto, solicitamos se ponga a consideración y votación del Pleno el Dictamen que se presenta y, de ser aprobado, sea emitido el Decreto correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**COLIMA, COLIMA, 24 DE JUNIO DEL 2019.**

**LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

---

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA.**

PRESIDENTE

---

**DIP. GUILLERMO TOSCANO REYES.**

SECRETARIO

---

**DIP. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN.**

SECRETARIO

---

**DIP. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS.**

VOCAL

---

**DIP. ROGELIO HUMBERTO RUEDA  
SÁNCHEZ.**

VOCAL

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputado; Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 132 y 136 fracción VI y VII de su Reglamento, se pregunta a las y los compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidenta se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en esta presente sesión, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en lo general, el contenido del documento que nos ocupa, debiendo establecer en este momento, la Diputada o el Diputado que desee hacerlo, si han de reservarse artículos del dictamen para su discusión en lo particular, en el entendido de que si no hubiese artículo reservado para su discusión se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría que recabe la votación nominal del documento que nos ocupa, en el entendido de que como no hubo artículos reservados, se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación

nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIPUTADA SCRETARIA. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** Por la negativa.

**DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN.** Vladimir Parra, a favor.

**DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES.** Guillermo Toscano, por la afirmativa.

**DIPUTADA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ.** Anel Bueno, por la afirmativa.

**DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS.** García Arías, por la afirmativa.

**DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO.** Araceli García Muro, a favor.

**DIPUTADO LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ.** Rogelio Salinas, a favor.

**DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA.** Julio Anguiano Urbina, por la afirmativa.

**DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA.** Claudia Aguirre, a favor.

**DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ.** García, a favor,.

**DIPUTADA ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA.** Sánchez Landa, por la afirmativa.

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA,** Rodríguez, a favor.

**DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE.** Antero, con el proyecto.

**DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME.** Gretel Culin, a favor.

**DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO.** Rodríguez Soriano Lizet, por la afirmativa.

**DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO.** Remedios Olivera, por la afirmativa.

**DIPUTADA ROSALVA FARÍAS LARIOS.** Rosalva Farías, por la afirmativa.

**DIPUTADO LUIS FERNANDO ESCAMILLA VELAZCO.** Fernando Escamilla, por la afirmativa.

**DIPUTADA ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA.** Liz Anaya, por la afirmativa.

**DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ.** Rogelio Rueda, a favor..

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** ¿Falta algún diputado por votar?, ¿falta algún Diputado por votar? procede a votar la Mesa Directiva. Martha Meza, por la afirmativa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** Berver Corona, a favor.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Blanca Livier, a favor.

**DIP. SRIA. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Le Informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 20 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada por 20 votos el documento que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad con el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, por el que se propone adicionar la fracción XIII Bis, al artículo 4, XVIII Bis, al artículo 48 a la Ley de Hacienda del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Rogelio Salinas.

**DIPUTADO LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ.** Gracias. Con su venia Presidenta Diputada, Secretarios y compañeros Diputados de esta Quincuagésima Novena Legislatura

**DICTAMEN NÚMERO 55 DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, RELATIVO A ADICIONAR LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 48, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL  
HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.  
PRESENTES.-**

A las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, nos fue turnada mediante oficio No DPL/523/2019, de fecha 03 de junio de 2019, una iniciativa relativa a adicionar la fracción XVIII Bis al artículo 48, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

**A N T E C E D E N T E S:**

1.- El Lic. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del C. Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, mediante oficio número SGG.CEQ.129/2019, de fecha 30 de mayo del 2019, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar la fracción XVIII Bis al artículo 48, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

2.- Mediante Oficio número DPL/523/2019, de fecha 03 de junio de 2019, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa que se describe para efectos de su estudio, análisis, y elaboración del dictamen respectivo.

3.- Al respecto, por conducto de la Presidencia de esta Comisión Legislativa, mediante oficios timbrados con los números CH-07/2019, de fecha 17 de junio del 2019, se emitió solicitud de criterios técnicos al C. Director Estatal del Registro Civil, así como a los funcionarios de cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad (Secretarías y Secretarios de Ayuntamientos, Tesoreros y Oficiales del Registro Civil), convocándoseles en el mismo acto, a una reunión de trabajo que tuvo verificativo del día Lunes 24 del año 2019 en este Recinto Legislativo. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, y 40, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, pero también de obtener información valiosa en la materia del presente dictamen.

4.- Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

## ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, en la exposición de motivos que la sustenta, señala que:

*Con fecha 13 de febrero de 2019, el Congreso del Estado expidió el Decreto No. 44, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Colima, en materia de identidad de género; decreto que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” con fecha 27 del mismo mes y año de su expedición.*

*El decreto en mención dispuso en sus artículos tercero y cuarto transitorios, obligaciones previas o condiciones que deben darse antes de su entrada en vigor, y que señalan textualmente lo siguiente:*

*TERCERO. - El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuar sus reglamentos respectivos, a fin de garantizar el derecho de acceso a las nuevas actas para el reconocimiento de identidad de género.*

*CUARTO. – La Dirección del Registro Civil del Estado de Colima se coordinará con las Oficialías del Registro Civil de los Municipios, para que, en un término no mayor a 182 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, elaboren el formato único de solicitud y demás documentación necesaria para el ejercicio del derecho que se tutela en este instrumento.*

*Los transitorios antes descritos, en particular el TERCERO, implica que el Poder Ejecutivo, dentro de los siguientes 120 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor (28 de febrero de 2018), debe realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes; lo cual requiere que se analicen la reforma al Reglamento del Registro Civil para el Estado de Colima, así como reformar la Ley de Hacienda del Estado para incluir, en esta última, el costo por el derecho de reconocimiento de Identidad de Género; reforma que debe aprobar el Congreso del Estado dentro del plazo antes citado.*

*Para determinar el derecho a pagar por el servicio de identidad de género debemos considerar todos los actos que implica a nivel estatal, como es:*

- a) *La solicitud de la persona interesada;*
- b) *El análisis y revisión de la misma junto con sus anexos;*
- c) *La determinación que recae a esa solicitud por parte de la Dirección del Registro Civil del Estado;*
  - a. *Esta determinación se notifica al oficial del registro civil del domicilio del interesado, para efectos de que expida una nueva acta de nacimiento con el nombre y género solicitado, y reserve la primigenia;*
- d) *La anotación que se genera al acta primigenia, una vez que se expide el acta de nacimiento con la nueva identidad de género por parte de la oficialía del registro civil;*
  - a. *En caso de que el acta primigenia sea de otra entidad federativa, se debe enviar exhorto para los efectos legales correspondientes;*
- e) *Las notificaciones que se derivan de la expedición del acta de nacimiento de la identidad de género a las nueve instancias gubernamentales que señala la reforma;*  
*y*
- f) *La notificación a CURP del cambio de identidad de género, para efectos de que se cancele la primigenia y prevalezca la nueva identidad.*

*En cuanto al Estado se refiere, son estos últimos los procesos que debe vigilar la Dirección del Registro Civil para garantizar el derecho a la identidad de género en cada una de las solicitudes.*

*Otro elemento a considerar dentro del análisis para determinar el costo, es el costo que actualmente tienen servicios similares como:*

- a) *Autorización de matrimonio entre extranjeros: 13.950 UMA.*
- b) *Autorizaciones de matrimonio entre nacional y extranjero: 9.000 UMA.*
- c) *Divorcio administrativo: 8.750 UMA.*

*Por lo tanto, visto el costo que existe para otros servicios de los que revisten mayor complejidad de la prestación, se considera prudente que el Reconocimiento de Identidad de Género tenga un costo de 20.12 UMA, con lo cual se cubre el gasto que implican los actos que se derivan de este. Debiendo reformarse la Ley de Hacienda del Estado para adicionar una fracción XVIII Bis al artículo 48, para establecer en esta el costo por el derecho de reconocimiento de Identidad de Género.*

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 92, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa en estudio, conforme lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como el arábigo 54, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Del análisis y estudio de la iniciativa, se determina, como bien lo menciona el iniciador en su exposición de motivos, surge de una reforma al artículo 35 y 37, así como de la adición de los arábigos 135 Bis, 135 Ter y 135 Quáter, del Código Civil del Estado de Colima, por la cual se garantiza el derecho de la identidad de género, en favor del respeto de la igualdad, la inclusión y la no discriminación de la diversidad sexual, es en ese sentido que la iniciativa en discusión viene a complementar sustancialmente ese derecho. Iniciativa donde establece el Iniciador, que para acceder a este reconocimiento de Identidad de Género se propone a esta Soberanía el pago de derechos de 20.12 Unidades de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** Por consiguiente, quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos viable el objeto de la presente iniciativa, pues como se observó, es complementaria a la figura jurídica establecida en la reforma al Código Civil del Estado, recaída en el Decreto No 44; sin embargo, los Diputados que integramos esta Comisión

Legislativa, consideramos no dejar de observar la esencia y el espíritu del reconocimiento de la Identidad de Género.

Esto es así, ya que, hablamos del reconocimiento de derechos humanos a las personas que integran la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual, sector de la población que históricamente han sido discriminados y por tal razón, son un sector vulnerable, pues así lo ha determinado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al establecer que a las personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual se les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Complementario a esto, no podemos dejar de considerar el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2016-2021 publicado el sábado 22 de abril de 2017 en el periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, al referirse a los grupos vulnerables y apartado de Discriminación, que esta es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable, desigual o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo que a veces no percibimos porque la vemos como "natural" debido a los aprendizajes sociales que repetimos de generación en generación.

En ese programa indica la Dependencia del Ejecutivo Local, que en Colima existen grupos vulnerables que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida, y esas diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos. Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos (a la educación, la salud, la vivienda, el empleo, entre otros) y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos a perder la vida.

Presidenta diputada pido que pase el compañero, el Diputado Julio Anguiano a continuar con la lectura.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRIGUEZ:** Claro que si, se le concede el uso del a voz al diputado Julio Anguiano Urbina.

**DUPITADO JULIO ANGUIANO URBINA ANGUIANO URBINA:** Presidenta con su venia continúo con la lectura.

E informa en ese programa, que *"Podemos señalar como ejemplo de discriminación a la población lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales (LGBTTTI), que de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional que Mide la Discriminación (ENADIS 2010) aplicada por el Consejo Nacional que Previene la*

*Discriminación (CONAPRED), 4 de cada diez mexicanos no estarían dispuestos a permitir que en su casa vivieran personas homosexuales”*

Adicional a esto, el referido Programa, traza como uno de sus objetivos el siguiente;

*“Implementar acciones para reducir el grado de discriminación de personas de los grupos vulnerables y buscar la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica o racial, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa entre otras.”*

**CUARTO.-** Bajo ese cariz, está Comisión Dictaminadora ve pertinente hacer uso de la facultad y derecho que le confiere el numeral 130, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a efecto de hacer precisiones en beneficio de las personas de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual, pues como bien observamos son un sector vulnerable y como tal, debemos brindar las políticas públicas necesarias para que acceder a mejores condiciones de bienestar, uno de los puntos fundamentales es que les sea reconocido el género con el que estén convencidos pertenecer, lo cual garantiza visibilizarlos en la sociedad y evita se les continúe segregando como hasta la fecha se ha venido caracterizando en el tratamiento de las políticas públicas.

Sobre el tópic, como se ha dejado de manifiesto en el punto número 3 del capítulo de antecedentes del presente Dictamen, con fecha 24 de junio de 2019, al interior de la sala de juntas “Gral. Francisco J. Múgica” de este Honorable Congreso del Estado, en punto de las 09:00 horas, se llevó a cabo una reunión de trabajo a la que se citó a diversas autoridades de los Ayuntamientos de la Entidad, así como al Director Estatal del Registro Civil, en cuya mesa de análisis se intercambiaron no solamente puntos de vista, sino aristas procedimentales que permitieron conocer los puntos de conexión y de coordinación de las oficialías municipales de Registro Civil y aquella Estatal, quienes de acuerdo a los procedimientos que materializan en primer contacto con la ciudadanía interesada, resaltaban la necesidad de que la base de cobro que plantea el Ejecutivo Estatal fuera reducida, e inclusive proporcional tomando como base el procedimiento a instaurar.

En atención a ello, observamos que el monto establecido para acceder a este derecho se encuentra elevado, no corresponde a una fuente de ingreso de la que se vea afectado el Ejecutivo Local de variarse la propuesta en UMAS y esto avalar el pago del derecho puede generar la inhibición por parte de ese sector vulnerable en aras de acceder a ese

derecho de su identidad de género. Por ende, se precisa como necesaria la modificación de la iniciativa, esto atendiendo al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respecto del servicio efectivamente prestado por el Gobierno del Estado de Colima y a las horas empleadas para análisis, procesamiento, revisión de la información provista y previamente integrada por la autoridad municipal, así como el corrimiento de los comunicados y notificaciones que debe realizar a las diversas entidades Locales y Federales.

**QUINTO.-** Por consiguiente, esta Comisión Dictaminadora determina hacer ajustes al cobro que se pretende implementar por el acceso a este derecho, acordando que sea de 07 Siete Unidades de Medida y Actualización (UMA), considerando que dicha medida resulta proporcional a la naturaleza del acto, ya que es vinculatorio con lo que le cuesta al Estado proporcionar esta documentación, y atendiendo a las condiciones del grupo vulnerable al que va enfocado.

Adicional a esto, apreciamos igualmente en análisis efectuado a la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, que en el numeral 48 donde se propone la incorporación del cobro de derechos de reconocimiento de identidad de Género, a partir de la fracción XII se desprenden cobros inherentes a autorización de "Inscripciones de" Actas del Registro Civil" realizados en el extranjero por nacionales sobre un cobro de 3.5 UMAS, autorización de Matrimonio entre extranjeros sobre un cobro de 13.950, autorizaciones de Matrimonio entre extranjeros con nacionales 9 UMAS, Autorización de Divorcios Administrativos 8.75 UMAS y aclaraciones a actas del Registro Civil el cobro de 6.3 UMAS; datos que comparativamente con el trámite que deberán realizar ese conjunto de ciudadanos considerados en un grado de nos lleva a la conclusión de que por correspondencia al servicio que se preste por el Estado, la suma más apropiada es de 07 Siete Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Es pertinente mencionar que esta determinación no genera ningún impacto presupuestal a las finanzas del Estado, pues este derecho es de nueva creación, así como también se cuenta con la opinión favorable del Director Estatal del Registro Civil del Estado de Colima y las Oficialías de Registro Civil de los Ayuntamientos del Estado.

Finalmente, por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XVIII Bis, al artículo 48, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en los siguientes términos:

Artículo 48.- (...)

I. a la XVIII.- (...)

XVIII Bis.- Por el derecho de reconocimiento de la Identidad de Género.....  
.....7.00

XIX a la XXXV.- (...)

#### **TRANSITORIO:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Dentro de un término de 30 días naturales y siguientes a la publicación de este Decreto, las y los ciudadanos interesados en formalizar el derecho de reconocimiento de la Identidad de Género, gozarán de gratuidad en el trámite respectivo ante la Dirección Estatal del Registro Civil del Estado de Colima y de gratuidad igualmente ante los Oficiales del Registro Civil de los 10 diez Ayuntamientos del Estado de Colima, con motivo del levantamiento del acta para el reconocimiento de identidad de género.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE**

**COLIMA, COLIMA, 26 DE JUNIO DE 2019.**  
**LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO**  
**Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

---

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA.**

PRESIDENTE

---

**DIP. GUILLERMO TOSCANO REYES.**

SECRETARIO

---

**DIP. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN.**

SECRETARIO

---

**DIP. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS.**

VOCAL

---

**DIP. ROGELIO HUMBERTO RUEDA  
SÁNCHEZ.**

VOCAL

Es cuanto Presidenta Diputada.

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen número \*\* de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a adicionar la fracción XVIII Bis, al artículo 48, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputado. Con fundamento en lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las 14 horas con 13 minutos, se decreta un receso.....RECESO.....Con fundamento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las 15 horas con 31

minutos se reanuda la sesión. Con fundamento a lo establecido en el artículo 197 y 199 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a los presentes, guarden el debido respeto, silencio y compostura para continuar con el desarrollo de la sesión. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica – tenía que empezar con algo- del Poder Legislativo 132 y 136 fracción VI y VII de su Reglamento, se pregunta a las y los compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en esta presente sesión, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en lo general, el contenido del documento que nos ocupa, debiendo establecer en este momento, la Diputada o el Diputado que desee hacerlo, si han de reservarse artículos del dictamen para su discusión en lo particular, en el entendido de que si no hubiese artículo reservado posterior a la discusión se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo, Solicito a la Secretaría que recabe la votación nominal del documento que nos ocupa, en el entendido de que como no hubo artículos reservados, se procederá a la discusión y votación para su aprobación en un solo acto.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIPUTADA SCRETARIA. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** Por la negativa.

**DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN.** Vladimir Parra Barragán, a favor.

**DIPUTADA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ.** Anel Bueno, por la afirmativa

**DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS.** García Arías, por la afirmativa.

**DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO.** Araceli García Muro, a favor.

**DIPUTADO LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ.** Rogelio Salinas, a favor.

**DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA.** Claudia Aguirre, a favor.

**DIPUTADA ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA.** Sánchez Landa, por la afirmativa

**DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA.** Julio Anguiano Urbina, a favor.

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA,** Rodríguez, a favor.

**DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE.** Antero, a favor.

**DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME.** Gretel Culin, a favor.

**DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ.** Rogelio Rueda, a favor.

**DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO.** Rodríguez Soriano Lizet, a favor.

**DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO.** Remedios Olivera, por la afirmativa.

**DIPUTADA ROSALVA FARÍAS LARIOS.** Rosalva Farías, por la afirmativa.

**DIPUTADO LUIS FERNANDO ESCAMILLA VELAZCO.** Escamilla, por la afirmativa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** ¿Falta algún diputado por votar?, ¿falta algún Diputado por votar? A continuación se procede a que vote la Mesa Directiva. Martha Meza, por la afirmativa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** Berver Corona, a favor.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Blanca Livier, a favor.

**DIP. SRIA. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Le Informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 19 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada por 19 votos el documento que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad con el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos en el que se propone otorgar diversos incentivos fiscales a los contribuyentes del municipio de Tecomán. Tiene la palabra el Diputado Julio Anguiano Urbina.

**DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA.** Gracias Diputada Presidenta y con el permiso de todos los aquí presentes. Con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de honorable asamblea la propuesta, perdón, Gracias, Gracias a todos..... la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del dictamen de referencia, para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo, y posteriormente pasar a su discusión y votación, solicitándole que se inserte de forma íntegra en el diario de debates.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado Julio Anguiano Urbina. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidenta se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado la propuesta anterior, por lo tanto se le concede el uso de la palabra el Diputado Julio Anguiano Urbina, para que inicie con la lectura en los términos aprobados.

**DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA.** Gracias Presidenta. Con lo anterior expuesto y con fundamento a lo establecido por los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su reglamento de propone a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto.

**DICTAMEN NÚMERO 57 DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A OTORGAR DIVERSOS INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN  
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.  
PRESENTES.-**

A los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de esta Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, nos fue turnado mediante oficio No. DPL/569/2019, de fecha 20 de junio de 2019, un diverso oficio con número 471/2019 que signa el C. Mtro. Humberto Uribe Godínez, Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, a través del cual remite a esta Soberanía tres iniciativas con proyecto de Decreto, relativas a autorizar diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del municipio de Tecomán, Colima.

#### **ANTECEDENTES:**

##### ***DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.***

1.- El C. Mtro. Humberto Uribe Godínez, Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, mediante Oficio timbrado con el número 471/2019, de fecha 14 de junio de 2019, remite un escrito por medio del cual hace del conocimiento que en el desahogo del

Décimo Quinto Punto del orden del día, como consta en el Acta No. 27/2019, correspondiente a la Décima Primera Sesión Ordinaria que se celebró en fecha 05 del citado mes y año, el Honorable Cabildo Municipal aprobó por mayoría de votos, remitir a este Poder Legislativo la solicitud de que sean aprobados diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes de ese Municipio de Tecomán, Colima, consistentes, por lo que ve al Impuesto Predial, en el descuento del 15 por ciento por pronto pago, y la condonación del 100 por ciento en multas impuestas y recargos generados, respecto del ejercicio fiscal 2019; así también, por lo que ve al derecho por la prestación del servicio público de mantenimiento y limpieza de panteones, la condonación del 100 por ciento en multas y recargos respecto del ejercicio fiscal 2019 y anteriores y; finalmente, por lo que ve al concepto de infracciones viales, el descuento del 50 por ciento de la suerte principal, así como la condonación del 100 por ciento en los accesorios de las mismas, tales como multas y recargos, respecto del ejercicio fiscal 2019 y anteriores. Incentivos que habrán de cobrar vigencia a partir de su aprobación por este H. Congreso, y hasta el 31 de julio de 2019.

El soporte documental en que se funda la solicitud descrita lo constituye necesariamente la certificación que del acta respectiva elaborara el Mtro. Humberto Uribe Godínez, Secretario del Ayuntamiento, en la cual hace constar que la petición inicial de los estímulos tributarios que yacen descritos, devienen de las propuestas presentadas por el C. Ingeniero Serapio De Casas Miramontes, Regidor de ese municipio, en fecha 05 de junio de la presente anualidad.

### ***DECRETOS OTORGADOS PREVIAMENTE POR ESTA SOBERANÍA.-***

2.- De las memorias legislativas de este Honorable Congreso del Estado de Colima se advierte que, mediante Decreto número 39 de fecha 31 de enero de 2019, fue aprobado en similar circunstancia la condonación del 100% de los recargos generados y multas impuestas, por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, así como de los derechos por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por adeudos generados durante el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, que estuvo vigente a partir de la fecha de su aprobación y hasta el 31 de marzo del año que transcurre.

3.- En ese orden de ideas, en fecha 16 de mayo de 2019, mediante Decreto número 80, a petición del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, se aprobó la ampliación del plazo previamente otorgado para la condonación del 100% en los accesorios causados por la falta de pago oportuno del impuesto predial, relativo a ese ejercicio fiscal 2018 y anteriores, mismo cuya vigencia fenece el 30 de junio del presente año.

4.- Así pues, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante oficio número DPL/569/2019, de fecha 20 de junio de 2019, han turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la solicitud en cita para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- Del oficio que esgrime el Secretario del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, se advierte la remisión de tres iniciativas que fueran presentadas por el Ingeniero Serapio de Casas Miramontes, Regidor del Honorable Cabildo Municipal, mismas que en la exposición de motivos que las sustentan señalan:

#### **a). Iniciativa identificada con el número 005/2019.-**

*El municipio de Tecomán, con su extensión territorial y basta actividad agrícola, hicieron posible que por años se le denominara “la chequera verde del municipio, pasando por momentos cada vez más caóticos y críticos, siendo clasificado a partir del 2015 y por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), entre los cuatrocientos municipios del país con pobreza extrema.*

*En la actualidad la economía de Tecomán, es verdaderamente complicada, quienes vivimos en su territorio, sabemos que la situación económica no está para nada bien, la falta de empleo así como otras situaciones han hecho de Tecomán un municipio que no ha podido desarrollarse como lo han hecho los municipios de Colima y Villa de Álvarez por citar un ejemplo; la difícil situación económica de los ciudadanos se ve reflejado en el bolsillo de la mayoría de los tecomenses, la falta de empleos bien remunerados y la falta de oportunidades han hecho que se esté pasando por un momento donde deben administrar los pocos recursos económicos que ganan al día, siempre prevaleciendo entre las prioridades la salud de sus hijos, la educación y la familia, dejándolos vulnerables ante cualquier situación extraordinaria que hubiesen que pagar con su salario.*

*Actualmente la mal llamada reforma energética ha hecho del bolsillo del ciudadano un vacío tangible generando una situación crítica, ya que al elevarnos el costo de las gasolinas, la energía eléctrica, el gas, entre otros, se provoca que los costos de la canasta básica así como la materia prima en lo general, suban de manera desmedida causando daños en la economía familiar.*

*Aunado a lo anterior, la presente iniciativa busca que los ciudadanos tecomenses, que atraviesan por situaciones económicas severas, puedan cumplir con su obligación para el Gobierno Municipal y el Gobierno establecer mecanismos de recaudación de acuerdo a las capacidades de cada ciudadano.*

*Por lo tanto es obligación del Estado garantizar este derecho y es obligación e los legisladores vigilar el debido cumplimiento de la Ley, misma que deberá definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los económicos, tomando en cuenta la participación ciudadana, para el debido funcionamiento de la misma.*

*La presente iniciativa se enfoca en solicitar a los integrantes del Honorable Congreso del Estado de Colima, la autorización para APLICAR 15% DE DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL AÑO 2019 Y 100% DE CONDONACIÓN EN MULTAS Y RECARGOS DEL AÑO 2019, en el impuesto al Predial para el resto del mes de Mayo y los meses de Junio y Julio del presente año.*

*Además, en esta petición y en virtud de que hasta el momento se encuentra suspendido el cobro a comerciantes tecomenses por la expedición de la Licencia Comercial del año 2019, se solicite la aplicación de la condonación del 100% en Multas y Recargos por el refrendo el año 2019 y en años anteriores a quienes no hayan realizado su pago de manera puntual.*

*Lo anterior, es con la finalidad de garantizar un incremento a la recaudación y un desvanecimiento considerable del rezago en beneficio de los contribuyentes del Municipio de Tecomán.*

*La aplicación del presente incentivo fiscal solicitado es del resto del mes de Mayo y en los meses de Junio y Julio de 2019, en virtud de que en el municipio de Tecomán, diversas empresas legalmente establecidas, realizan entrega de un beneficio económico a sus trabajadores, que se le denomina "Primas Vacacionales" y "Participaciones" y es entregado durante el mes de Mayo del presente año y algunos ciudadanos por diferentes motivos, no pudieron cubrir el pago correspondiente al año 2019 en los meses de Enero, Febrero y Marzo.*

*Con la finalidad de que los habitantes del municipio de Tecomán, que reciben este beneficio, y que tiene adeudo en el presente año fiscal, por el concepto del Impuesto Predial puedan cubrir el pago total de este impuesto y se pongan al corriente.*

**b). Iniciativa identificada con el número 007/2019.-**

...

*La presente iniciativa se enfoca en solicitar a los integrantes del Honorable Congreso del Estado de Colima, la autorización para CONDONACIÓN 100% EN MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO Y RECARGOS POR IMPUESTO POR MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A PANTEONES DEL AÑO 2018 Y ANTERIORES Y CONDONACIÓN 100% EN MULTA Y RECARGOS DEL AÑO 2019 POR EL MISMO CONCEPTO, para el resto del mes de Junio y Julio del presente año.*

*La aplicación del presente incentivo fiscal solicitado es para el resto del mes de Junio y Julio del 2019, en virtud de que en el municipio de Tecomán, diversas empresas legalmente establecidas, realizan entrega de un beneficio económico a sus trabajadores, que se le denomina “Primas Vacacionales” y “Participaciones” y es entregado durante el mes de Mayo del presente año y algunos ciudadanos por diferentes motivos, no pudieron cubrir el pago correspondiente al año 2019 en los meses de Enero, Febrero y Marzo.*

*Con la finalidad de que los habitantes del municipio de Tecomán, que reciben este beneficio, y que tienen el adeudo en el presente año fiscal, por el concepto de Mantenimiento y Limpieza a Panteones puedan cubrir el pago total de este impuesto y se pongan al corriente.*

**c). Iniciativa identificada con el número 008/2019.-**

...

*La presente iniciativa se enfoca en solicitar a los integrantes del Honorable Congreso del Estado de Colima, la autorización para CONDONACIÓN 100% EN MULTAS Y RECARGOS Y APLICACIÓN DEL 50% DE DESCUENTO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES VIALES DEL AÑO 2019 Y ANTERIORES, para el resto del mes de Junio y Julio del presente año.*

*La aplicación del presente incentivo fiscal solicitado es para el resto del mes de Junio y Julio del 2019, en virtud de que en el municipio de Tecomán, diversas*

*empresas legalmente establecidas, realizan entrega de un beneficio económico a sus trabajadores, que se le denomina “Primas Vacacionales” y “Participaciones” y es entregado durante el mes de Mayo del presente año y algunos ciudadanos por diferentes motivos, no pudieron cubrir el pago correspondiente por dicho concepto, ya que no contaban con recursos económicos en esos momentos.*

*Con la finalidad de que los habitantes del municipio de Tecomán, que han sido infraccionados por diferentes motivos viales y que no han podido cubrir el pago correspondiente a su falta, se pongan al corriente mediante este incentivo fiscal.*

**II.-** Como es de advertirse del contexto literal de las iniciativas en cita, las solicitudes relativas a condonar en su totalidad las multas impuestas y los recargos causados por la falta de pago oportuno por concepto de impuestos y derechos municipales, como hoy lo plantea el Ayuntamiento de Tecomán, Colima, constituyen un beneficio para la recaudación municipal, y por consiguiente para los habitantes de dicho Municipio.

**III.-** En ese tenor, leídas y analizadas que han sido las iniciativas en cuestión, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 90, 91, 92 y 93, de la Ley orgánica del Poder Legislativo, tomando como base los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de la Quincuagésima Novena Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver respecto de las solicitudes en estudio, tal como lo dispone el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con la fracción VIII, del arábigo 54, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Desde la óptica jurisprudencial los incentivos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera,

económica y social, en aras de que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encauce actividades o usos sociales, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables.

En esa tesitura, las iniciativas que nos ocupan no vulneran la previsión normativa a la que alude el artículo 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, que establece que todo proyecto de Ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto; lo anterior porque las propuestas analizadas han sido previamente discutidas y aprobadas por la mayoría de los integrantes el Honorable Cabildo de Tecomán, según se observa de la certificación que del acta respectiva elaborara el Secretario de dicho Ayuntamiento, el C. Mtro. Humberto Uribe Godínez, con lo que se tiene por interpretado que el máximo órgano edilicio ha dilucidado de manera previa que dichos estímulos fiscales constituyen una herramienta eficaz que permitirá la captación de recursos financieros, contrarrestar el rezago económico que los aflige, e incitar al contribuyente en actualizar sus obligaciones tributarias, todo en aras de fortalecer las finanzas del municipio, máxime que a la fecha existen 5,650 (cinco mil seiscientos cincuenta) personas que presentan adeudos por lo que ve a la falta de pago de los derechos por la prestación del servicio público de mantenimiento y limpieza a panteones, así como 23,589 (veintitrés mil quinientas ochenta y nueve) infracciones que no han sido pagadas desde el año 2014, tal como se aprecia de los Oficios números TSM/207/2019 y TSM/208/2019 que suscribe el C. C.P. J. Jesús Rojas Fermín, Tesorero Municipal.

**TERCERO.-** Bajo los argumentos vertidos, quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos viables dichas iniciativas porque constituyen un mecanismo que refrenda la libre administración hacendaria de ese Municipio, tal como lo preceptúa el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al numeral 45, fracción IV, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**CUARTO.-** Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 90 al 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 129 al 132 de su Reglamento respectivo, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede el 15% de descuento en el pago del Impuesto Predial, a favor de los contribuyentes del municipio de Tecomán, Colima, respecto del ejercicio fiscal 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se condona el 100% de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, a favor de los contribuyentes del municipio de Tecomán, Colima, respecto del ejercicio fiscal 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se condona el 100% de los recargos generados y las multas impuestas por lo que ve a la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación del servicio público de mantenimiento y limpieza a panteones, a favor de los contribuyentes del municipio de Tecomán, Colima, respecto del ejercicio fiscal 2019 y anteriores.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza el 50% de descuento sobre el pago de la suerte principal, así como la condonación del 100% de los accesorios, multas y recargos, por concepto de infracciones viales, a favor de los contribuyentes del municipio de Tecomán, Colima, respecto del ejercicio fiscal 2019 y anteriores.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los descuentos y condonaciones autorizadas mediante el presente Decreto, serán aplicables a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y hasta el 31 de julio de 2019.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por este Poder Legislativo, y será aplicable hasta el 31 de julio de 2019.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 26 veintiséis días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

Por lo tanto, solicitamos se ponga a consideración y votación del Pleno el Dictamen que se presenta y, de ser aprobado, sea emitido el Decreto correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**COLIMA, COLIMA, 26 DE JUNIO DE 2019.**

**LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

---

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA.**

PRESIDENTE

---

**DIP. GUILLERMO TOSCANO REYES.**

SECRETARIO

---

**DIP. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN.**

SECRETARIO

---

**DIP. ROGELIO HUMBERTO RUEDA**

**DIP. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS.**

VOCAL

**SÁNCHEZ.**

VOCAL

Es cuanto Presidenta.

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen número 57 de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a otorgar diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 132 y 136 fracción VI y VII de su Reglamento, se pregunta a las y los compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión..

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidenta se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en lo general, el contenido del documento que nos ocupa, debiendo establecer en este momento, la Diputada o el Diputado que desee hacerlo, si han de reservarse artículos del dictamen para su discusión en lo particular, en el entendido de que si no hubiese artículo reservado posterior a la discusión se procederá a la votación

para su aprobación en un solo acto. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría que recabe la votación nominal del documento que nos ocupa, en el entendido de que como no hubo artículos reservados, se procederá a la discusión y votación para su aprobación en un solo acto.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIPUTADA SCRETARIA. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** Por la negativa.

**DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN.** Vladimir Parra Barragán, por la afirmativa.

**DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES.** Guillermo Toscano, a favor.

**DIPUTADA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ.** Anel Bueno, por la afirmativa

**DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS.** García Arías, por la afirmativa.

**DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO.** Araceli García Muro, a favor.

**DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA.** Julio Anguiano, por la afirmativa.

**DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA.** Claudia Aguirre, a favor.

**DIPUTADA ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA.** Sánchez Landa por la afirmativa.

**DIPUTADO CARLOS CESAR FARIAS RAMOS.** Cesar Farias, a favor.

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA,** Rodríguez, a favor.

**DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE.** Antero, por la afirmativa.

**DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME.** Gretel Culin, a favor.

**DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ.** Rogelio Rueda, a favor.

**DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO.** Rodríguez Soriano Lizet, por la afirmativa.

**DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO.** Remedios Olivera, por la afirmativa.

**DIPUTADA ROSALVA FARÍAS LARIOS.** Rosalva Farías, por la afirmativa.

**DIPUTADO LUIS FERNANDO ESCAMILLA VELAZCO.** Fernando Escamilla, por la afirmativa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** ¿Falta algún diputado por votar?, ¿falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva. Martha Meza, por la afirmativa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** Berver Corona, a favor.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Blanca Livier, a favor.

**DIP. SRIA. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Le Informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 20 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada por 20 votos el documento que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad con el siguiente punto del orden del día, con fundamento en los artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 28 de su Reglamento, se procederá a elegir a quienes ocuparán la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva, durante el mes de julio del año 2019. Para ello instruyó a las Diputadas Secretarias que distribuyen las cédulas entre las y los legisladores a fin de llevar a cabo la votación secreta. Solicito la Secretaria pase lista de las y los Diputados a fin de que en ese orden pasen a depositar sus cédulas en el ánfora colocada en este Presídium para tal efecto.

**DIPUTADA SECRETARIA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** Dip. Claudia Gabriela Aguirre Luna; Dip. Miguel Ángel Sánchez Verduzco; Dip. Carlos Cesar Farios Ramos; Dip. Araceli García Muro, Dip. Jazmín García Ramírez. Dip.

Francisco Javier Rodríguez García, Dip. Guillermo Toscano Reyes, Dip. Vladimir Parra Barragán. Dip. Alma Lizeth Anaya Mejía. Dip. Julio Anguiano Urbina. Dip. Ana Karen Hernández Aceves, Dip. Ana María Sánchez Landa, Dip. Luis Fernando Escamilla Velazco, Dip. Luis Rogelio Salinas Sánchez, Dip. Arturo García Arías. Dip. Francis Anel Bueno Sánchez, Dip. Lizet Rodríguez Soriano. Dip. Rogelio Humberto Rueda Sánchez. Dip. Gretel Culin Jaime. Dip. Luis Fernando Antero Valle. Dip. Martha Alicia Meza Oregón, Dip. María Remedios Olivera Orozco. Dip, Rosalva Farías Larios. Dip. Blanca Livier Rodríguez Osorio. ¿falta alguno de los compañeros Diputado o Diputada por emitir su voto? A continuación procede a emitir su voto la Mesa Directiva. Diputada Martha Alicia Meza Oregón, Diputada Blanca Livier Rodríguez Osorio, la de la voz Diputada María Guadalupe Berver Corona.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Instruyó a las diputadas secretarías realicen el cómputo correspondiente e informe en su resultado.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Le informo diputada presidenta que se recibieron 18 votos a favor de la Diputada Ana Sánchez Landa para que ocupe el cargo de Presidenta y 17 votos a favor, de la Diputada Anel Bueno, para que ocupe el cargo de Vicepresidenta de la misma.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada declara probado por 18 votos la elección de la Diputada Ana María Sánchez Landa como Presidenta y por 17 votos la elección de la Diputada Francis Anel Bueno Sánchez como Vicepresidente de la Mesa Directiva, quienes fungirán durante el mes de julio del 2019, dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año del Ejercicio Constitucional, de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por haber tenido la mayoría de los sufragios. Conforme al siguiente punto del orden del día relativo a Asuntos Generales, se le concederá el uso de la palabra a quienes hayan registrado sus participaciones ante esta mesa Directiva. Tiene la palabra la Diputada Lizet Rodríguez Soriano.

**DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO.** Muchísimas gracias Diputadas de la Mesa Directiva, así como de quienes nos acompañan y medios de comunicación,

la Diputada Lizet Rodríguez Soriano, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, María Guadalupe Berver Corona.

## **ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO CON EXHORTO**

### **C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E**

La **Diputada Lizet Rodríguez Soriano**, el **Diputado Rogelio H. Rueda Sánchez** y la **Diputada María Guadalupe Berver Corona**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la **Diputada Única del Partido Movimiento Ciudadano Ma. Remedios Olivera Orozco**, todos de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Punto de Acuerdo por la que se exhorta al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud Federal, a modificar las disposiciones reglamentarias que limiten o restrinjan a las personas privadas de su libertad que residen en los centros de reinserción social y que no cuentan con identificación oficial a recibir atención médica, lo anterior para el efecto de que puedan ser registradas en el Sistema del Seguro Popular y reciban la prestación de los servicios médicos correspondientes en ejercicio de su derecho constitucional a la protección de la salud, iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la Constitución Federal establece en su artículo 1º, párrafos primero y tercero, que las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos y previstos en la propia Ley Fundamental y en los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la

República y aprobados por la Cámara de Senadores, así como de las garantías para su protección, precisando que todo tipo de autoridad, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en los siguientes términos:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la Ley.*

...”

Que el derecho a la salud constituye un derecho humano previsto y reconocido en el artículo 4º, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, el cual establece a la letra:

*“Artículo 4o...*

...

***Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.***

...”

De lo señalado, se desprende que el citado principio fundamental del derecho a la protección de la salud, le asiste de manera expresa en términos de la Carta Magna a toda persona, *sin exclusión ni restricción de ningún orden*, por lo que tienen derecho a la protección de su salud todos los habitantes del territorio nacional, sean mexicanos o extranjeros, con independencia de su condición migratoria o social, se trate de personas privadas o no de su libertad, que posean o no cuenten con documentos que sirvan de identificación oficial.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala la obligación del Estado de contar con un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud, tomando en cuenta las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado. Por lo tanto, el derecho humano a la salud debe ser entendido como una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

El párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prohíben toda discriminación en lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo por motivos de reclusión por estar cumpliendo una pena privativa de la libertad, y el no acceso a este beneficio del Seguro Popular, tiene como resultado el menoscabo de la igualdad de goce y el ejercicio del derecho a la salud.

Es por ello que esta LIX Legislatura propone la citada reforma, para que se garantice la igualdad de acceso a las prerrogativas de que gozan los que son beneficiarios de la Protección Social en Salud, también llamado Seguro Popular, pues este es un mecanismo de protección de la salud, que creó el Estado para todos aquellos mexicanos que no cuentan con sistemas de seguridad, sin embargo, el mismo por razones de requisitos documentales, excluye a las

personas privadas de su libertad por el sólo hecho de no contar con credencial para votar; situación que obedece precisamente a su estado de suspensión de sus derechos ciudadanos.

Para efectos de que el Estado de cabal cumplimiento al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se requiere la adopción de medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, con el fin de poder dar plena efectividad al derecho a la salud. Dentro de esas obligaciones incluyen el establecimiento de un sistema de seguro de salud que sea asequible a todos, y es ahí en donde se vulnera el derecho de las personas privadas de su libertad, al negárseles la posibilidad de ser beneficiarios del Seguro Popular, máxime que el citado Pacto señala de forma específica que en caso de que no se esté en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho, éste se llevará a cabo con ayuda de los medios a su disposición.

Es por ello este exhorto, para efectos de que se modifiquen los requisitos documentales exigidos por el Seguro Popular, para registro de beneficiarios y, con ello, generar los medios que permitan a las personas, que por razones ajenas a su voluntad tienen suspendidos sus derechos ciudadanos y, que, por esa razón no cuentan con credencial para votar; de poder registrarse como beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

Por su parte, el artículo 1º de la Ley General de Salud, en tanto reglamentaria del artículo 4º Constitucional en materia del derecho a la protección de la salud, regula el derecho constitucional a la protección a la salud para toda persona, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud sin restricción ni limitación alguna, salvo los procedimientos que permitan ordenar la prestación de dichos servicios, señalando lo siguiente:

***“Artículo 1o.- La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos***

**Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.**

El Sistema de Protección Social en Salud, se encuentra definido en el Título Tercero Bis denominado “De la Protección Social en Salud”, dentro de la Ley General de Salud, estableciendo expresamente en el artículo 77 bis 1 que:

**“Artículo 77 bis 1.- Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.**

**La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, gineco obstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.**

...”

A su vez, el artículo 77 bis 3 de la referida Ley General de Salud, determina que la población que no cuenta con servicios del IMSS o del ISSSTE o de algún otro sistema de salud estatal, se incorporarán al Sistema de Protección Social en Salud, en los siguientes términos:

**“Artículo 77 bis 3.- Las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no**

*cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, se incorporarán al Sistema de Protección Social en Salud que les corresponda en razón de su domicilio, con lo cual gozarán de las acciones de protección en salud a que se refiere este Título.*

Diputada permítame tantito, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima solicito a los presentes guarden el debido respeto, silencio y compostura para seguir con el desarrollo de la presente sesión establecido.

Por su parte, la propia Ley General de Salud en su numeral 77 bis 7, señala los requisitos para gozar de los beneficios del citado Sistema de Protección Social en Salud, en cuya parte conducente prevé no pertenecer con el carácter de derechohabiente a ninguna institución de seguridad social, como se señala a continuación:

*“Artículo 77 bis 7.- Gozarán de los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud las familias cuyos miembros en lo individual satisfagan los siguientes requisitos:*

...

*II. No ser derechohabientes de la seguridad social;*

...”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la Jurisprudencia que se inserta, contempla la existencia del Sistema de Protección Social en Salud, para las personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, como es el caso de las personas privadas de su libertad, razón por la cual se debe contemplar la posibilidad de ser registrados como beneficiarios del comúnmente llamado Seguro Popular.

*Época: Novena Época  
Registro: 168549*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXVIII, Octubre de 2008*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: P./J. 136/2008*

*Página: 61*

**SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 4o., TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL.**

*La Ley General de Salud, reglamentaria del citado precepto constitucional, precisa que los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en: a) servicios públicos a la población general, que se prestan en establecimientos públicos de salud a los residentes del país, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad, cuyas cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando éstos carezcan de recursos para cubrirlas; b) servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, que son los prestados a las personas que cotizan o las que hubieren cotizado conforme a sus Leyes, así como los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Federal se presten por tales instituciones a otros grupos de usuarios; c) servicios sociales y privados, los primeros se prestan por los grupos y organizaciones sociales a sus miembros y beneficiarios de los mismos, directamente o mediante la contratación de seguros individuales y colectivos, y privados, los que se prestan por personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, sujetos a las Leyes civiles y mercantiles, los cuales pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros individuales o colectivos y, d) otros que se presten de conformidad con la autoridad sanitaria, como lo son aquellos que conforman el Sistema de Protección Social en Salud, previsto para las personas que no sean derechohabientes de las instituciones de*

*seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, que será financiado de manera solidaria por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los propios beneficiarios mediante cuotas familiares que se determinarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas de cada familia, sin que el nivel de ingreso o la carencia de éste sea limitante para acceder a dicho sistema. Lo anterior permite advertir que el derecho a la protección de la salud se traduce en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud y que en virtud de que ésta es una responsabilidad que comparten el Estado, la sociedad y los interesados, el financiamiento de los respectivos servicios, no corre a cargo del Estado exclusivamente, pues incluso, se prevé el establecimiento de cuotas de recuperación a cargo de los usuarios de los servicios públicos de salud y del sistema de protección social en salud, que se determinan considerando el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas de los usuarios, eximiéndose de su cobro a aquellos que carezcan de recursos para cubrirlas, de ahí que la salud sea una responsabilidad que comparten indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados, con base en criterios de capacidad contributiva y redistribución del ingreso.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Amparo en revisión 220/2008. Alma Rosa Sandoval Rodríguez y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 218/2008. José Luis Olivares Cervantes y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 219/2008. José del Carmen de la Torre Mendoza y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía

Luego entonces, se desprende que el Sistema de Protección Social en Salud, *mejor conocido como Seguro Popular*<sup>2</sup>, existe como una alternativa de acceso a servicios médicos para aquella población que no es derechohabiente de las instituciones de seguridad social o no cuentan con algún otro mecanismo de previsión social en salud, sin que el nivel de ingreso o la carencia de éste sea limitante para acceder a dicho sistema, sin embargo, existen disposiciones reglamentarias que limitan, restringen o discriminan a diversos sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad como son aquellos ciudadanos que carecen de un documento que les sirva de identificación oficial, en el caso particular aquellas personas privadas de su libertad y sus familiares radicados en los centros de reinserción social, motivo por el cual se les impide el registro o alta correspondiente ante las áreas competentes del Sistema de Protección Social en Salud y, *por consiguiente*, se les priva de ese derecho, del cual derivan una serie de prestaciones que tiene que ver directamente con la prestación de los servicios médicos para la

---

Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 221/2008. Socorro Fregoso Fragoso y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 229/2008. Rosa Carmina Barrera Salinas y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

El Tribunal Pleno, el treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 136/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho.

<sup>2</sup>Dentro de nuestro Sistema de Salud, el Seguro Popular es coordinado por el Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) y operado por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS), con el apoyo de los Servicios Estatales de Salud.

atención de diversas enfermedades, *entre ellas*, las crónico-degenerativas, como pueden ser el VIH SIDA, tuberculosis, hepatitis, etc.

Es así que en la práctica para la inscripción o registro al Seguro Popular, se establecen requisitos que retrasan o de plano impiden que las personas privadas de su libertad, puedan ser beneficiarios de dicha Seguridad, y por ello acceder a los servicios médicos, que garantiza el cual se traduce en el incumplimiento del Derecho Constitucional que tiene toda persona para acceder a la protección y a los servicios de salud, *en tanto derecho humano*.

Ciertamente, se puede observar en el funcionamiento cotidiano de los módulos de afiliación al Seguro Popular, que el requisito de la identificación oficial se ha convertido y resulta ser un obstáculo o barrera que impide el acceso efectivo a la protección a la salud y a los servicios médicos correspondientes, toda vez que el procedimiento de inscripción se califica como improcedente si el interesado carece de su identificación oficial respectiva, como lo es la credencial para votar con fotografía que expide el Instituto Nacional Electoral (INE), situación que se manifiesta en el caso particular de las personas privadas de su libertad y que se encuentran domiciliados en los centros de reinserción social, ya sea porque no cuenten con dicho documento, que lo hayan extraviado, que hayan sido suspendidos en sus derechos político-electorales, que exista el período de veda electoral o que se encuentren imposibilitados para tramitar la respectiva credencial de elector o cualquier otro documento para su acreditación, por lo que transcurren amplios periodos de tiempo sin contar con dicho medio de identificación oficial, quedando así en condiciones de vulnerabilidad e impedidos para su tramitación y obtención correspondiente y, por tanto, estando inhabilitados para acceder o afiliarse al Seguro Popular, por lo que no se les puede atender como beneficiarios del seguro popular, sino están dados de alta en su plataforma.

En tal virtud, las personas privadas de su libertad, al tratarse de sectores vulnerables de la población que no tienen los medios a su

alcance para tramitar y obtener el instrumento de identificación oficial (credencial de elector), que constituye actualmente un requisito esencial para la inscripción o registro ante el Sistema del Seguro Popular, se enfrentan una situación de discriminación y exclusión para acceder al Sistema de Protección Social en Salud, con lo cual, por el simple hecho de no contar con un documento de identificación oficial para ser registrados en el sistema de Seguro Popular.

En tal sentido, resulta necesario e indispensable eliminar o suprimir todo tipo de requerimientos que limiten o impidan el registro de las personas privadas de su libertad y sus familiares residentes en los centros de reinserción social, para lo cual se deberán remover dichos obstáculos o barreras por parte del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud, mediante las adecuaciones o modificaciones a los mecanismos e instrumentos legales correspondientes, con el fin de garantizar y hacer efectivo el derecho constitucional a la no discriminación y a la protección de la salud.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente, que someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

### **A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta de manera atenta y respetuosa al Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Salud, a realizar las modificaciones y/o adecuaciones a las disposiciones reglamentarias que impiden o limiten a las personas privadas de su libertad que residen en los centros de reinserción social y que no cuentan con identificación oficial como requisito para ser registradas como beneficiarios en el Sistema de Protección Social en Salud, también llamado Seguro Popular. Lo anterior para efectos de garantizar y hacer efectivo el derecho constitucional a la no discriminación y a la protección de la salud.

### **ATENTAMENTE**

Colima, Colima, a 20 de Junio de 2019

**DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ  
SORIANO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE  
BERVER CORONA**

**DIPUTADO ROGELIO H.  
RUEDA SÁNCHEZ**

**DIPUTADA MA. REMEDIOS  
OLIVERA OROZCO**

Por su atención gracias.

**BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada; Con fundamento del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea del punto de acuerdo presentado la Diputada Lizet Anaya, perdón, Lizet Rodríguez Soriano, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito la secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidenta se pregunta a los Diputados en votación económica, si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, se declaro aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Lizet Rodríguez Soriano. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Se le concede el uso de la voz al Diputado Julio Anguiano Urbina. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Ma. Remedios

**DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO.** Muchas gracias Diputada Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados, personas que nos acompañan, medios de comunicación. Con fundamento en los artículos

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.**

La **Diputada única de Movimiento Ciudadano Ma. Remedios Olivera Orozco**, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del periodo constitucional 2018-2021 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone reformar los artículos 16 y 17 de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

Nuestro Código Penal vigente, comprende en el Título Segundo, denominado “Delitos contra la libertad y seguridad sexual, los delitos de violación, estupro, hostigamiento sexual, y abuso sexual.

El abuso sexual tipificado en el Estado se refiere " Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula ejecute en ella un acto erótico sexual o la obligue a ejecutarlo”.

Las conductas que comprenden actos de contenido sexual que se cometen en contra de cualquier persona sin su consentimiento, en ocasiones con engaño, afectan el desarrollo de las víctimas, agravando esta delicada situación, teniendo efectos perjudiciales para el desarrollo psicológico, sexual y social de la persona afectada.

Preciso que en nuestra entidad tenemos diversas normas jurídicas que regulan las conductas de connotación sexual, sin embargo se integran de tipos penales que tienen que ser acreditados ante las autoridades correspondientes, y no se cuenta con una norma jurídica que sancione expresiones verbales de connotación sexual como tal, en contexto y en términos generales, podemos entender que el acoso sexual puede definirse como insinuaciones sexuales, solicitud de favores sexuales u otros contactos verbales o físicos de naturaleza sexual, no deseados ni queridos

que crean un ambiente hostil y ofensivo.

También puede ser visto como una forma de violencia contra las mujeres (y los hombres, que también pueden ser objeto de acoso sexual) y como tratamiento discriminatorio. Una parte clave de la definición es la palabra "no deseado".

El acoso sexual puede adoptar una variedad de formas. Incluye tanto la violencia física como las formas más sutiles de violencia, como la coacción para forzar a alguien a hacer algo que no quiere. Puede presentarse como acoso a largo plazo repetidos "chistes" de contenido sexual, invitaciones constantes (no deseadas) para acudir a una cita, insinuaciones o flirteo con palabras ofensivas de naturaleza sexual. Y puede ser un incidente aislado, tocar o acariciar a alguien de manera inapropiada, o incluso el abuso sexual o la violación.

Ante ello, y al no contar con una norma que regule expresiones verbales de connotación sexual en nuestra entidad y adicional a los diversos delitos que contempla nuestro Código Penal, la suscrita considera pertinente legislar en la materia, para establecer la manifestación de expresiones verbales de connotación sexual a una persona; y/o realizar tocamientos en su propia persona con intención lujuriosa, como una infracción contra la dignidad de las personas, considerando incluirla en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima", con fecha 24 de marzo de 2018, Ley de orden público e interés social, de aplicación en todo el territorio del Estado.

Toda vez que el objeto principal de este dispositivo legal es establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico de la población en la Entidad; fomentar el respeto a las y entre las personas, así como al patrimonio público y privado; promover una cultura de legalidad, en la que prevalezca la difusión adecuada del orden normativo, los derechos y obligaciones de las personas y los ciudadanos y los servidores públicos, así como el enriquecer los valores y principios colectivos; procurar e impulsar la convivencia armónica de la población; determinar las acciones para su debido cumplimiento.

En este tenor, y en atención a la lamentable situación de inseguridad que vive nuestro Estado y a una muy notable carencia de valores de respeto a las personas

y de manera especial hacia las mujeres, partiendo del bien jurídico que protege la legislación en materia de delitos sexuales, la propuesta en estudio se dirige a concientizar sobre la problemática que implica la práctica del acoso sexual callejero, así como medidas tendientes a desincentivarlo, puesto que el acoso sexual callejero es una práctica tan habitual como degradante, que genera intimidación en las calles y centros públicos, que resulta ya una práctica arraigada en Colima a la que poco se ha cuestionado y menos aún se ha hecho por eliminar.

Por otro lado, preciso como antecedente y derecho comparado que el acoso sexual callejero no está tipificado como un delito en el Código Penal Federal ni en el de los estados. Pero en la Ciudad de México se considera como una infracción contra la dignidad de las personas, la cual entro en vigor el día 08 de junio de 2019.

Sólo la capital del país considera a las miradas y palabras lascivas como violencia sexual; y se prohíbe tomar fotografías o vídeos de un hombre o una mujer en el transporte público sin su consentimiento, Bajo este orden de ideas, la presente iniciativa de Ley con proyecto de decreto, tiene como propósito reformar los artículos 16 y 17 de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, con el objeto de contar con una disposición más justa y acorde a la realidad que se vive a diario en nuestro Estado y proteger la integridad y los derechos de las mujeres y de las niñas.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, la suscrita Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

## **D E C R E T O**

**ÚNICO.** - **Se reforman** los artículo 16 y 17 de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I.** Maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II.** Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les

esté prohibido;

**III.** Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión; y

**IV. Manifiestar expresiones verbales de connotación sexual a una persona que molesten y dañen su dignidad; y/o realizar tocamientos o señales obscenas en su propia persona con intención lujuriosa.**

**Artículo 17.-** Las infracciones contra la dignidad de las personas establecidas en el artículo anterior, se sancionarán de la siguiente manera:

En caso de actualizarse lo dispuesto en la fracción I, se impondrá multa por el equivalente de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 6 a 12 horas.

Las conductas señaladas en las fracciones II, III y con multa por el equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 12 a 24 horas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La diputada que suscribe, con fundamento en los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento, solicito que la presente Iniciativa sea turnada a la comisión o comisiones correspondientes, para su debido estudio, análisis y dictamen; así como se someta a su discusión y, en su caso, aprobación, en el plazo indicado por la Ley.

**ATENTAMENTE**

**Colima, Colima, 27 de junio de  
2019. Diputada de Movimiento  
Ciudadano**

**Es cuánto.**

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias compañera Diputada Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad. Se le concede el uso de la voz al Diputado Julio Anguiano Urbina.

**DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA.** Muchas gracias Presidenta, con tu permiso, con el permiso de todos los Diputados, medios de comunicación. Secretarios de la Mesa Directiva

## **CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.**

**P R E S E N T E S.-**

El suscrito Diputado Julio Anguiano Urbina integrante del grupo parlamentario de MORENA de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos; 22, fracción I, 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación a los artículos y 122 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa por la cual se confieren incentivos fiscales a los habitantes del Municipio de Colima, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es del conocimiento de todas y todos los integrantes de esta LIX Legislatura, dentro de las entidades Municipales del Estado de Colima, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales, hemos dado curso a diversos incentivos fiscales para los habitantes de los diez municipios de la Entidad.

Con motivo de la emisión del Decreto 34 de fecha 10 de enero de 2019, fue incorporada a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, la actualización de los factores de cobro para ajustarlos a las realidades actuales y a los aumentos derivados de los fenómenos inflacionarios que se han presentado a lo largo de 16 años; toda vez que los conceptos de cobro que se enumeran en el artículo 96 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima son para aquellas personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren contrato especial con el Ayuntamiento, entendiéndose por aseo público las acciones de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como la limpieza de predios baldíos, por lo que no se afecta la prestación de ese servicio público a la ciudadanía en general, y por el contrario, se actualizan los valores para eficientar la prestación de este servicio a aquellos contribuyentes que requieran de esos servicios especiales de recolección, traslado y disposición final.

Así pues, el pasado 21 de junio de 2019 mediante oficio S-474/2019, la Secretaría y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Colima, remitieron la Iniciativa aprobada por el Cabildo el día 21 de junio de 2019 por el que se autoriza solicitar a este H Congreso del Estado, **apruebe un estímulo fiscal de condonación del 100% en multas por pago extemporáneo y recargos, respecto de los años 2019 y anteriores:**

- I. Del impuesto predial por el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, a hacerse efectivo durante los meses de Julio y Agosto, de conformidad con el memorándum número 02-TMC-120/2019 de su Tesorero Municipal;
- II. Del pago de Derechos de los contratos de recolección de residuos sólidos en establecimientos comerciales;
- III. Del pago de derechos de limpieza de lotes de las propiedades particulares en el interior del panteón municipal, a hacerse efectivo durante los meses de Julio y Agosto del presente año y propuestos por la Comisión de Hacienda Municipal.

Ahora bien, en virtud de que la petición del Ayuntamiento de Colima fue turnada a través de la Síntesis de Comunicación del día de hoy 27 de junio de 2019, a la Comisión de la que resultamos integrantes y en aras de

materializar a partir del Lunes 1º de Julio de 2019 los incentivos fiscales solicitados, de conformidad con el numeral 39, fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, ejercido el Derecho de iniciativa del Ayuntamiento de Colima, hago mío el contenido de la misma y la pongo a consideración de este Pleno, refrendando que con motivo de aquella petición se consolida la libre administración hacendaria de ese Municipio, tal como lo preceptúa el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al numeral 45, fracción IV, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, máxime que las solicitudes relativas a otorgar estímulos fiscales permiten incentivar al contribuyente en la actualización de sus obligaciones tributarias y, en consecuencia, permitirán a la Autoridad Municipal optimizar la recaudación en los rubros del Impuesto Predial, derechos de limpieza de lotes de las propiedades particulares en el interior de panteón Municipal y derechos en el pago de los contratos de recolección de residuos sólidos en establecimientos comerciales.

En anteriores Decretos avalados por esta Legislatura, hemos respaldado a las autoridades hacendarias municipales, entendiendo por un lado que el beneficio va vinculado expresamente al obligado tributario, que en este caso es ese ciudadano con quien se tiene un primer contacto en el plano gubernamental, incentivando así la recaudación del principal por lo que corresponde a los ejercicios fiscales anteriores no obstante la disminución de sus accesorios como resultan serlo las multas y recargos respectivamente.

A la iniciativa remitida y que hacemos nuestra, se adjuntó la certificación de haberse aprobado por el Cabildo correspondiente esa petición de incentivo fiscal a este H. Congreso del Estado, como también un oficio en alcance del Tesorero Municipal en donde informa al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, que la medida solicitada arroja un impacto presupuestario positivo para las finanzas públicas, lo cual consta en el diverso oficio recibido el 25 de junio de 2019 por esa Soberanía e identificado con la clave 02-TM-153/2019.

Consideramos que la iniciativa que hoy someto al Pleno para su aprobación, tampoco vulnera la prohibición establecida en el artículo 9º de la Ley de Ingresos para el Municipio de Colima y aprobada mediante Decreto 15 que se expidió el 6 de diciembre de 2018, esto porque con motivo del incentivo fiscal no se están normando exenciones, ni considerando a personas como no sujetos de contribuciones municipales, menos aún se otorgan tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales.

Por ello, de conformidad con lo previsto por el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos se dispense de todo tramite el análisis y discusión de la presente iniciativa, se vote su contenido en esta misma sesión, por no ameritarse un examen de mayor profundidad y materia de Dictamen en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de

## **DECRETO**

**PRIMERO.-** Se condonan al 100% los recargos generados y multas impuestas con motivo del Impuesto Predial, pago de Derechos de los contratos de recolección de residuos sólidos en establecimientos comerciales y pago de derechos de limpieza de lotes de las propiedades particulares en el interior del panteón municipal, por adeudos generados durante los ejercicios fiscales 2019 y anteriores, a los contribuyentes del Municipio de Colima.

**SEGUNDO.-** Las condonaciones autorizadas mediante el Presente Decreto serán aplicables a partir del 1º de Julio de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2019.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de Julio de 2019, mantendrá su vigencia hasta el 31 de agosto de 2019 y deberá publicarse en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

Atentamente.

Colima, Colima, a 20 de junio de 2019

LIX Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Colima.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO**  
**Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

---

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA**  
**PRESIDENTE**

---

**DIP. GUILLERMO TOSCANO REYES**  
**SECRETARIO**

---

**DIP. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN**  
**SECRETARIO**

---

**DIP. ROGELIO HUMBERTO RUEDA  
SÁNCHEZ  
VOCAL**

---

**DIP. CARLOS CESAR FARIAS RAMOS  
VOCAL**

Es cuanto Diputada Presidenta.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputado. Diputados, en virtud de la petición hecha por el Diputado Julio Anguiano Urbina y por las razones por el expuestas, se somete a la consideración de esta asamblea la propuesta de dispensa de todo trámite reglamentario del documento que nos ocupa para proceder inmediatamente a su discusión y votación en estos momentos. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desea hacerlo. Solicito la secretaria reclame la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucción de la presidenta se pregunta a las diputadas y diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano le informo Diputada Presidenta que fue aprobada por mayoría.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada se declara probada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desea hacerlo. Solicito la Secretaria recabar la votación nominal del documento que nos ocupa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidenta, se pregunta a los Diputados y Diputada, en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIPUTADA SCRETARIA. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** Por la negativa.

**DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN.** Vladimir Parra Barragán, por la afirmativa.

**DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA.** Julio Anguiano Urbina, a favor.

**DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES.** Guillermo Toscano, por la afirmativa.

**DIPUTADA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ.** Anel Bueno, por la afirmativa

**DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS.** García Arías, por la afirmativa.

**DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO.** Araceli García Muro, a favor.

**DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA.** Claudia Aguirre, a favor.

**DIPUTADA ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA.** Sánchez Landa por la afirmativa.

**DIPUTADA ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA.** Liz Anaya, por la afirmativa.

**DIPUTADO CARLOS CESAR FARIAS RAMOS.** Carlos Farias, a favor.

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA,** Rodríguez, a favor.

**DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE.** Antero, por la afirmativa.

**DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME.** Gretel Culin, a favor.

**DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ.** Rogelio Rueda, a favor.

**DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO.** Rodríguez Soriano Lizet, por la afirmativa.

**DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO.** Remedios Olivera, por la afirmativa.

**DIPUTADA ROSALVA FARÍAS LARIOS.** Rosalva Farías, por la afirmativa.

**DIPUTADO LUIS FERNANDO ESCAMILLA VELAZCO.** Fernando Escamilla, por la afirmativa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** ¿Falta algún diputado por votar?, ¿falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva. Martha Meza, por la afirmativa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA.** Berver Corona, a favor.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Blanca Livier, a favor.

**DIP. SRIA. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Le Informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada por 21 votos el documento que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día se le concede el uso de la voz a la Diputada Martha Meza.

**DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Con su permiso Diputada Presidenta. Compañeros Secretarios, compañeras y compañeros Diputados público que nos acompaña, medios de comunicación. Voy a presentar una iniciativa de Ley, quiero pedirle a la presidenta, me voy directamente a lo que es el decreto, pero si quiero pedirle que sea insertado íntegramente al Diario de los Debates, nada más voy a ver la pequeña reflexión de lo aquí se trata. En días pasados se presentó un exhorto en esta tribuna por mi compañera Jazmín debido a los cañonazos, yo decía que los exhortos para mí son como llamar a misa y ya sabrá uno si va o no va, por lo tanto, presento esta iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 288 del Código Penal para el Estado de Colima, dónde el artículo único, se reforma el artículo 288 al Código Penal para el Estado de Colima para quedar como sigue: Artículo 288.- Se impondrá pena de tres meses a tres años de prisión y multa por un importe equivalente de 700 a 1.200 unidades de medida y actualización, a quien sin aplicar las medidas de seguridad o con violación a lo establecido en las disposiciones legales o reglamentarias, normas técnicas ambientales estatales, o normas oficiales mexicanas aplicables, I.- Emita despida descargue en la atmósfera lo autorice u ordene gases, humos, polvos, vapores, olores o contaminantes que ocasionan daños al ambiente o a los recursos naturales o a la salud humana, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia estatal o municipal, conforme a lo previsto en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del estado de Colima II.- Al que bajo cualquier técnica implemente mecanismo procedimiento o realice actividades que tiendan a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, aguanieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica conforme a lo previsto en la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del

Cambio Climático para el Estado de Colima. III.- Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica lumínica o radiaciones electromagnéticas provenientes de fuentes emisoras que sean de competencia estatal o municipal conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior que ocasionan daños al ambiente a los recursos naturales y salud humana. IV.- Contamina visualmente o altera negativamente las condiciones de paisaje de las zonas que los programas de ordenamiento ecológico y territorial y los de desarrollo urbano señalen como susceptibles de protegerse. Transitorio. Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima el Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe los Diputados que suscribimos la presente iniciativa solicitamos que la misma sea turnada a la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental por tratarse de un tema relacionado con el medio ambiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo señala el artículo 61, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, lo anterior para que sea dictaminada en los plazos establecidos en la Ley. Atentamente. Colima, Colima 27 de junio 2019. Firma el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México la de la voz, Diputada Martha Alicia Meza Oregón, el Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco y el Diputado Luis Fernando Escamilla Velazco. El siguiente punto de acuerdo, le pido Diputada.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Se toma nota y se turna la iniciativa presentada a las comisiones legislativas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Protección y Mejoramiento Ambiental.

**DIPUTADA. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN,** Muy bien Presidenta, el siguiente es un punto de acuerdo en donde le solicito al compañero Luis Fernando Escamilla, que me apoye con la lectura.

**DIPUTADO LUIS FERNANDO ESCAMILLA VELAZCO.** Con su permiso Diputada Presidenta, compañeros Diputados, público que nos acompaña, público en general. Vamos a leer compañeros, algo que nos han hecho llegar, un punto de acuerdo que hemos armado. Respetables compañeros Diputados : Los suscritos integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de esta LIX Legislatura del estado de Colima, hemos sido informados de la solicitud que hace la representación sindical al Servicio del Ayuntamiento, DIF y Organismos

Descentralizados del Manzanillo, en la que pide se investigue el incremento de sueldos que se autorizaron los funcionarios de ese Municipio, en el que denuncian posibles irregularidades en el procedimiento y que lo convierte en un cobro ilegal, pidiendo ellos que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, OSAFIG, inicie con la auditoría respectiva con el propósito de demostrar las irregularidades y en su caso, se emitan sanciones correspondientes. En ese sentido nos permitimos hacer de su conocimiento las siguientes precisiones a efecto de que las hagan saber a los demás integrantes de la Legislatura, compañeros Diputados, en consecuencia: Como es del conocimiento y de la opinión pública, desde el día 17 del mes Diciembre del 2018, El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados De Manzanillo, presentó al Ayuntamiento de Manzanillo, el Pliego de peticiones para los efectos de la revisión contractual a favor de los integrantes de ese sindicato, al igual como acontece en las demás Entidades Públicas del Estado Es menester importante hacer notar que a la fecha, ya se han resuelto algunos convenios contractuales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, como es el caso del Sindicato adherido a esa Legislatura; sin embargo y a pesar de las múltiples gestiones que en lo particular el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Manzanillo, ha intentado con las Autoridades Municipales de Manzanillo negociar su incremento salarial 2019, pero hasta la fecha y según se observa en los medios informativos y así nos lo ha hecho saber la dirigencia sindical, no han podido establecer y destrabar el Contrato Colectivo que deberá regir la relación laboral con el Ayuntamiento de Manzanillo, durante el año 2019. En días próximos pasados, y en virtud de las constantes negativas a recibirlos para dialogar respecto de dicho documento, se vieron obligados a abordar en los bajos del Palacio Municipal a la Presidenta Municipal de aquel Municipio, Griselda Martínez Martínez, quien en lugar de atendernos les hizo una serie de impropios reclamos indignos de una Presidenta Municipal, situación que desde luego provocó que le contestarán de la misma manera, lamentablemente y debido a que ella no se da a respetar. Durante el intercambio de impresiones la Señora Griselda Martínez, Martínez, mencionó que se habían “tabulado” los sueldos en un 82.92 % a los funcionarios de Primer Nivel y Directores Generales; situación que desde luego nos sorprendió pues ignora que dicho incremento se produjo en el mes de Noviembre del 2018, es decir, cuando no existía un techo financiero suficiente que les permitiera autorizar el alza en sus salarios. Se debe mencionar que a criterio de los suscritos se autorizaron la

Erogación Extraordinaria sin techo financiero y al ostentar la calidad de “servidores públicos”, tal como lo dispone el Artículo 121 de la Constitución General del Estado de Colima, en relación con el diverso 131 de la Ley del Municipio Libre, agregando que dicha Sesión se llevó a cabo apenas el 08 de Noviembre del año 2018, o sea que apenas iniciando la Administración Municipal que preside la Señora Griselda Martínez Martínez, y por tanto no existía suficiencia presupuestal que permitiera incrementarse el salario sin justificación alguna, máxime que a los proveedores y contratistas que tienen pagos pendientes no se les han saldado, contraviniendo así el Artículo 3º. de la Ley que fija las bases para la remuneración de los servidores públicos en el Estado de Colima y que dice: “Artículo 3º.- Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada, irreductible e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus desempeño y responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.” Por consecuencia, los Servidores Públicos encargados del Ayuntamiento de Manzanillo, aún a sabiendas de que no podían autorizar el “Aumento de sus percepciones salariales”, sin embargo otorgaron su anuencia para la procedencia del pago, incumpliendo con lo que establece el Artículo 25 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneración de los Servidores Públicos en el Estado de Colima, y que textualmente señala: “Artículo 25.- No se establecerán en los presupuestos de egresos pago de bonos ni gratificaciones extraordinarias a los servidores públicos, durante el tiempo de duración de su encargo, o con motivo de la conclusión de su mandato o gestión, ni podrán ser modificados para cubrirlos.” Aún más, de acuerdo con el dispositivo legal citado, los Funcionarios Municipales se encontraban impedidos de modificar el Presupuesto de Egresos para cubrir las remuneraciones que indebidamente se autorizaron, tal como se desprende de la Parte Última del Artículo 25 in situ, y sin importarles la observancia de la legalidad a la cual se encontraban obligados, sin embargo se autorizaron el pago de Percepciones Salariales superiores a las previstas previamente en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, por lo que ante su actitud irregular e ilícita, toda vez que al haberse autorizado el pago los Servidores Públicos responsables en contravención a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneración de los Servidores Públicos en el Estado de Colima, incrementando arriba del 82 % sus percepciones salariales fuera de toda normatividad, se han hecho acreedores a las sanciones establecidas en el Artículo

39 del mismo Ordenamiento Legal, el que dice: “Artículo 39.- Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, multa hasta por ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena corporal impuesta para desempeñar empleo, cargo o comisión público, a quien autorice el pago de los bonos o gratificaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley. Al servidor público que reciba el pago de cualquier percepción a que refiere el párrafo anterior, se le impondrá una pena de prisión de tres meses a tres años, multa hasta por cien días de salario mínimo general vigente en el Estado e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena corporal impuesta para desempeñar empleo, cargo o comisión pública.” Así pues, indudablemente los funcionarios municipales de Manzanillo al agenciarse el pago de Recursos Extraordinarios, transgredieron lo señalado en el Artículo 4º. Fracciones I, y V, de la misma Ley quien fija las bases para la remuneración de los servidores públicos en el Estado de Colima, por cuanto se refiere a los principios de Legalidad, transparencia, honradez, economía, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia; así como al de Objetividad, toda vez que la determinación de las remuneración deberá estar fundada en políticas y criterios objetivos. Al analizar la conducta de los Funcionarios Públicos de autorizarse una remuneración que no estaba presupuestada entonces y que con su determinación de que se hicieran pagos de dinero en su beneficio, dañaron la Hacienda Pública del Municipio de Manzanillo, al carecer de un soporte o sustento legal en el cual se apoyara la autorización, y por ende, la determinación tomada, fue irregular e ilícita y por tanto, las erogaciones efectuadas con motivo de la Autorización de Cabildo mencionada, sin duda al no tener un soporte Legal, afectaron a la Hacienda Pública Municipal, por lo que deberán fincarse las Responsabilidades Retactorias correspondientes, más las sanciones pecuniarias relativas. En mérito de lo anterior, consideramos la importancia que ese H. Legislatura Local realice las investigaciones necesarias a través de la OSAFIG y de vista a la Fiscalía General del Estado para que en caso necesario se proceda en contra de la Presidenta Municipal de Manzanillo, Griselda Martínez Martínez, y quien o quienes más resulten responsables de las conductas irregulares que les resulten y reparen los daños generados a la Hacienda Pública Municipal de Manzanillo. No omitimos hacer del conocimiento de Ustedes que sin fundamento alguno se incrementaron el 82.92 % a sus salarios, y se niegan a incrementar un 6 % a los trabajadores de aquel sindicato. Por lo que pedimos a esta H. Legislatura aprobar este punto de acuerdo y se hagan los oficios correspondientes a la OSAFIG, para que inicie las auditorias correspondientes y

se pueda esclarecer esto, ya que es un tema que posiblemente arrastre corrupción y es tiempo de empezar a esclarecer todo. Muchas Gracias.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea del punto de acuerdo que presentó el Diputado Fernando Escamilla, recordándoles que de toda la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito la secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidenta se pregunta a los Diputados en votación económica, si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por Mayoría.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Fernando Escamilla. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Continuamos dándole el uso de la voz a la Diputada Anel Bueno Sánchez.

**DIPUTADA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ.** Con su permiso Diputada Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados. La Diputada Francis Anel Bueno Sánchez

## **C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

### **PRESENTE.-**

La Diputada **FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ** y demás integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Periodo Constitucional 2018-2021 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22, fracción I; 83, fracción III; 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 126 de su

Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Punto de Acuerdo por medio de la cual se exhorta a la Delegación en Colima de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, para que de manera coordinada realicen las acciones necesarias para implementar un programa que atienda la problemática de los cococultores en el Estado, mediante apoyos para la obtención de fertilizantes, recursos humanos, técnicos, científicos y tecnológicos para la detención, prevención y erradicación de la plaga del Mayate Prieto o Picudo de la Palma de coco de agua (*Rhynchophorus palmarum*.L) en los cultivos de coco en el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cultivo del coco es uno de los más tradicionales y antiguos en el Estado de Colima.

En nuestro país, la superficie que se tienen destinado al cultivo del coco es de 124,300 hectáreas, 80% está concentrada en los estados de Guerrero y Colima.

El Estado de Colima participa con 17,000 hectáreas en la zona costera de Tecoman, Armería y Manzanillo, que produce un volumen de 35,586 toneladas anuales; situación que ha generado que en años recientes, el Estado ocupe el segundo lugar nacional en producción de coco y el primero en industrialización. Asimismo, Colima ocupa el primer lugar en América Latina en infraestructura para procesar los subproductos del coco.

En ese sentido, Colima tiene la más alta concentración de industrias de coco en América Latina, lo cual coloca a nuestra entidad como el lugar natural para el desarrollo agroindustrial y a los estados del Pacífico como sus proveedores de insumos.

Cabe destacar que Colima concentra a industrias que dan un aprovechamiento más integral al coco, tales como: las que procesan fibras y sustrato, carbón, pulpa fresca y deshidratada, copra y cascarilla para aceite; embotelladoras de agua, coco fruta fresca o congelada y, por último, la elaboración de dulces tradicionales, con la

característica de que la mayor parte de estos productos salen fuera del Estado.

Así las cosas, con meridiana claridad se observa que el cultivo de coco es uno de los más preciados e importantes para el Estado, por lo que se debe de procurar su protección y desarrollo.

En ese sentido, los productores de coco actualmente se encuentran siendo afectados por la plaga del Mayate prieto o Picudo de la Palma de coco de agua (*Rhynchophorus palmarum*.L). Dicha plaga inicia en una planta a la cual perfora hasta su centro hasta destruirla, estando en la planta se anida y se reproduce, posteriormente invade a otras plantas hasta contaminar todo el cultivo. Por lo que una vez infectada una palma de coco la misma tiene que ser derribada e incinerada para evitar la propagación de la plaga.

La plaga en comento es conocida por ser la más dañina para la palma de coco, así como por su increíble propagación. De acuerdo con los expertos, la hembra puede llegar a poner más de 100 huevecillos, y una sola larva puede causar la muerte de una palma.

El Mayate prieto o Picudo de la Palma de coco de agua ya ha causado efectos severos en los estados de Yucatán, Tabasco y Veracruz, a tal grado que el 90 % de las palmeras se encuentran infectadas con dicha plaga, e inclusive los expertos señalan que en dichos estados todas las palmas productoras del coco africano desaparecerán en virtud de su baja inmunidad a la plaga.

Como resultado de la baja participación en las campañas zoosanitarias para el control de plagas y enfermedades ha provocado que sus efectos sean de gran impacto en la producción; y en algunos casos ha originado la reconversión a otros cultivos (papaya, caña de azúcar o limón), reduciendo la superficie con plantaciones de coco en el Estado de Colima.

Por lo anterior, es importante que en el Estado se realicen las medidas necesarias para la detección, prevención y erradicación de la plaga del Mayate prieto o Picudo de la Palma de coco de agua, con la finalidad de evitar catástrofes como las sucedidas en los Estados de Yucatán, Tabasco y Veracruz.

Así pues, diversos productores han señalado que actualmente en el Estado no se han implementado las medidas para la detección, prevención y erradicación de la plaga en comento, situación que genera una gran preocupación, no sólo para los productores, sino para la economía del Estado, puesto que, al poner en riesgo al cultivo en comento, se pone en peligro la derrama económica que le deja al Estado, así como la generación de empleos que su producción genera.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Este Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente a la Delegación en Colima de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, para que de manera coordinada realicen las acciones necesarias para implementar un programa que atienda la problemática de los cococultores en el Estado, mediante apoyos para la obtención de fertilizantes, recursos humanos, técnicos, científicos y tecnológicos para la detección, prevención y erradicación de la plaga del Mayate prieto o Picudo de la Palma de coco de agua (*Rhynchophorus palmarum.L*) en los cultivos de coco en el Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Este Honorable Congreso del Estado atenta y respetuosamente cita a una reunión de trabajo al Ingeniero Sergio Agustín Morales Anguiano, Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima, y al C.Felipe de Jesús Gonzales Ochoa encargado del despacho de la representación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) en el Estado de Colima, con la finalidad de que informen, entre otras cosas, las acciones que dichas Secretarías han realizado, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, en materia de detección, prevención y erradicación de la plaga del Mayate prieto o Picudo de la Palma de coco de agua (*Rhynchophorus palmarum.L*) en los cultivos de coco en el Estado de Colima; así como los apoyos que existen o que se han otorgado a los

cococultores que se han visto afectados por la referida plaga, para la obtención de fertilizantes, recursos humanos, técnicos, científicos y tecnológicos. Reunión que tendrá verificativo el día martes 02 de julio de 2019, a las 11:00 once horas, en la Sala de Juntas General “Francisco J. Múgica” de este Poder Legislativo.

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye al Oficial Mayor del Congreso comunique lo anterior a las autoridades exhortadas, para los efectos legales correspondientes.

Los que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126, fracción II de su Reglamento, solicitamos que la presente iniciativa de punto de acuerdo se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

Atentamente.

Colima, Colima, a 27 de junio de 2019

LIX Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Colima.

### **GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

Dip. Vladimir Parra Barragán

Dip. Guillermo Toscano Reyes

Dip. Alma Lizeth Anaya Mejía

Dip. Blanca Livier Rodríguez Osorio

Dip. Araceli García Muro

Dip. Francis Anel Bueno Sánchez

Dip. Julio Anguiano Urbina

Dip. Luis Rogelio Salinas Sánchez

Dip. Arturo García Arias

Dip. Jazmín García Ramírez

Dip. Claudia Gabriela Aguirre Luna

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada,

**DIPUTADA FRANCISIS ANEL BUENO SANCHGEZ,** Diputada me permite quiero ratificar la fecha de la reunión y que quede asentado que sería el Martes 9 de Julio a las 11:00 del día mañana, nada más para ratificar la fecha.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Con fundamento del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea del punto de acuerdo presentado por la Diputada Anel Bueno Sánchez, recordándoles que de toda la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito la secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

**DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por instrucciones de la Presidenta se pregunta a los Diputados en votación económica, si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando la mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Anel Bueno Sánchez. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. A continuación tiene el uso de la palabra la Diputada Rosalva Farías.

**DIPUTADA ROSALVA FARÍAS LARIOS.** Con el permiso Presidenta Diputada, Presidenta, Mesa Directiva, compañeros Diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación, ciudadanía colimense. La suscrita Diputada Rosalva Farías Larios, Diputado Unica de Nueva Alianza Colima de la Quincuagésima Novena Legislatura

**.... INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PARA REORDENAR, CLARIFICAR Y CONSOLIDAR EL**

**“RECONOCIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES” EN EL ESTADO DE COLIMA**

La suscrita Diputada **ROSALVA FARÍAS LARIOS**, Diputada Única de Nueva Alianza Colima de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 39 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones legales para reordenar, clarificar y consolidar el “Reconocimiento a los Adultos Mayores” en el Estado de Colima, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es meritorio, justo y propicio valorizar el papel de los Adultos Mayores en la sociedad, ya que ellos ostentan experiencia, sabiduría y amplio bagaje cultural; en contraparte, son susceptibles de cierto grado de vulnerabilidad, y en muchos casos, incluso de discriminación y violencia. De ahí la preocupación del Estado por implementar acciones tendientes a otorgarles un trato respetuoso y digno, y a colocarlos como personas baluartes en el aprendizaje de las generaciones jóvenes.

Como parte de dicha valorización, el Estado de Colima cuenta con una Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud, que en su artículo 29 fracción XII menciona como uno de los derechos de este sector poblacional, el recibir premios y reconocimientos. No obstante, existen imprecisiones y ambigüedades en las legislaciones existentes para ello, que requieren ser resarcidas para dar a los adultos mayores, claridad y certeza jurídica en este derecho, y que así, puedan ejercerlo a cabalidad.

La primera imprecisión legal es que el derecho a recibir premios y reconocimientos se encuentra duplicado en la misma Ley mencionada, ya que se estipula en sus artículos 29 fracción XII, y en el 30. Pero, además, el contenido de estos artículos no coincide, ya que en el 29 se menciona un reconocimiento por su labor humanística o profesional; y en el 30 se señala que también será por el trabajo, deporte, ciencia, o arte. En la fracción XII del artículo 29, también se dicta que habrá un reconocimiento o premio para los hombres y mujeres de más de 100 años, y esto es preciso suprimirlo, pues la naturaleza de la condecoración es reconocer la trayectoria de vida, no los años per se. No es el transcurso del tiempo lo que debe reconocerse, sino los actos honrosos realizados con ese tiempo.

Otra falta de claridad jurídica es evidente al existir dos decretos que instituyen el Reconocimiento a los Adultos Mayores, es decir, el decreto 148, expedido en el año 2007; y el decreto 179, publicado en el año 2010. Esta duplicidad legal dificulta el conocimiento ciudadano sobre el Reconocimiento en cuestión. Y, por otra parte, el mejor sitio para ubicarlo es en la Ley que crea Premios y Estímulos para los Colimenses, ya que es la legislación especializada en la materia, y sin embargo, carece de la mención a los Adultos Mayores.

Es por lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente, que someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 29 fracción XII de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, y se deroga el artículo 30 de la misma Ley, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. Corresponde a los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, a las Secretarías, al DIF, a los Gobiernos Municipales y a las dependencias y organismos públicos descentralizados, en los ámbitos de su competencia, acatar los siguientes derechos con relación a los adultos en plenitud:

I al XI...

XII. Premios y Reconocimientos: Reconocer y premiar a los adultos en plenitud más destacados en sus trayectorias y aportaciones sociales a lo largo de toda su vida, en las siguientes categorías:

- I. Profesional;
- II. El Deporte;
- III. La Ciencia;

IV. El Arte; y

V. En la Labor Humanística.

ARTÍCULO 30. DEROGADO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se abroga el decreto número 148, aprobado el día 12 de septiembre de 2007, mediante el cual se instituía la entrega anual del “Reconocimiento a la Senectud” en el Estado de Colima.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se abroga el decreto número 179, aprobado el día 27 de julio de 2010, mediante el cual se reformó el “Reconocimiento a la Senectud”, para en su lugar instituir la entrega anual del “Reconocimiento a los Adultos Mayores” en el Estado de Colima.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se aprueba adicionar una fracción X al artículo 1º, y un artículo 10º, todos a la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- ...

I a la IX.- ...

X.-Se instituye la entrega anual del **Premio Estatal a los Adultos Mayores**, como reconocimiento público a dicho sector de la población, considerando los más destacados en sus trayectorias y aportaciones sociales, en las siguientes categorías:

I. Profesional;

II. El Deporte;

III. La Ciencia;

IV. El Arte; y

V. En la Labor Humanística.

La entrega de este premio se llevará a cabo en Sesión Solemne que al efecto convoque el H. Congreso del Estado, preferentemente, el día 28 de agosto de cada año, fecha en que se celebra el día Nacional del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO 10º**

**El Premio Estatal a los Adultos Mayores**, a que hace referencia la fracción X del artículo 1º, estará abierto para las mujeres y hombres de 65 años de edad o más, nacidos en el Estado de Colima, o que tengan su residencia efectiva mayor de 20 años.

Las propuestas al **El Premio Estatal a los Adultos Mayores**, podrán ser hechas por las personas interesadas, colegios de profesionistas, organismos públicos,

sociales o privados, instituciones educativas, ciudadanía y demás organizaciones relacionadas con la categoría que se trate.

**Para emitir la convocatoria y seleccionar las propuestas de los candidatos de El Premio Estatal a los Adultos Mayores, se crea un Comité Técnico que se integrará en la forma siguiente:**

I. Una Presidenta o Presidente: Que corresponderá a la Diputada o Diputado, que presida la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad;

II. Una Secretaría Ejecutiva: Que será ocupada por la Diputada o Diputado, secretaria o secretario de la Comisión de Educación y Cultura;

III. Una Secretaría Técnica: Que será ocupada por la Diputada o Diputado, que presida la Comisión de Educación y Cultura; y

IV. Tres vocalías: Que serán ocupadas por una Diputada o un Diputado respectivamente de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social; de Ciencia, Tecnología e Innovación Gubernamental; y del Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento.

**Corresponde al Comité Técnico el ejercicio de las siguientes funciones:**

I. Instruir a la Oficialía Mayor para que en Receptoría de Partes, se reciban todas las solicitudes a obtener el **Premio Estatal a los Adultos Mayores**;

II. Recibir los expedientes de las solicitudes al **Premio Estatal a los Adultos Mayores** de Oficialía Mayor.

III. Designar un subcomité de apoyo especializado para el estudio de las propuestas correspondientes; y

IV. Redactar el Dictamen de los acreedores al **Premio Estatal a los Adultos Mayores**, el cual será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Técnico para su presentación y aprobación del Pleno por mayoría simple de los asistentes.

**Corresponde a la Presidenta o Presidente del Comité Técnico las siguientes atribuciones:**

I. Representar al Comité Técnico;

II. Convocar a reuniones de trabajo del Comité técnico a través de la Secretaría Técnica;

III. Presidir las reuniones de trabajo del Comité Técnico;

IV. Elaborar el Dictamen de manera conjunta con la Secretaría Técnica, del Comité Técnico, sobre los ganadores de las diversas categorías al **Premio Estatal a los Adultos Mayores**; y

V. Tener voto de calidad en el Comité Técnico, en caso de empate para la aprobación del Dictamen del **Premio Estatal a los Adultos Mayores**.

**Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:**

I. Hacer las minutas de trabajo de las sesiones del Comité Técnico.

II. Asumir las funciones de la Presidenta o Presidente, en caso de ausencia.

**Son facultades de la Secretaría Técnica:**

I. Expedir la convocatoria que deberá publicarse en los periódicos de mayor circulación del Estado, en la página web del H. Congreso del Estado de Colima y medios de difusión con los que disponga, a más tardar el 30 de junio de cada año, teniendo como fecha límite hasta el 10 de Agosto del mismo año, para la recepción de las propuestas;

II. Entregar a los integrantes del Comité Técnico, los citatorios para la realización de reuniones de trabajo;

III. Coordinar el subcomité de apoyo para el estudio de las propuestas al **Premio Estatal a los Adultos Mayores**; y

IV. Elaborar el Dictamen de manera conjunta con la presidencia del Comité Técnico, sobre los ganadores de las diversas categorías al **Premio Estatal a los Adultos Mayores**.

**Son requisitos para ser acreedores al Premio Estatal a los Adultos Mayores en las categorías Profesional, Deporte, Ciencia, Arte y Labor Humanística:**

I. Las mujeres y hombres de 65 años o más, nacidos en el Estado de Colima, o que tengan su residencia efectiva mayor de 20 años;

II. Haber contribuido en la categoría que participan a enaltecer, preservar y ser ejemplo de vida de las nuevas generaciones, en el Estado de Colima.

III. Entregar toda la documentación necesaria para acreditar la residencia en el Estado de Colima, así como los reconocimientos, logros y actividades que acrediten su aportación a la sociedad, en las categorías que se proponen;

IV. Entregar una reseña personal de los aspirantes en la que se fundamenten los méritos para ser acreedor al premio, en la categoría de su elección; y

V. Llenar un formato preestablecido con datos personales de los postulantes y aspirantes.

La entrega del **Premio Estatal a los Adultos Mayores**, se hará en Sesión Solemne que al efecto convoque el H. Congreso del Estado, preferentemente, el día 28 de agosto de cada año, fecha en que se celebra el día Nacional del Adulto Mayor, extendiendo invitación a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, Secretarías de Estado, Delegaciones Federales, DIF estatal y municipal, Presidentes y Presidentas municipales, al Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud, Representantes de partidos políticos, homenajeados, familiares y público en general.

El **Premio Estatal a los Adultos Mayores** consistirá, para cada categoría, en el otorgamiento de un estímulo económico consistente en el valor de 50 UMA (Unidad de Medida y Actualización), utilizando esta unidad de referencia económica para determinar la cuantía, actualizándola cada año. En caso de que la Unidad de Medida y Actualización, desaparezca, se adoptará el esquema que lo sustituya. En el mismo acto se hará entrega de un reconocimiento por escrito.

Sólo en la categoría deportiva, la premiación podrá ser individual o en equipo, dependiendo de la disciplina de que se trate. En el caso de ser un equipo, se deberá otorgar el estímulo económico a cada uno de los miembros, pero el reconocimiento será de carácter grupal.

Los reconocimientos se otorgarán sin perjuicio de otros reconocimientos que realicen las instituciones públicas, privadas y sociales de la entidad.

Los aspectos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por el voto mayoritario de los integrantes del Comité Técnico.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-**El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** La emisión de la Convocatoria edición 2019, de la entrega anual del **Premio Estatal a los Adultos Mayores**, se realizara por esta ocasión una vez que entre en vigor lo señalado en el presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita Diputada solicito que la presente iniciativa se turne a la comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente en términos de los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COLIMA A 26 DE JUNIO DE 2019.**

---

**PROFA. ROSALVA FARIAS LARIOS**  
Diputada Única de Nueva Alianza Colima

Gracias.

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Se toma nota y se turna a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Educación y Culura, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayoos y Discapacidad. Continuando en el siguiente punto del orden del día, se le concede el uso de la voz a la Diputada Claudia Aguirre.

**DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA.** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Diputados y públicos que nos acompaña.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE ADICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**

La suscrita Diputada **CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 39 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con base en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En su artículo 11, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima señala textualmente lo siguiente:

“-ARTÍCULO 11.- Esta Ley, sus reformas y adiciones, así como su Reglamento, no necesitan promulgación del Gobernador del Estado, ni podrán ser objeto de veto, únicamente le serán turnadas para los efectos de su publicación. Es competencia exclusiva de los Diputados la presentación

de iniciativas de reforma, adición, abrogación o derogación de la presente Ley.”

Como se puede advertir, tratándose de la normatividad orgánica que rige al Poder Legislativo local, se establece una excepción al proceso legislativo que se sigue normalmente para la emisión del resto de ordenamientos legales, pues no se permite que el Ejecutivo del Estado pueda formular observaciones a las reformas o adiciones que se hagan a la misma y, además, se dispone que las modificaciones que se realicen tampoco requerirán de la promulgación del Gobernador.

No obstante, lo antes mencionado no coincide del todo con el texto expreso del último párrafo del artículo 39 de nuestra Constitución local, que a la letra señala que “Todas las iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento”, por lo que, al no estar indicado en la Carta Magna local que, tratándose de la normatividad interna del Legislativo, esta no podrá ser vetada por el Ejecutivo, ni requiere ser promulgada por el mismo, tal parece que también debería sujetarse al mismo proceso legislativo que el resto de los ordenamientos locales.

No resulta óbice de lo anterior lo dispuesto en el artículo 32 de nuestra Constitución estatal, el cual prescribe que “Corresponde al Congreso dictar las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento internos”, pues solamente consigna la facultad del Congreso de dictar dichas disposiciones, mas no señala expresamente que, cuando se trate de estas normas jurídicas, podrán hacerse excepciones al proceso legislativo establecido para la generalidad de las Leyes locales.

A mayor abundamiento, cabe referir que, en el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado respectivo, en el que se regula este tema por lo que ve al Congreso de la Unión, sí se establece en el artículo 70, en forma explícita, lo siguiente:

“Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de Ley o decreto. Las Leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la Ley o decreto)".

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La Ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta Ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.” (El subrayado es propio).

En consecuencia, considero necesario adicionar un párrafo al artículo de la Constitución local en el que se regula este tema, a efecto de precisar que, cuando se expida o modifique la normatividad interna del Legislativo local, se podrán hacer estas excepciones que ya se han señalado, cuando se tramite el proceso legislativo, siendo diferente al que se sigue para el resto de las Leyes locales.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente, que someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 32.

...

**La Ley Orgánica del Poder Legislativo, sus reformas y adiciones, así como su Reglamento, no podrán ser objeto de veto, ni necesitarán de promulgación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia.**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita Diputada solicito que la presente iniciativa se turne a la comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos de los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

Es cuanto.

Atentamente.  
Colima, Colima, 26 de junio de 2019.

**DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA**  
Grupo parlamentario MORENA

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Se toma nota y se turna a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. En el siguiente punto del orden del día se le concede el uso de la palabra a la Diputada Araceli García Muro.

**DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO.** Con su permiso Diputada Presidenta y Secretarías de la Mesa Directiva, compañeros Diputadas y Diputados

**CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E :**

La suscrita Diputada Araceli García Muro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Quincuagésima Novena Legislatura, Legislatura de la Paridad de Género, en uso de las facultades que me confieren los artículos 83 fracción I y 84 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de decreto, por el cual, se adiciona el artículo 55 Bis a Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El mismo precepto constitucional estipula que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano

esparcimiento para su desarrollo integral. Y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Además, establece que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Y, principalmente, el mencionado artículo de nuestra Carta Magna señala que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado en 1989 y ratificado por México el 21 de septiembre de 1990, obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención a favor de los niños, niñas y adolescentes, en la que resalto la medida para que los Estados Partes garanticen en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Además, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto garantizar la tutela y el respeto de los derechos fundamentales, asegurando un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, de conformidad con el interés superior de la infancia.

En este orden de ideas, el cáncer infantil es la causa número uno de muerte entre niños de cinco a 14 años de edad en México, de acuerdo a cifras de la Secretaría de Salud Federal.

En México actualmente hay más de 23,000 familias que tienen un caso de cáncer infantil en sus hogares y cada año aumentan en 5,000 el número de diagnosticados con esta enfermedad en nuestro país.

En los casos de pacientes menores de edad diagnosticados con cáncer, los hospitales de tercer nivel con mayor número de atenciones de pacientes oncológicos en la República Mexicana exigen, por protocolo médico, que alguno

de los padres o tutores del menor permanezca dentro del hospital acompañando al menor durante el suministro de quimioterapias, radiaciones, intervenciones quirúrgicas o internamiento.

Lo anterior, debido a tanto el cáncer como sus tratamientos debilitan al sistema inmunitario. Esto significa que las personas con cáncer tienen mayores probabilidades de desarrollar infecciones, por ello, la presencia de los padres o tutores es necesaria en caso de que se deban tomar decisiones urgentes sobre el tratamiento de dichas infecciones emergentes.

Para contextualizar lo anterior, se expone que un ciclo de quimioterapia para tratar la leucemia (el tipo de cáncer infantil más frecuente) requiere de cinco días de internamiento mínimo para el paciente diagnosticado y el tratamiento para dicho tipo de cáncer oscila entre los 12 y 24 meses.

En ese tenor el Honorable Congreso de la Unión emitió un decreto para reformando diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 04 de junio del 2019.

Reforma en la que se establece la figura jurídica de una licencia de trabajo para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, pudiendo gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Licencia laboral, que se establece en el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social; 37 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en la fracción IX del artículo 42, fracción XXIX Bis del artículo 132 y el arábigo 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, de conformidad a lo establecido en esa reforma y en favor de las niñas,

niños y adolescentes colimenses, propongo a esta Honorable Asamblea, la armonización a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confieren el Orden Constitucional y Legal vigente sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 55 Bis a Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 55Bis.** Las madres o padres trabajadores, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por las instituciones de seguridad social públicas, con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado.

La expedición de la(s) licencia(s), su duración, términos y condiciones de su otorgamiento serán determinadas según las disposiciones Federales aplicables en materia de Seguridad Social y para tal efecto se requerirá la constancia médica a que hacen referencias estas Leyes.

La mencionada licencia, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. El otorgamiento de la Licencia suspende los efectos de la relación de trabajo.

## **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Diputada que suscribe, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la Ley.

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COL. A 27 DE JUNIO DEL 2019**  
**DIP. ARACELI GARCIA MURO.**

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias Diputada. Se toma nota y se turna a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social, de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad. En el siguiente punto del orden del día, se le concede el uso de la voz al Diputado Guillermo Toscano.

**DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES.** Con su permiso Diputada Presidenta, con permiso de las secretarias compañeros Diputados, público asistentes.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

**PRESENTE.-**

El suscrito diputado **GUILLERMO TOSCANO REYES** y demás integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Periodo Constitucional 2018-2021 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así

como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por el cual se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 23 del Código Civil para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad postula como principio universal la capacidad jurídica y exige que se proporcione el apoyo necesario para su ejercicio.

En ese sentido, dicho precepto parte de la premisa de que existen diversas maneras de ejercer la capacidad jurídica, pues algunas personas requieren de cierto tipo de apoyos y otras de distinta clase, sin menoscabo de la capacidad misma, lo cual es acorde con la diversidad que existe entre todas las personas.

Así se observa que de conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el establecimiento de salvaguardias para impedir abusos en las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica tienen como finalidad asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respete los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, así como para que no haya conflicto de intereses o alguna influencia indebida.

Por lo anterior, no debe negarse a las personas con discapacidad su capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles acceso al sistema de apoyos que necesiten para ejercerla y para tomar decisiones, asumiendo que cada tipo de discapacidad requiere de unas medidas específicas en virtud de su condición particular y de sus requerimientos personales, con el fin de que puedan ejercer plenamente y por sí mismas su autonomía y todos sus derechos.

Así, es obligación del Estado asegurar que todas las personas, siempre que no tengan un sentencia que las declare en estado de interdicción, se les reconozca su personalidad jurídica y se les permita el ejercicio de sus derechos, no obstante presenten un condición de discapacidad aparente, sin embargo, no significa que dicha discapacidad automáticamente los coloque en estado de interdicción o en duda del ejercicio de sus derechos.

En esa tesitura, los suscritos consideramos necesario realizar una reforma al artículo 23 del Código Civil para el Estado de Colima, puesto que con su actual redacción menciona, sin ambigüedad o vaguedad alguna, que las personas incapaces sólo podrán ejercer sus derechos mediante sus representantes. De este modo, dicho precepto determina que, en lugar de buscar que la propia persona con discapacidad adopte sus decisiones, se designe a un tutor para que tome sus decisiones legales.

Situación anterior que es violatoria del derecho a la igualdad y a la no discriminación, ya que realizan una distinción basada en una categoría sospechosa como es la discapacidad; condición que no necesariamente implica estar impedido para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como acceder a las prerrogativas que el Estado debe proporcionarle.

Por tanto, mediante la presente iniciativa los suscritos proponemos que se adicione un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil para el Estado de Colima, con la finalidad de precisar que en el caso de las personas con alguna discapacidad, no debe negárseles su capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles el acceso al sistema de apoyos que necesiten para ejercerla y para tomar decisiones, con el fin de que puedan ejercer plenamente y por sí mismas su autonomía y todos sus derechos.

Como legisladores, debemos buscar reformas que permitan a las personas acceder con plenitud al ejercicio de sus derechos, desde un enfoque incluyente y sin discriminación, en virtud de que no debemos permitir que por una aparente discapacidad se discrimine y se desconozca la capacidad legal de la persona, sin que medie sentencia judicial que así lo determine; por ello, debemos coartar todas las aristas que puedan ser motivo de este tipo de discriminación que afecta particularmente a las personas con discapacidad.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.- SEADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ART. 23.- La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la Ley, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

**En el caso de las personas con alguna discapacidad, no debe negárseles su capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles acceso al sistema de apoyos que necesiten para ejercerla y para tomar decisiones, con el fin de que puedan ejercer plenamente y por sí mismas su autonomía y todos sus derechos.**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la Ley.

**ATENTAMENTE**

**COLIMA, COLIMA A 27 DE JUNIO DE 2019  
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

---

**DIP. GUILLERMO TOSCANO REYES**

---

**DIP. ARACELI GARCÍA MURO**

---

**DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ  
OSORIO**

---

**DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA**

---

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO  
SÁNCHEZ**

---

**DIP. JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ**

---

**DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA**

---

**DIP. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN**

---

**DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS**

---

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA**

---

**DIP. LUIS ROGELIO SALINAS  
SÁNCHEZ**

**DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO.** Gracias compañero Diputado. Se toma nota y se turna a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad. En el desahogo del siguiente punto del orden del día se cita a ustedes compañeras y compañeros Diputados a la próxima sesión ordinaria a

celebrarse el próximo jueves, 04 de julio del 2019, a partir de las 11 horas. Agotado los puntos del orden del día solicitó a las y los presentes ponerse de pie, para proceder a la clausura de la presente sesión, no sin antes darles las gracias por la confianza que me tuvieron para presidir estos dos meses. Muchas gracias. Siendo las 18 horas con 11 minutos del día 27 de junio del 2019, declaró clausurada esta Sesión Pública Ordinaria Número 16, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura Estatal. Por su asistencia muchas gracias.